



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Viernes, 17 de mayo de 2002

Número 63

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. María Lourdes Quesada Díaz y otros contra la Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 2002 y se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de noviembre de 2000.

Página 7134

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Decreto 60/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se concede el Collar de la Orden «Islas Canarias» a los miembros natos de la misma.

Página 7140

Decreto 61/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden «Islas Canarias» a los miembros natos de la misma.

Página 7140

Decreto 62/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se designa a los miembros del Consejo de la Orden «Islas Canarias».

Página 7143

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 14 de mayo de 2002, de prórroga de plazo para la presentación de la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, a realizar a 31 de diciembre de 2001, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Página 7143

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos y las nuevas tarifas generales específicas del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.

Página 7144



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 7 de marzo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife).

Página 7145

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan libramientos a centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para el curso escolar 2002/2003.

Página 7146

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 28 de febrero de 2002, por la que se autoriza la instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de Tenteniguada, término municipal de Valsequillo (Gran Canaria), y se adscribe dicho botiquín a D. José María Cobos Mateos, farmacéutico con oficina de Farmacia en Valsequillo.

Página 7152

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 3 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio de limpieza de la Dirección General de Industria y Energía, Dirección General de Planificación y Fomento Industrial y Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en Las Palmas.

Página 7153

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso público para la realización de trabajos de colaboración en estadísticas agrarias.

Página 7154

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Inspección General de Servicios.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 141/2002, interpuesto por D. José Enrique Hernández Curbelo, contra la Resolución de 16 de octubre de 2000, del Inspector General de Servicios de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo.

Página 7155

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 26 de marzo de 2002, por el que se procede a la publicación de la modificación de los estatutos y de las nuevas tarifas generales específicas del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.

Página 7155

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 26 de diciembre de 2001, de este Centro Directivo, de no procedencia de inicio de expediente sancionador contra D. Mariano de León Cabrera, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Página 7181

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 5 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 10 de diciembre de 2001, contra D. Matías Santana Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 7182

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 27 de noviembre de 2001, contra D. Antonio Jesús García Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 7182

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 10 de diciembre de 2001, contra D. Emilio Medina Ramírez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 7182

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 26 de diciembre de 2001, contra D. Víctor Manuel Vega García, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 7183

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 5 de marzo de 2002, de este Centro Directivo, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Albertus Petrus Neuman, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 7183

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 5 de abril de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General Indirecto Canario y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Página 7183

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 2 de mayo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas bancarias. Página 7185

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2002, que emplaça a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 231/02, formulado por D. José Sabina Campos, contra Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 23 de agosto de 2001, que resuelve recurso de reposición formulado contra Orden de 13 de noviembre de 2000, que acuerda archivar la solicitud para modificar la ayuda de alquiler percibida por la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo 86 Viviendas El Sobradillo, bloque 1, portal 1-6, piso 2º, letra B, número de cuenta 33, término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 7190

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 12 de abril de 2002, relativo a extravío de título a nombre de José Alejandro Rodríguez García. Página 7190

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Sosa del Pino de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 194/2000. Página 7190

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de marzo de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expediente sancionador a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 7191

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2002, sobre notificación de Acuerdo de iniciación de expediente sancionador a persona física y jurídica de ignorado domicilio. Página 7194

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución a persona física y jurídica de ignorado domicilio. Página 7195

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por Dña. Dolores Castro Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 26 de marzo de 2001. Página 7196

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Orden de 14 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hidalgo García contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud. Página 7198

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7200

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Narcisa Nancy Herrera López de la Resolución de 14 de febrero de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 7204

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Elsa Eva Dosantos Parrilla de la Resolución de 17 de abril de 2001, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 7204

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2001, por la que se concede subvención financiera a D. Gonzalo Rodríguez Marrero.- Expte. nº 01-38/00529. Página 7205

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 7207

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo. Página 7209

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 7210

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 7211
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 7212
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo. Página 7213
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación para la justificación de la subvención concedida a la entidad Cogasol Construcciones Gallegas, S.L.L. Página 7214
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 26 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Comercial Ferrecana, S.A.L.- Expte. nº 8/01. Página 7214
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 959/2001.- Expte. nº 387/89. Página 7217
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 70/2002.- Expte. nº 6.091/94. Página 7217
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 26/2002.- Expte. nº 6.823/94. Página 7218
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 31 de octubre de 2001, que declara procedente el reintegro iniciado a la empresa Hortensia María Díaz Pérez.- Expte. nº 9.696/1998. Página 7218
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 8 de mayo de 2002, del Director, por el que se hace pública la convocatoria para la selección de 35 Titulados Superiores, y su posterior contratación laboral temporal, al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en este Instituto. Página 7220

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

- Anuncio de 18 de marzo de 2002, por el que se hacen públicas las Resoluciones de 14 de noviembre de 2001 y de 18 de marzo de 2002, relativas al expediente incoado de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Rafael y bienes vinculados a ella, en el término municipal de Teguiise. Página 7221

Cabildo Insular de Tenerife

- Anuncio de 25 de febrero de 2002, relativo a notificación a Compra Aldía, S.L. de la Resolución de 18 de febrero de 2002, recaída en el expediente AC718/01 de calificación. Página 7228

Anuncio de 26 de marzo de 2002, relativo a notificación a D. Antonio Miguel Rancel Vargas de la Resolución de 10 de agosto de 2001, recaída en el expediente AC280/01 de calificación. Página 7228

Anuncio de 27 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Shirley Sarginson de la Resolución de 18 de octubre de 2001, recaída en el expediente AC483/01 de calificación. Página 7229

Ayuntamiento de Alajeró (La Gomera)

Anuncio de 15 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Página 7229

Otras Administraciones

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 7 de febrero de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de recurso contencioso-administrativo nº 216/2000. Página 7229

II. AUTORIDADES Y PERSONAL *Nombramientos, situaciones e incidencias*

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

602 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. María Lourdes Quesada Díaz y otros contra la Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 2002 y se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de noviembre de 2000.*

Examinado el expediente tramitado por esta Dirección General para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. María Lourdes Quesada Díaz, Dña. Victoria Nakoura González, Dña. María Jesús López-Neira de la Torre, Dña. Isabel Ramírez Julios, Dña. María Belén Díaz Elías y D. Diego de Lorenzo López.

Vista la documentación a que se refiere la base duodécima de la Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de noviembre de 2000, aportada por los aspirantes seleccionados, y de conformidad con lo dis-

puesto en la base decimotercera de la citada convocatoria.

Teniéndose en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de noviembre de 2000, se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Según establece la base 1 de la citada convocatoria de las 28 plazas convocadas se incluye una reserva de 1 plaza en el turno libre, y de 1 plaza en el turno de promoción interna, para personas con minusvalía.

Tercero.- Una vez concluido el proceso selectivo y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, mediante Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002, se hace pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas, con la puntuación total obtenida, figurando en el número 27, según orden de puntuación, el aspirante D. Agustín Andrés Rodríguez Sánchez, el cual había sido admitido en el turno de acceso libre, grupo "acceso minusválidos".

Cuarto.- Por Resolución de este Centro Directivo de 13 de marzo de 2002 se ofertan los puestos de trabajo vacantes que pueden ser solicitados por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, estableciéndose en el apartado tercero de la misma que la adjudicación de los referidos puestos se efectuará de acuerdo con la petición de los interesados, según el orden obtenido en el proceso selectivo y comenzando por el turno de minusvalía.

Quinto.- Los aspirantes seleccionados manifestaron su orden de preferencia sobre la totalidad de los puestos ofertados en el plazo otorgado al efecto.

Sexto.- El día 25 de marzo de 2002 se presenta por Dña. María Lourdes Quesada Díaz y otros, recurso potestativo de reposición contra la citada Resolución de 13 de marzo de 2002, por considerar que la disposición contenida en el resuelto tercero lesiona el derecho a la igualdad reconocido en los artículos 14 y 23 de la Constitución Española, en relación con el artículo 103, al otorgarse preferencia para la adjudicación de plazas a la persona que accede por el turno de minusvalía; asimismo, entienden los recurrentes que se infringe lo dispuesto en el artº. 79 de la Ley de la Función Pública Canaria, en el artículo 7 del Decreto 43/1998, de 2 de abril y en la base 13ª de las que rigen la convocatoria, y en consecuencia solicitan que se declare la nulidad parcial de la Resolución de 13 de marzo de 2002, apartado tercero, en lo referido a que la adjudicación de puestos comience por el turno de minusvalía.

Séptimo.- En cumplimiento de lo previsto en el artº. 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del citado recurso se da traslado a D. Agustín Andrés Rodríguez Sánchez al objeto de que alegara lo que considerara oportuno, el cual presenta escrito con fecha 26 de abril de 2002 manifestando lo que a su derecho convino y concluyendo con su disconformidad con el referido documento. Al mismo tiempo solicita, para el supuesto de que se estimase el recurso, la suspensión del acto administrativo que declarase la asignación de puestos de trabajo e incorporación al período de prácticas del resto de aspirantes, hasta que se proceda a adaptar funcionalmente y eliminar las barreras físicas y de la comunicación del puesto de trabajo que corresponda al aspirante seleccionado por el turno de minusvalía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Directora General de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ser el Órgano que dictó el acto objeto de impugnación.

Segunda.- El recurso interpuesto reúne los requisitos determinantes de su admisión a trámite en cuanto a capacidad, legitimación e interposición dentro de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, 107.1, 117.1 y 48 de la citada Ley.

Tercera.- El Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, establece en su preámbulo que con su aprobación se pretende hacer efectiva la vía de integración de personas con minusvalía en el espacio correspondiente al empleo público, garantizando el acceso en condiciones de libertad e igualdad y cumpliendo el mandato establecido en el artº. 49 de nuestra Constitución según el cual "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos", precepto que necesariamente ha de ponerse en relación con los artículos 35 y 40 del mismo texto legal.

Continúa diciendo dicho preámbulo que "se trata de asumir la voluntad de hacer efectivo el desarrollo eficaz de tales derechos mediante la presente disposición, adecuando la vía de reserva de plazas de la oferta pública de empleo ...".

Pues bien, dentro de dicho marco de voluntades, la citada disposición, tras regular en su artículo 2 la concurrencia por vía de reserva de plazas, establece en el artículo 7 que "1. Para la asignación de los puestos de trabajo se formará una lista única, incluyendo los aprobados con minusvalía entre el resto de los aspirantes, siguiendo el orden de puntuación obtenida. 2. Cuando el puesto de trabajo asignado no sea adecuado a las circunstancias de la persona con minusvalía que lo haya de ocupar, deberá adaptarse funcionalmente el mismo, según haya prescrito el equipo multiprofesional. 3. Cuando el aspirante seleccionado no pueda acceder al puesto de trabajo que le haya sido asignado, por existir barreras arquitectónicas, se le asignará otro puesto de trabajo para el que esté adecuado, de igual nivel que el anterior y en la misma localidad o comarca. Asimismo, si posteriormente aquel

puesto pasase a ser accesible, el interesado tendrá prioridad absoluta para que le sea adjudicado en el primer concurso de provisión en el que resulte anunciado”.

Por lo tanto, es lo cierto que en desarrollo y con absoluto respeto a los principios y mandatos constitucionales, el Decreto 43/1998 regula expresamente la asignación de puestos de trabajo para los supuestos en que han sido seleccionados aspirantes con minusvalía debiendo ajustarse estrictamente a dicha regulación la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002, que ha sido objeto de recurso.

A mayor abundamiento, la base decimotercera de la convocatoria establece que el destino se adjudicará de acuerdo con el orden obtenido en el proceso selectivo y la preferencia manifestada entre los puestos ofertados, teniendo en cuenta la preferencia establecida a favor de los seleccionados por promoción interna, omitiendo, por lo tanto preferencia alguna para los aspirantes que accedan por la reserva para personas con minusvalías.

Cuarta.- Respecto a la solicitud de suspensión del acto que declare la asignación de puestos de trabajo e incorporación al período de prácticas planteada por el Sr. Rodríguez Sánchez al amparo del artº. 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que dicho precepto se refiere a la posibilidad que tiene el recurrente al pedir la suspensión del acto recurrido y no cualquier interesado respecto a otro acto dependiente pero distinto a aquel, y sin perjuicio de que no esté prevista en la convocatoria la superación de un período de prácticas, debe tenerse en cuenta que el interés público aconseja la no suspensión del acto de adjudicación, dada la necesidad planteada por varios Departamentos de que se provean los puestos de trabajo que han sido ofrecidos para su futura ocupación.

En igual medida existe el interés del resto de aspirantes seleccionados en ser nombrados funcionarios de carrera ya que un retraso en la incorporación a la vida laboral les ocasionaría, cuanto menos, un indudable perjuicio económico.

Por el contrario el Sr. Rodríguez Sánchez fundamenta su solicitud de suspensión en un retraso hipotético en su incorporación al trabajo que ni tiene por que producirse, ya que en caso de que existan barreras arquitectónicas, el citado artº. 7 del Decreto 43/1998 prevé la asignación de otro puesto para el que esté adecuado ni, en caso de tener lugar, de ninguna manera podría ser considerado éste un perjuicio de imposible o difícil reparación y mucho menos un atentado contra cualquier derecho constitucional, tal como se pretende defender.

Quinta.- En cuanto a la continuación del procedimiento, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, por lo que procederá declarar la conservación de las preferencias en la adjudicación de puestos de trabajo formuladas por los aspirantes seleccionados.

Sexta.- Por último, por lo que se refiere a la adjudicación de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto también en la base decimotercera de la Orden de convocatoria, en el artº. 6.6 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, y teniendo en cuenta que por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de julio de 2001 ha sido resuelto un concurso de méritos del mismo Cuerpo y Escala, procede asignar destino definitivo a los aspirantes seleccionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº. 116.1 y artº. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.2.e) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Lourdes Quesada Díaz y otros contra la Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 2002, por la que se ofertan los puestos vacantes que pueden ser solicitados por los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de noviembre de 2000, anulando el último párrafo del apartado tercero de la misma en lo referido a que la adjudicación de los puestos se efectuará comenzando por el turno de minusvalía, y en consecuencia adjudicando a D. Agustín Andrés Rodríguez Sánchez el puesto que le corresponde en función del orden de la puntuación final obtenida.

Segundo.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), a los aspirantes relacionados a continuación y asignarles número de registro de personal:

D.N.I	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº REGISTRO DE PERSONAL
32.037.845	PADRÓN GARCÍA-TALAVERA, FRANCISCO	32037845 AA111
43.814.994	RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, FRANCISCO JAVIER	43814994 AA111
42.842.350	QUESADA DIAZ, MARÍA LOURDES	42842350 AA111
42.877.905	NAKOURA GONZÁLEZ, VICTORIA	42877905 AA111
78.699.727	MORALES LÓPEZ, CARMEN ELENA	78699727 AA111
44.711.297	LORENZO LÓPEZ, DIEGO DE	44 711297 AA111
42.092.681	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SERGIO	42092681 AA111
78.677.418	JUAN BAENA, MYRIAM ELISA DE	78677418 AA111
78.680.057	MORENO PEDREIRO, EVA MARÍA	78680057 AA111
44.712.534	RAMÍREZ JULIOS, ISABEL	44712534 AA111
9.798.265	LÓPEZ ÁLVAREZ, ANTONIO	9798265 AA111
43.823.659	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CRISTINA	43823659 AA111
45.455.145	PÉREZ MIRANDA, CARLOTA	45455145 AA111
42.857.606	LÓPEZ-NEIRA DE LA TORRE, MARÍA JESÚS	42857606 AA111
44.705.632	MENVIELLE GÓMEZ, GUILLERNO	44705632 AA111
43.826.936	BAUTE DÍAZ, ELENA	43826936 AA111
42.878.700	CALVO BAUTISTA, SONIA	42878700 AA111
43.778.889	CASANOVA MENDOZA, MARÍA TERESA	43778889 AA111
43.763.187	DÍAZ ELÍAS, MARÍA BELÉN	43763187 AA111
78.677.914	PERERA GARCÍA, ALICIA	78677914 AA111
51.381.914	BALLESTEROS RODRÍGUEZ, MARÍA SALOMÉ	51381914 AA111
45.441.808	MEDINA CAIRÓS, MARÍA ÁNGELES	45441808 AA111
31.244.569	SÁNCHEZ DÍAZ, FÉLIX FRANCISCO	31244569 AA111
44.310.835	HERNÁNDEZ CÁCERES, ELISA	44310835 AA111
43.826.113	GÓMEZ CASTRO, SONIA	43826113 AA111
44.706.767	ALONSO NAVARRO, RUTH	44706767 AA111
42.856.810	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, AGUSTÍN ANDRÉS	42856810 AA111
44.705.380	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LAS NIEVES	44705380 AA111

Tercero.- Adjudicarles, con carácter definitivo, los siguientes puestos:

Nº RPT	CENTRO DIRECTIVO	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE
130204004	Cªgricultura, Ganad., Pesca y Alimentación.- .S.G.T.	TÉCNICO DE DOCUMENTACIÓN	S/C TFE	PADRÓN GARCÍA-TALAVERA, FRANCISCO
110211005	CªObras Pbcas,Vvda, y Aguas.- S.G.T.	JEFE RECURSOS E INFORMES	S/C TFE	RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, FRANCISCO JAVIER
1804020006	Cª Educación,Cultura y Deportes	J/SEC. RÉGIMEN JURÍDICO	L.P.G.C.	QUESADA DÍAZ, Mª LOURDES
142402003	Servicio Canario Salud D.G.Rec. Humanos	JEFE SECCIÓN NORMATIVAS	L.P.G.C.	NAKOURA GONZÁLEZ, VICTORIA
080202002	CªPresidencia e Innov. Técn.-D.Gral Admón Territorial y Gobernac.	J/SEC.RÉGIMEN JURÍDICO Y ASESOR A CC.LL.	S/C TFE	MORALES LÓPEZ, CARMEN ELENA
160504025	CªTurismo y Transp. D.G.Ordenac. e Infraestructura. Turística	INSPECTOR	L.P.G.C.	LORENZO LÓPEZ, DIEGO DE
100705003	Cª Economía, Hac, y Com.-D.G.Promoc. Económica.	TÉCNICO	S/C TFE	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SERGIO
080601001	CªPresidencia e Innov. Tecn. Inspección General de Servicios	TÉCNICO	S/C TFE	JUAN BAENA, MYRIAM ELISA DE
142402007	Servicio Canario Salud D.Gral Recursos Humanos	TÉCNICO	S/C TFE	MORENO PEDREIRO, EVA MARÍA
1804040005	CªEducación, Cultura y Deportes.- Direc. Gral de Personal	JEFE SECCIÓN RETRIBUCIONES	L.P.G.C.	RAMÍREZ JULIOS, ISABEL
142102004	Servicio Canario Salud D.Gral Salud Pública	JEFE SECCIÓN DE SANCIONES	L.P.G.C.	LÓPEZ ALVAREZ, ANTONIO
230806003	Cª Empleo y Asuntos Sociales.- D. Gral Protec. Menor y Familia	TÉCNICO	S/C TFE	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CRISTINA
1201040026	Cª Política Terr. Y Medio Ambiente.- Agencia Protec. Medio Urbano y Natural	INSTRUCTOR	S/C TFE	PÉREZ MIRANDA, CARLOTA
100307003	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- Intervención General	TÉCNICO COORDINADOR EQUIP. AUDITORÍA	L.P.G.C.	LÓPEZ-NEIRA DE LA TORRE, MARÍA JESÚS
1804040002	Cª Educación, Cultura y Dep.- Dirección General de Personal	JEFE SECCIÓN PROGRAMACIÓN	L.P.G.C	MENVIELLE GÓMEZ, GUILLERMO
1201040040	Cª Política Territ. y Medio Ambiente.- Agencia Protec. Medio Urbano y Natural	INSTRUCTOR	S/C TFE	BAUTE DÍAZ, ELENA
101202005	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- Direc. Gral Comercio	INSTRUCTOR	L.P.G.C.	CALVO BAUTISTA, SONIA

Nº RPT	CENTRO DIRECTIVO	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE
100705004	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- Direc. Gral Promoción Económica	TÉCNICO	S/C TFE	CASANOVA MENDOZA, MARÍA TERESA
100302003	Cº Economía, Hacienda y Comercio,. Intervención General	TÉCNICO	L.P.G.C.	DÍAZ ELÍAS, MARÍA BELÉN
1201040004	Cª Política Territ. Y Medio Urbano.- Agencia Protección Medio Urbano y Natural	INSTRUCTOR	L.P.G.C.	PERERA GARCÍA, ALICIA
1201040005	Cª Política Territ. Y Medio Urbano.- Agencia Protec. Medio Urbano y Natural	INSTRUCTOR	L.P.G.C.	BALLESTEROS RODRÍGUEZ, MARÍA SALOMÉ
100704007	Cº Economía, Hacienda y Comercio.- Direc. Gral Promoc. Económ.	TÉCNICO	S/C TFE	MEDINA CAIROS, MARÍA ÁNGELES
100302005	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- Intervención General	TÉCNICO	L.P.G.C.	SÁNCHEZ DÍAZ, FÉLIX FRANCISCO
100202003	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- S.G.T.	TÉCNICO	L.P.G.C.	HERNÁNDEZ CÁCERES, ELISA
1201040016	Cº Política Territ. Y Medio Urbano.- Agencia Protección Medio Urbano y Natural	INSTRUCTOR	L.P.G.C.	GÓMEZ CASTRO, SONIA
100306009	Cª Economía, Hacienda y Comercio.- Intervención General	TÉCNICO COORD. EQUIP. AUDITORÍA	L.P.G.C.	ALONSO NAVARRO, RUTH
230806015	Cº Empleo y Asuntos Sociales.- Dirección General Protección al Menor y Familia	TÉCNICO	L.P.G.C.	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, AGUSTÍN ANDRÉS
100704009	Cº Economía, Hacienda y Comercio.- Dirección General Promoción Económica	TÉCNICO	S/C TFE	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE LAS NIEVES

Cuarto.- Los interesados deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerán en su derecho en el supuesto de que no tomaran posesión en dicho plazo.

Quinto.- Denegar la solicitud de suspensión de la asignación de puestos de trabajo formulada por D. Agustín Andrés Rodríguez Sánchez.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la circunscripción donde tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

603 *Decreto 60/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se concede el Collar de la Orden «Islas Canarias» a los miembros natos de la misma.*

El artículo 3.1.a) del Decreto 86/2000, de 22 de mayo, por el que se regula la Orden «Islas Canarias» (B.O.C. nº 65, de 26.5.00), determina que el grado de Collar se otorgará con carácter nato a los presidentes o expresidentes del Gobierno de Canarias, presidentes o expresidentes del Parlamento de Canarias y presidentes o expresidentes del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Tal carácter excluye, en este caso, la aplicación del procedimiento ordinario de la condecoración, que ha de otorgarse por razón del cargo que desempeñan o desempeñaran.

La dignidad de las distinciones, por otra parte, se proyecta sobre la personalidad de los distinguidos pero adquiere la máxima relevancia por el reconocimiento social, que trasciende de su propia existencia vital para enmarcarse en la memoria colectiva. Por tal razón, este acto declarativo comprende también a los miembros natos ya fallecidos, a título póstumo.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Otorgar el grado de Collar de la Orden «Islas Canarias», con carácter nato, a las siguientes personas:

- Excelentísimo señor D. Jerónimo Saavedra Acevedo, expresidente del Gobierno de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Fernando Fernández Martín, expresidente del Gobierno de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Lorenzo Olarte Cullen, expresidente del Gobierno de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Manuel Hermoso Rojas, expresidente del Gobierno de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Román Rodríguez Rodríguez, Presidente del Gobierno de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Pedro Guerra Cabrera, expresidente del Parlamento de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Victoriano Ríos Pérez, expresidente del Parlamento de Canarias.

- Excelentísimo señor D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Presidente del Parlamento de Canarias.

- Excelentísimo señor D. José Mateo Díaz, expresidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Manuel Alcaide Alonso, expresidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- Excelentísimo señor D. Fernando de Lorenzo Martínez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

604 *DECRETO 61/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden «Islas Canarias» a los miembros natos de la misma.*

El artículo 4.a) del Decreto 86/2000, de 22 de mayo, por el que se regula la Orden «Islas Canarias»

(B.O.C. nº 65, de 26.5.00), determina que el grado de Gran Cruz se otorgará con carácter nato a los distinguidos con los Premios Canarias. Tal carácter excluye, en este caso, la aplicación del procedimiento ordinario de la condecoración.

La dignidad de las distinciones, por otra parte, se proyecta sobre la personalidad de los distinguidos pero adquiere la máxima relevancia por el reconocimiento social, que trasciende de su propia existencia vital para enmarcarse en la memoria colectiva. Por tal razón, este acto declarativo comprende también a los miembros natos ya fallecidos, a título póstumo, que por tratarse del grado de Gran Cruz supone la transmisión de las condecoraciones a sus herederos, como establece el artículo 13.1 del Decreto 86/2000.

En su virtud,

RESUELVO:

Otorgar el grado de Gran Cruz de la Orden «Islas Canarias», con carácter nato, a las siguientes personas:

- Excelentísimo señor D. Domingo Pérez Minik, Premio Canarias de Literatura 1984.

- Excelentísimo señor D. Antonio González González, Premio Canarias de Investigación 1984.

- Excelentísimo señor D. Rafael Monzón Grau-Bassas, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1984.

- Excelentísimo señor D. José Pérez Vidal, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, y patrimonio histórico artístico y documental 1984.

- Excelentísimo señor D. Agustín Millares Sall, Premio Canarias de Literatura 1985.

- Excelentísimo señor D. Roberto Moreno Díaz, Premio Canarias de Investigación 1985.

- Excelentísimo señor D. Alfredo Kraus Trujillo, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1985.

- Excelentísimo señor D. Luis Diego Cuscoy, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, y patrimonio histórico artístico y documental 1985.

- Excelentísimo señor D. Ventura Doreste Velázquez, Premio Canarias de Literatura 1986.

- Excelentísimo señor D. Felipe Brito Rodríguez, Premio Canarias de Investigación 1986.

- Excelentísimo señor D. Martín Chirino López, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1986.

- Excelentísimo señor D. José Peraza de Ayala y Rodrigo Villabriga, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico artístico y documental 1986.

- Excelentísima señora Dña. María Rosa Alonso Rodríguez, Premio Canarias de Literatura 1987.

- Excelentísimo señor D. Juan Marichal, Premio Canarias de Literatura 1987.

- Excelentísimo señor D. Julio Delgado Martín, Premio Canarias de Investigación 1987.

- Excelentísimo señor D. Juan Hidalgo Codorniu, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1987.

- Excelentísimo señor D. Juan Álvarez Delgado, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, y patrimonio histórico artístico y documental 1987.

- Excelentísimo señor D. Rafel Arozarena Doblado, Premio Canarias de Literatura 1988.

- Excelentísimo señor D. Isaac de Vega Gil, Premio Canarias de Literatura 1988.

- Excelentísimo señor D. Domingo Ruano Gil, Premio Canarias de Investigación 1988.

- Excelentísimo señor D. Pedro González González, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1988.

- Excelentísimo señor D. Antonio Rumeu de Armas, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, y patrimonio histórico artístico y documental 1988.

- Excelentísimo señor D. Pedro Lezcano Montalvo, Premio Canarias de Literatura 1989.

- Excelentísimo señor D. César Manrique Cabrera, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1989.

- Excelentísimo señor D. Telesforo Bravo Expósito, Premio Canarias de Investigación 1989.

- Excelentísimo señor D. Néstor Álamo Hernández, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico, y patrimonio histórico artístico y documental 1989.

- Excelentísimo señor D. Manuel Padorno Navarro, Premio Canarias de Literatura 1990.
- Excelentísima señora Dña. Dolores Massieu Verdugo, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1990.
- Excelentísimo señor D. Julio Pérez Silva, Premio Canarias de Investigación 1990.
- Excelentísimo señor D. Francisco Morales Padrón, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental 1990.
- Excelentísimo señor D. José Luis Doreste Blanco, Premio Canarias de Deporte 1991.
- Radio ECCA, Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias 1991.
- Excelentísimo señor D. Carlos Pinto Grote, Premio Canarias de Literatura 1991.
- Excelentísimo señor D. Antonio Bethencourt Massieu, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental 1992.
- Excelentísimo señor D. Lucio Díaz-Flores Feo, Premio Canarias de Investigación 1992.
- Excelentísimo señor D. Baudilio Miró Mainou, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1992.
- Excelentísimo señor D. Luis Fera Hardisson, Premio Canarias de Literatura 1993.
- Institución Hermanitas de los Ancianos Desamparados, Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias 1993.
- Excelentísimo señor D. Luis Doreste Blanco, Premio Canarias de Deporte 1993.
- Excelentísimo señor D. José Padrón Machín, Premio Canarias de Comunicación 1993.
- Excelentísimo señor D. Jesús Hernández Perera, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental 1994.
- Excelentísimo señor D. Jaime Bermejo Barrera, Premio Canarias de Investigación 1994.
- Excelentísimo señor D. Juan José Falcón Sanabria, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1994.
- Excelentísimo señor D. Sebastián de la Nuez Caballero, Premio Canarias de Literatura 1995.
- Excelentísimo señor D. Enrique Martínez Marrero, Premio Canarias de Deporte 1995.
- Excelentísimo señor D. Gilberto Alemán de Armas, Premio Canarias de Comunicación 1995.
- Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias 1995.
- Excelentísimo señor D. José Dámaso Trujillo, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1996.
- Excelentísimo señor D. Francisco Sánchez Martínez, Premio Canarias de Investigación 1996.
- Sociedad Científica El Museo Canario, Premio Canarias de Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental 1996.
- Excelentísimo señor D. Fernando León Boissier, Premio Canarias de Deporte 1997.
- Excelentísimo señor D. Justo Jorge Padrón, Premio Canarias de Literatura 1997.
- Los Sabandeños, Premio Canarias de Cultura Popular 1997.
- Cáritas Diocesana de Canarias, Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias 1998.
- Entidad Cruz Roja Española, Premio Canarias Internacional 1998.
- Excelentísimo señor D. Antonio Lemus del Moral, Premio Canarias de Comunicación 1998.
- Excelentísimo señor D. Nacere Hayek Calil, Premio Canarias de Investigación e Innovación 1999.
- Excelentísima señora Dña. María Orán Cury, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 1999.
- Excelentísimo señor D. José Miguel Alzola González, Premio Canarias de Patrimonio Histórico 1999.
- Club Baloncesto Sandra Gran Canaria, Premio Canarias de Deporte 2000.
- Excelentísima señora Dña. María Mérida Pérez, Premio Canarias de Cultura Popular 2000.
- Excelentísimo señor D. Juan Cruz Ruiz, Premio Canarias de Literatura 2000.

- Orden Hospitalaria Hermanos San Juan de Dios, Premio Canarias de Acciones Altruistas y Solidarias 2001.

- Excelentísimo señor D. Trinidad Garriga Abreu, Premio Canarias de Comunicación 2001.

- Excelentísimo señor D. José Saramago Souza, Premio Canarias Internacional 2001.

- Excelentísimo señor D. Luis Cobiella Cuevas, Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación 2002.

- Excelentísimo señor D. Rafael Rebolo López, Premio Canarias de Investigación e Innovación 2002.

- Excelentísimo señor D. Marcos Guimerá Peraza, Premio Canarias de Patrimonio Histórico 2002.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

605 *DECRETO 62/2002, de 13 de mayo, del Presidente del Gobierno, por el que se designa a los miembros del Consejo de la Orden «Islas Canarias».*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 1, del Decreto 86/2000, de 22 de mayo, por el que se regula la Orden «Islas Canarias» (B.O.C. nº 65, de 26.5.00), vengo en designar miembros del Consejo de la Orden a:

- Excelentísimo señor D. Jerónimo Saavedra Acevedo, Collar de la Orden.

- Excelentísimo señor D. Manuel Hermoso Rojas, Collar de la Orden.

- Excelentísimo señor D. Victoriano Ríos Pérez, Collar de la Orden.

- Excelentísimo señor D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Collar de la Orden.

- Excelentísimo señor D. Pedro González González, Gran Cruz de la Orden.

- Excelentísimo señor D. Pedro Lezcano Montalvo, Gran Cruz de la Orden.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

606 *ORDEN de 14 de mayo de 2002, de prórroga de plazo para la presentación de la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, a realizar a 31 de diciembre de 2001, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a la realización de las auditorías reseñadas en el epígrafe.

Vista propuesta de la Viceconsejería de Administración Pública y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se regula dicho Fondo.

2. En ejecución de la citada Ley 3/1999, de 4 de febrero, mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 9 de abril de 2002, se aprueba la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión a realizar a 31 de diciembre de 2001, determinándose que el plazo para la presentación de la indicada documentación se iniciaría el 18 de abril de 2002, permaneciendo abierto hasta el 17 de mayo de 2002 para la documentación prevista en el apartado A) de su anexo, y hasta el 31 de mayo de 2002 para la documentación prevista en los apartados B) a M) del mismo.

Asimismo en la citada Orden se determina que dicho plazo permanecería abierto hasta el 2 de octubre de 2002 para la presentación, en la Viceconsejería de Administración Pública, de la documentación prevista en el apartado N) de su anexo.

3. Por la Federación Canaria de Municipios y parte de la Administración Local interesada en el expediente se ha solicitado a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, prórroga para la remisión de la documentación prevista con fechas límite de re-

cepción del 17 y 31 de mayo de 2002, alegando dificultad de su remisión en el plazo concedido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en su artículo 15.1, condiciona el abono de la parte no anticipada del Fondo (artículo 15.5) a la realización de las auditorías de gestión que acrediten la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, sobre la liquidación del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo.

Segunda.- El artículo 15.1 de la citada Ley faculta a la Consejería competente en materia de régimen local para determinar la documentación necesaria para proceder a dichas auditorías, así como el plazo en que deba ser remitida por los Ayuntamientos.

Tercera.- El artículo 1 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, atribuye la competencia en materia de Administración Local a la indicada Consejería.

Cuarta.- El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, permite la concesión de la ampliación de los plazos establecidos no excediendo de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica los derechos de terceros, lo que concurre en el presente caso. Dicho precepto exige la notificación a los interesados.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

1. Los plazos de 17 y 31 de mayo de 2002 previstos en la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 9 de abril de 2002 para presentar en la Viceconsejería de Administración Pública, Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, la documentación necesaria para la realización de las auditorías de gestión, prevista en los apartados A) y B) a M) de su anexo, se prorrogan permaneciendo abiertos hasta el 31 de mayo y 17 de junio de 2002, respectivamente.

No prorrogar el plazo abierto hasta el 2 de octubre de 2002 para la presentación, en la citada Viceconsejería, de la documentación prevista en el apartado N) de su anexo.

2. Notificar la presente a los Ayuntamientos en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Publicar la presente para su conocimiento por razón de interés público, según los términos del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

607 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos y las nuevas tarifas generales específicas del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.*

Examinada la documentación remitida por el Colegio de referencia para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2002, tuvo entrada en este Centro Directivo, al objeto de su inscripción en el registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias, la modificación de los estatutos y las nuevas tarifas generales específicas del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas, en papel y soporte magnético, junto con la certificación de la Junta General Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2001, en la que se aprobaron los citados acuerdos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 35 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 33.2.E.b) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, es competencia de este Centro Directivo,

en materia de colegios profesionales, la calificación de los actos inscribibles, pudiendo ordenar o denegar las inscripciones.

Segunda.- El artículo 31 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias establece que deben inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias los estatutos de los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones.

Tercera.- El artículo 22 del ya citado Decreto Territorial 277/1990, establece que los estatutos que dicten los Colegios de Canarias no adquirirán vigencia hasta su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente,

RESUELVO:

Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos y las nuevas tarifas generales específicas del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

608 *ORDEN de 7 de marzo de 2002, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Úrsula, Tenerife, de solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 7

de marzo de 2002 y dictaminando elevar propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el Informe del Grupo de Trabajo, que acompañan a la presente y serán debidamente notificados a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFA GENERAL AL BIMESTRE:

Bloque	Importe en euros
CONSUMO DOMÉSTICO:	
Mínimo 10 m ³	5,65 euros
De 11 a 30 m ³	0,564951 euros/m ³
De 31 a 60 m ³	0,619042 euros/m ³
De 61 a 120 m ³	0,787326 euros/m ³
Más de 120 m ³	1,159953 euros/m ³
CONSUMO NO DOMÉSTICO:	
Mínimo 16 m ³	12,60 euros
De 17 a 60 m ³	0,865457 euros/m ³
De 61 a 100 m ³	1,015710 euros/m ³
Más de 100 m ³	1,159953 euros/m ³
CONSUMO AGRÍCOLA:	
Mínimo 10 m ³	7,87 euros
Más de 10 m ³	1,159953 euros/m ³

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la modificación e implantación de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11

de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio; 23/2001, de 6 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado mediante Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

D I S P O N G O:

Aprobar, a propuesta de la Comisión Territorial de Precios, las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula, Tenerife, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,
Adan Martín Menis.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

609 *ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan libramientos a centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para el curso escolar 2002/2003.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre), prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio por los poderes públicos dirigidas a hacer efectivo el prin-

cipio de igualdad en el ejercicio del derecho a la Educación, con relación a personas o grupos que se encuentren en situaciones desfavorables.

En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que, al inicio del curso escolar, se ocasionan a las familias con motivo de la adquisición de libros y material didáctico.

Por otro lado, desde distintos sectores de la Comunidad Educativa se ha propuesto la reutilización de los libros de texto como fórmula para incrementar la disponibilidad en los centros educativos de material escolar que puede ser cedido a un mayor número de alumnos y alumnas con carencias socioeconómicas y que, al mismo tiempo, sirva para fomentar el buen uso y cuidado por el alumnado de los materiales a su cargo.

Asimismo, es importante que, en la medida que todo el alumnado disponga del material escolar, los centros escolares puedan incrementar sus fondos bibliográficos tanto de libros de consulta y de lectura para la biblioteca general, como para la biblioteca del aula, especialmente para el alumnado de menor edad o en aquellas zonas donde no se disponga de un recurso de este tipo.

Por ello, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para el curso académico 2002/2003, cree conveniente realizar una nueva convocatoria de libramientos con el objeto de facilitar libros de texto y otro material escolar para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, visto el informe de 16 de mayo de 2000 del Consejo Escolar de Canarias, al respecto.

En virtud de lo establecido en el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), en el artº. 32.C) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), y lo dispuesto en el Decreto 305/1991, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C nº 161, de 9.12.91),

D I S P O N G O:

Primero.- Objeto.

Convocar libramientos para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario por los centros educativos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el curso 2002/2003.

El material escolar, que los centros docentes adquieran con los referidos libramientos, será propiedad de los mismos y serán cedidos en calidad de préstamo al alumnado de niveles obligatorios durante el curso escolar.

Segundo.- Financiación.

El importe destinado a la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.262.250 euros y se aborarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.229.96 Acciones de Compensación Educativa, del vigente presupuesto de 2002, de la Comunidad Autónoma de Canarias. El importe de cada libramiento se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.- Requisitos.

Podrán solicitar acogerse a la presente convocatoria todos los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan cualquiera de los siguientes cursos escolares:

- De primero a sexto curso de Educación Primaria.

- De primero a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- Documentación.

Los centros docentes que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud dirigida a la Directora General de Promoción Educativa, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, donde conste la comunicación de dicha participación al Consejo Escolar.

Podrá cursarse la solicitud de la presente convocatoria contando solamente con la aprobación del director/a del centro, en el caso de que el Consejo Escolar no pueda reunirse en el plazo establecido. En dicho caso, debe comunicarse posteriormente al Consejo Escolar la participación en la convocatoria.

2. Certificación del número de alumnos y alumnas en etapas obligatorias y de los que han solicitado ayudas y/o subvenciones para el mismo fin en la convocatoria de las diferentes Instituciones (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Cabildo Insular, Ayuntamiento, etc.), según modelo anexo II.

Quinto.- Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en las dependencias de la Dirección General

de Promoción Educativa, sitas en la calle León y Castillo, 57, 6ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Carlos J.R. Hamilton, 11, Edificio Torre del Mar, 38001-Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, o en las Direcciones Insulares de Educación de las distintas islas. En caso de que se presente en cualquier otra dependencia o forma prevista en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), deberá notificarse mediante fax o telegrama a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del término de finalización de la presente convocatoria.

El plazo de presentación para la presente convocatoria será a partir del día siguiente al de su publicación hasta el 30 de mayo de 2002.

Sexto.- Criterios para la asignación de libramientos a cada centro.

La distribución de la cantidad a ingresar a cada centro se hará proporcionalmente al número de alumnos/as de cada centro en etapas obligatorias y del número de ayudas para la adquisición de libros de texto solicitadas en las convocatorias de las diversas Instituciones.

No obstante lo anterior, para la asignación de cantidades se tendrán en cuenta las necesidades de compensación educativa de los centros, tales como los que pertenecen al Programa de Centros Educativos de Atención Preferente.

Se tendrán en cuenta los informes emitidos, si los hubiere, por los servicios sociales del municipio en donde se ubica el centro sobre las necesidades socioeconómicas de las familias cuya residencia se encuentra dentro de la zona de influencia del mismo.

Séptimo.- Comisión Asesora.

Se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- La Directora General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

- Dos representantes de las Confederaciones de A.P.A.s más representativas de Canarias, que actuarán como vocales.

- Un representante de la Inspección Educativa, que actuará como vocal.

- Un representante de los Directores de los centros educativos, que actuará como vocal.

- Un técnico de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como vocal.

- Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que actuará como vocal.

La función de esta Comisión será la de asesorar a la Dirección General de Promoción Educativa sobre el procedimiento de asignación de libramientos a los centros.

Octavo.- Abono y justificación.

El abono de dicho libramiento se efectuará conforme establece el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de los habilitados de las Direcciones Territoriales de Educación y sólo se podrá dedicar a conceptos de los relacionados a continuación:

Con carácter prioritario, para el sistema de préstamo a los alumnos:

a) Libros de texto.

b) Material escolar, de acuerdo con la decisión razonada del Consejo Escolar del centro y que deberá aportarse en la justificación.

Excepcionalmente, para dotar las bibliotecas de centro y de aula de material destinado al uso por el alumnado, así como de material para el desarrollo de actividades de refuerzo educativo:

a) Material de consulta (libros, vídeos, cd-rom ...).

b) Libros de lectura.

c) Material escolar complementario destinado al alumnado que precise de refuerzo educativo.

La cuantía asignada para cada lote de libros será de 75 euros, cuando su destino sea el préstamo a determinados alumnos. El número de lotes a adquirir se obtendrá dividiendo la cantidad asignada al centro docente por la cantidad de 75 euros.

No obstante, el Consejo Escolar del centro podrá variar la cantidad destinada a cada lote de libros y material escolar en función de los niveles educativos y de los niveles de renta de las familias del alumno o alumna, en cuyo caso deberá aportarse el acuerdo co-

respondiente en la justificación de gastos, no pudiendo en ningún caso superar el límite de 150 euros por lote.

Se podrá destinar la cantidad asignada, total o parcialmente, a la compra de material para las bibliotecas de centro y de aula, cuando la totalidad del alumnado disfrute ya de una ayuda. Excepcionalmente, aquellos centros que dispongan de una biblioteca abierta al alumnado en horario de tarde, previo acuerdo razonado del Consejo Escolar que se aportará en la justificación de gastos, podrán destinar parte de la cantidad asignada a su dotación, aun cuando todos los alumnos no disfruten de una ayuda.

La justificación del gasto se hará conforme establece el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Asimismo, los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Promoción Educativa certificado donde conste que el libramiento asignado ha sido destinado en su totalidad a la finalidad para la que fue concedido, según anexo III, antes del 1 de febrero de 2003.

Noveno.- Procedimiento para el préstamo de los libros de texto y el material escolar.

Los Consejos Escolares de los centros, de acuerdo con los criterios que ellos mismos determinen y teniendo siempre en cuenta la renta familiar como factor determinante, designarán los alumnos y alumnas que recibirán cada lote de libros.

El material será entregado a los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas, que deberán suscribir el compromiso de hacer un uso adecuado del material, devolverlo a final del curso en el mejor estado posible y, en el caso de ser beneficiario de una ayuda para el mismo fin de otra Institución (M.E.C.D., Cabildo Insular, Ayuntamiento, etc.), devolver o comprar el material prestado una vez perciba la ayuda de la correspondiente institución.

Los centros velarán por el cumplimiento de los compromisos suscritos por las familias, especialmente en lo referente a la no duplicidad en la obtención de ayudas, aplicando los mecanismos correctores que estimen procedentes. Asimismo, los centros llevarán un inventario del material prestado y posteriormente devuelto y del estado en que se encuentra para su reutilización en el siguiente curso escolar.

A estos efectos, se enviará a la Dirección General de Promoción Educativa informe sobre la aplicación de estas medidas, según el modelo del anexo IV, antes del 1 de abril de 2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Queda delegada la resolución de la presente convocatoria en la Dirección General de Promoción Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes desde el día siguiente

al de su publicación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

D./Dña.
Presiente/a del Consejo Escolar del Centro
código del centro, dirección
c.p., isla, teléfono, fax, e-mail

EXPONE:

Que en sesión del Consejo Escolar celebrada el día de de 2002, se tomó en consideración la solicitud de acogerse a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por lo que,

SOLICITA:

El otorgamiento de un libramiento con destino a la adquisición de libros de texto y material escolar complementario para el curso escolar 2002/2003, de acuerdo con la Orden de de mayo de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se adjunta:

- Certificado del número de solicitantes con derecho a ayuda en convocatorias de organismos e instituciones. ANEXO II.

En, a de de 2002.

EL/LA PRESIDENTE/A

ANEXO II

D./Dña.
 Secretario/a del Consejo Escolar del Centro

CERTIFICA:

Que reunido el Consejo Escolar con fecha, y vista la propuesta que hace este centro escolar relativa a las solicitudes para la adquisición de ayudas a libros de texto y material escolar convocadas por las instituciones que a continuación se detallan, el número de solicitudes con derecho a ayuda de cada convocatoria es el siguiente:

Organismo / Institución	Nº beneficiarios/as (Curso escolar 2001/2002)	Nº solicitantes con derecho a ayuda (Curso escolar 2002/2003)
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte		
Cabildo		
Ayuntamiento		
Otro:		

Y para que quede constancia, expido la presente:

En, a de de 2002.

Vº.Bº.: EL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO/A

Sello del Centro

ANEXO III

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Calle León y Castillo, 57-5ª Pl.

CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA FINALIDAD
Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D./Dña.
 Secretario/a del Consejo Escolar del Centro

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido en la cuenta corriente número abierta en, a nombre del centro docente la cantidad de euros, librada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y correspondiente a la convocatoria de otorgamiento de libramientos para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario.

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dicho libramiento a la finalidad establecida en la convocatoria, según documentación que obra en este Centro escolar.

En, a de 200...

Vº.Bº.: EL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO/A

Sello del Centro

ANEXO IV

INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AYUDAS DE LIBROS DE TEXTO
Y MATERIAL ESCOLAR. CURSO ESCOLAR 2002/2003

Código del centro:	
Denominación:	

- Nº de alumnos/as totales beneficiarios finales del préstamo de libros de texto y material escolar (Orden de ___ de mayo de 2002 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

- Nº de alumnos/as beneficiarios de una beca:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Cabildo	Ayuntamiento	Otros:

- Cantidad (importe) empleada en la adquisición de libros de texto y material escolar; así como la empleada en bibliotecas de aula y del centro:

	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Cabildo	Ayuntamiento
Adquisición libros y material				
Bibliotecas de centro				
Bibliotecas de aula				
Actividad refuerzo educativo				

- Propuestas de mejora del procedimiento en relación con estas medidas:

- (Adjuntar copia de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar del centro en relación a la aplicación de estas medidas)

Consejería de Sanidad y Consumo

610 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 28 de febrero de 2002, por la que se autoriza la instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de Tenteniguada, término municipal de Valsequillo (Gran Canaria), y se adscribe dicho botiquín a D. José María Cobos Mateos, farmacéutico con oficina de Farmacia en Valsequillo.*

Visto el expediente de referencia del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de octubre de 2001, el Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo adjunta copia del Acuerdo Plenario en el que se aprobó solicitar a la Dirección General de Salud Pública la instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de Tenteniguada de este término municipal, en base a que es un núcleo rural y tiene una población próxima a los 2.000 habitantes. En escrito de fecha 25 de octubre de 2001, el Servicio de Ordenación Farmacéutica solicita al Ayuntamiento que amplíe la documentación presentada, en concreto que certifique si se va a facilitar el local y, si es así, debe aportar el plano del mismo y certificación de distancia entre dicho local y la oficina de farmacia más próxima. En escrito de fecha 31 de octubre de 2001, el Alcalde comunica la imposibilidad de aportar local.

2.- Con fecha 7 de noviembre de 2001, se da traslado de la petición formulada a los farmacéuticos con oficina de farmacia en la zona, señalando que el Ayuntamiento no aportará local para tal fin. Además se les comunica su próxima publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3.- Con fecha 17 de diciembre de 2001, se publica en el Boletín Oficial de Canarias anuncio poniendo de manifiesto la tramitación del expediente administrativo relativo a la solicitud de autorización de instalación de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de Tenteniguada, término municipal de Valsequillo, en el que se concede un plazo de 15 días para presentar solicitudes de adscripción del botiquín o presentar sugerencias o reclamaciones.

4.- Dentro del plazo concedido en el anuncio, se presentaron solicitudes de adscripción al botiquín por parte de Dña. Dacia Tenorio Hernández y D. José María Cobos Mateos, acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Dña. Dacia Tenorio Hernández:

- Documento que acredita la disponibilidad jurídica del local, situado en calle La Parada, 10, de Tenteniguada.

- Plano de situación y de la instalación, con certificado de distancias a las oficinas de farmacia más próximas y de las características del local, en concreto, la distancia a la oficina de farmacia más próxima es de 5,3 km y la distancia a su oficina de farmacia es de 8 km.

- Declaración jurada de disponer de medios materiales y humanos.

4.2. D. José María Cobos Mateos:

- Declara contar con los medios económicos, materiales y humanos, en concreto tiene farmacéutica adjunta en su oficina de farmacia.

- Certificados de Cursos de formación realizados y de Trabajo realizado.

- Título de licenciado y Certificados de colegiación de él y de la farmacéutica adjunta.

- Plano de situación y de instalación del local, situado en Plaza de San Juan, 3-bajo de Tenteniguada, y certificado de las condiciones del local y de la distancia a la oficina de farmacia más próxima.

Con fecha 28 de enero de 2002, se le solicita que aporte certificado de distancia entre el local propuesto para el botiquín y su oficina de farmacia, así como que especifique cuál es la oficina de farmacia a la que la distancia es de 5,5 km. La contestación a este requerimiento es de 11 de febrero de 2001, aportando la documentación requerida en la que se hace constar que la distancia entre el local propuesto y su oficina de farmacia es de 8,4 km y la oficina de farmacia más próxima que está a 5,5 km es la de los licenciados D. Manuel y D. Alfredo Ureña Santana.

Al presente expediente le resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Es competente para resolver la solicitud formulada la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del punto 2 del artículo 14 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

2.- La legislación aplicable para la autorización de Botiquines Farmacéuticos de Urgencias se contiene en el Decreto 133/1994, de 1 de julio.

3.- La documentación presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo, para solicitar la instalación del presente botiquín, se ajusta a la establecida en el artículo 7 del Decreto 133/1994, sin que el Ayuntamiento aporte local para la instalación y dicha solicitud corresponde al supuesto contemplado en el artículo 2 del citado Decreto, esto es, para núcleos rurales, que prevé la obligación de que la distancia entre el local propuesto y la oficina de farmacia o botiquín más próximo no sea inferior a 5 km, por el camino vial más corto.

4.- El artículo 6 del Decreto 133/1994 dispone que estos botiquines serán surtidos, repuestos y administrados por un titular de oficina de farmacia en el respectivo partido farmacéutico o zona de salud y su adscripción corresponderá a uno de los titulares de las farmacias más próximas al lugar en que se proyecte la instalación, y que así lo haya solicitado. En caso de interesarlo más de un titular, tendrá preferencia el más antiguo de los solicitantes.

5.- Una vez seguido el procedimiento señalado y examinadas las solicitudes presentadas, se comprueba que:

- Ambas cumplen los requisitos exigidos y las distancias entre el local propuesto para el botiquín y la oficina de farmacia más próxima son similares en el caso de los dos farmacéuticos interesados.

- Sólo D. José María Cobos Mateos alega tener contratada una farmacéutica adjunta y, comprobados los archivos de esta Dirección General, se confirma que es así en su caso y en el de Dña. Dacia Tenorio Hernández no tiene ningún farmacéutico adjunto contratado.

- Según el apartado 2 del artículo 6 del Decreto que lo regula, en cuanto al farmacéutico más antiguo, en este caso resulta ser D. José María Cobos Mateos, ya que aunque en esta Comunidad Autónoma es titular de una oficina de farmacia desde enero de 2000, en la provincia de Cáceres lo fue también en los períodos de octubre de 1989 a mayo de 1994 y desde marzo de 1995 a febrero de 1999, mientras que Dña. Dacia Tenorio Hernández es titular de su oficina de farmacia desde 1997.

Es por lo que en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Estimar la petición del Ayuntamiento de Valsequillo, relativa a autorización de un botiquín farmacéutico de urgencias en el barrio de Tenteniguada.

2.- Adscribir la gestión y administración de dicho botiquín a D. José María Cobos Mateos, farmacéutico con oficina de farmacia en Valsequillo, quien será responsable de surtirlo y administrarlo.

3.- Autorizar la instalación del botiquín en el local aportado por D. José María Cobos Mateos, sito en Plaza de San Juan, 3-bajo, Tenteniguada, término municipal de Valsequillo.

4.- Notificar la presente Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo, a D. José María Cobos Mateos, a Dña. Dacia Tenorio Hernández y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Las Palmas, así como publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2002.-
El Director General de Salud Pública, Francisco Rivera Franco.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1492 *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 3 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para el servicio de limpieza de la Dirección General de Industria y Energía, Dirección General de Planificación y Fomento Industrial y Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en Las Palmas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

c) Número de expediente: SE-35-1/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de limpieza de la Dirección General de Industria y Energía, Dirección General de Planificación y Fomento Industrial y Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en Las Palmas.

b) Lugar de ejecución: Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: un (1) año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 64.164,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 1.283,28 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 452000; (928) 452049.

e) Telefax: (928) 247705; (922) 475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

1º) Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica:

- Las Palmas de Gran Canaria: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.).

- Santa Cruz de Tenerife: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle Cebrián, 3, 3ª planta (Edificio I.T.C.).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2002.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1493 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de mayo de 2002, por el que se convoca concurso público para la realización de trabajos de colaboración en estadísticas agrarias.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias anuncia concurso entre las personas relacionadas con el sector agrario, para la realización de trabajos de colaboración en estadísticas agrarias.

Las bases para dicho concurso figuran expuestas en los tabloneros de anuncios de la mencionada Consejería: planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife; y planta 3ª del Edificio de Usos Múltiples, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Las listas de concursantes seleccionados como colaboradores serán expuestas en los tabloneros de anuncios indicados anteriormente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1494 *Inspección General de Servicios.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 141/2002, interpuesto por D. José Enrique Hernández Curbelo, contra la Resolución de 16 de octubre de 2000, del Inspector General de Servicios de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo.*

En cumplimiento del acuerdo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 17 de abril de 2002, por el que se solicita la remisión del expediente administrativo que motivó la Resolución del Inspector General de Servicios de 16 de octubre de 2000, que ha dado origen al Procedimiento Abreviado nº 141/2002, interpuesto por D. José Enrique Hernández Curbelo.

Considerando lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 34.t) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, y de conformidad con las Instrucciones de 19 de mayo de 1998, relativas a la remisión de expedientes requeridos por la Administración de Justicia, del Secretario General Técnico del citado Departamento,

R E S U E L V O:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, el expediente correspondiente a la disposición impugnada en el recurso nº 141/2002.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el referido Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de 9 días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución ante dicho Órgano Jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Tercero.- Publicar la presente Resolución al efecto de emplazamiento para personación y comparecencia en autos en el plazo de nueve días de cuantos pudieran ser interesados en el asunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2002.- El Inspector General de Servicios, Juan José Delgado Montero.

1495 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 26 de marzo de 2002, por el que se procede a la publicación de la modificación de los estatutos y de las nuevas tarifas generales específicas del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales

de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los estatutos y de las nuevas Tarifas Generales Específicas del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS
MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE LAS PALMAS

(Aprobado por la Asamblea General
de 3 de diciembre de 2001)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas, es una corporación de Derecho Público, bajo la dependencia del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, que agrupa, según estos Estatutos, a todos los Titulados Mercantiles y Empresariales colegiados que ejerzan o no su profesión dentro de la provincia de Las Palmas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas, ejerce su jurisdicción sobre todos los titulados Mercantiles y Empresariales colegiados que se dediquen a las actividades propias de su profesión dentro de su demarcación, y como tal, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Carácter mercantil.

El Colegio podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, administrarlos y darles el destino que más convenga a sus intereses profesionales y económicos.

Artículo 4.- Acciones y excepciones en defensa de la profesión.

El Colegio como tal Corporación de Derecho Público podrá comparecer ante los Tribunales y Autoridades de las distintas órdenes y grados de jerarquía, con el fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes, en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos dimanantes de los presentes Estatutos y disposiciones concordantes.

Artículo 5.- Normas de aplicación.

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas se regirá por los presentes Estatutos; por los Reglamentos de Régimen Interno válidamente aprobados; por la Orden de 12 de julio de 1968 por la que se establecen normas para designación de los miembros del Pleno del Consejo Superior y de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Titulares Mercantiles y Organismos dependientes; por el Estatuto Profesional de Economistas, y de Profesores y Peritos Mercantiles aprobado por Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, de la Presidencia del Gobierno; por las disposiciones básicas del Estado; por el artículo 39 de RDL 6/2000 de 23 de junio; por lo previsto en la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias; por la Ley 7/1997, de 14 de abril de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 90 del día 15 de abril); así como por las normas complementarias, aclaratorias o modificativas de las disposiciones que les sucedan.

CAPÍTULO II

RELACIÓN CON LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 6.- El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de la Presidencia, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

En lo que respecta al contenido de la profesión, se relacionará con la Consejería cuya competencia tenga relación con la profesión, la cual será determinada, en caso de duda, por la Consejería de la Presidencia; no obstante que la vinculación profesional debe quedar bien definida dentro del Departamento correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de la relación prioritaria obligada que pudiera venir determinada por las Normas del Consejo de Colegios de Canarias, en su caso.

DOMICILIO

Artículo 7.- Sede oficial del colegio.

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas radicará en el domicilio que determine su Junta de Gobierno, estando fijado actualmente en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de San Bernardo, número 7, 2º.

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8.- Su definición.

Los Titulados Mercantiles y Empresariales podrán encontrarse en algunas de las siguientes condiciones:

a) Ejercientes: 1. por cuenta propia.
2. por cuenta ajena.

b) No ejercientes.

c) Pre-colegiados o adscritos.

d) Eméritos.

e) Miembros de Honor.

a) 1. Se encontrarán encuadrados en esta categoría aquellos titulados académicos y colegiados que ejerzan la profesión con despacho propio, ya sea bajo la cobertura de una entidad jurídica o como profesional independiente.

a) 2. Se encontrarán encuadrados en esta categoría aquellos titulados académicos y colegiados que ejerzan la profesión como empleados por cuenta ajena de un profesional o entidad jurídica.

b) Se encontrarán encuadrados en esta categoría aquellos titulados académicos y colegiados que bien por haberse incorporado con tal condición, o bien, porque habiendo cesado voluntariamente u obligatoriamente en la situación de ejercientes, y no dándose causa que lo impide, deseen permanecer inscritos como colegiado.

c) Se encontrarán encuadrados en esta categoría los alumnos de los estudios universitarios que nutran a éste Colegio y que se encuentren matriculados en los últimos tres cursos de sus estudios. Tal condición de adscrito finalizará una vez el alumno se haya graduado.

d) Se encontrarán encuadrados en esta categoría aquellos titulados académicos y colegiados que cesen en la actividad profesional, pudiendo demostrar, su pase a la condición de jubilado en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

e) Se encontrarán encuadrados en esta categoría aquellos titulados académicos y colegiados que a juicio de la Junta de Gobierno merezcan tal distinción por haber prestado servicios destacados al Colegio o en beneficio de la profesión. También pueden ser socios honorarios adscritos al Colegio aquellas personas que sin ser Titulados Mercantiles o Empresariales, merezcan tal distinción a juicio de la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley nº 7/1997, de 14 de abril, de la Jefatura del Estado, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al Colegio.

Los Titulados Mercantiles o Empresariales pertenecientes a otros Colegios territoriales homólogos, dentro del Estado Español, podrán ejercer dentro del ámbito territorial del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas, comunicado previamente a éste las actuaciones que vayan a realizar en esta demarcación, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 9.- Sindicación y Asociación de Colegiados.

El pertenecer al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas, no limitará el ejercicio de los derechos de Sindicación y Asociación constitucionalmente protegidos, observando para ello las reglas y normas que señalen las disposiciones que lo regulan, pero dando conocimiento de ello al Colegio para el control de las actividades que desarrollan sus miembros.

CAPÍTULO III

FINES DEL COLEGIO

Artículo 10.- El Colegio tendrá los fines principales siguientes:

A) Reunir y representar a los Titulados Mercantiles y Empresariales en la esfera provincial, así como enlazarlos con el Consejo Superior.

B) Velar por el prestigio, preparación profesional e independencia, tanto en las relaciones recíprocas de los colegiados entre sí, como en las que mantengan con sus clientes, exigiendo el cumplimiento riguroso de las normas de ética.

C) Asesorar a los Organismos oficiales, Administraciones públicas, Entidades públicas o privadas y particulares, y a sus propios colegiados cuando para ello se le requiera, en las materias relacionadas con la profesión, e intervenir como órgano pericial colegiado cuando le sea solicitado.

D) Participar en la elaboración de planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, así como mantener permanente contacto con los mismos, y preparar la información precisa para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

E) Dirigir al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, las sugerencias, peticiones, propuestas o proyectos modificativos de los presentes Estatutos o de sus

normas internas que tiendan a perfeccionar el desempeño de la profesión.

F) Estar representados en los Patronatos Universitarios.

G) Facilitar a los Tribunales y Registros, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o en el ejercicio profesional, o designarlos por sí mismos, según proceda.

H) Relacionarse con los demás Colegios profesionales, tanto de Titulados Mercantiles y Empresariales como de otras profesiones nacionales o extranjeras, para cuantos asuntos consideren de particular conveniencia para el Colegio.

I) Vigilar en su demarcación el recto ejercicio de la profesión con arreglo a las normas que la regulen, y organizar y repartir por turno las actuaciones profesionales solicitadas del Colegio.

J) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados en todas las cuestiones propias de su actividad, interviniendo en todo momento para que no se desconozca ni dificulte su ejercicio.

K) Llevar el control de las altas y bajas de los colegiados en su ejercicio.

L) Tramitar los asuntos administrativos y judiciales de carácter profesional de sus colegiados y actuar en su representación para el cobro y reclamación de honorarios en caso de que lo soliciten los colegiados, pudiendo establecer, en este caso, la Junta de Gobierno, la tasa correspondiente.

M) Promover ante los Tribunales de Justicia las oportunas acciones contra aquellos que sin poseer el correspondiente título, traten de ejercer o ejerzan funciones que correspondan a sus colegiados, así como a las personas o asociaciones que las amparen, faciliten o protejan; asimismo a los que poseyendo alguno de tales títulos no se atengan en su actuación profesional a la legislación vigente o ejerciten una competencia ilícita o desleal.

N) Vigilar la correcta fijación de los honorarios de sus colegiados de acuerdo con la normativa vigente y, en caso de impugnación, decidir en arbitraje sobre ella, con expresa autorización de los clientes si éstos se comprometen a estar y pasar por lo que el Colegio resuelva.

O) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando tengan por destino cualquier órgano de las Administraciones Públicas o de Entidades Públicas o personas físicas y jurídicas.

P) Facilitar información o asesoramiento profesional a sus colegiados y organizar los servicios de formación profesional continuada y aquellos otros que se estimen de interés.

Q) Intervenir en la organización de la previsión y creación de servicios asistenciales establecidos o que al efecto se establezcan.

R) El ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.

S) Aprobar sus presupuestos y las liquidaciones de los mismos.

T) La propuesta de premios y distinciones.

U) Fijar la cuota colegial de acuerdo con las normas que se hallen establecidas y realizar su recaudación y hacer efectivos los derechos que por cualquier concepto deban abonar sus colegiados dentro de las normas generales del Consejo Superior de Colegios.

Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General y no se opongan a las disposiciones legales vigentes o interfieran las finalidades específicas reservadas al Consejo Superior o Consejo Autonómico y estén autorizados previamente por aquel o éstos.

Artículo 11.- El Colegio queda agrupado en la Comunidad Autónoma de Canarias con el de Santa Cruz de Tenerife a efectos de representación en los órganos del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, cuando así esté determinado, pudiendo constituir el correspondiente Consejo Autonómico, si así se decidiera. En cualquier caso, quedan a salvo las competencias que sobre Colegios Profesionales reconozca la correspondiente legislación autonómica.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- El Colegio estará regido por una Junta de Gobierno constituida de la siguiente forma:

1 Decano.

2 Vicedecanos.

1 Secretario.

1 Vicesecretario.

1 Tesorero.

1 Interventor-Contador.

1 Vocal por cada 25 colegiados o fracción, sin que puedan ser menos de dos ni más de quince, a menos

que el Colegio obtenga la autorización del respectivo Consejo Autonómico, y caso de no existir, del Consejo Superior.

Artículo 13.- La Asamblea General del Colegio, cuya Mesa estará constituida por la Junta de Gobierno, en la que podrán participar todos los colegiados que se hallen en pleno disfrute de sus derechos, se reunirá en sesiones ordinarias en el primero y cuarto trimestres del año.

Corresponde a la reunión del primer trimestre:

a) Conocer la Memoria y la actuación de la Junta de Gobierno durante el año anterior.

b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, previamente auditado o intervenido por dos colegiados ejercientes.

c) Discusión de las mociones presentadas por la Junta de Gobierno o por los colegiados.

Corresponde a la reunión del cuarto trimestre:

a) Conocer las líneas programáticas de actuación de la Junta de Gobierno para el año siguiente.

b) Examinar y aprobar, si procede, el Presupuesto del Colegio para el ejercicio venidero. La Junta de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General elevará el Presupuesto al Consejo Superior, debiendo obrar en poder de éste antes del día 15 de noviembre, incurriendo en responsabilidad la Junta que incumpla este precepto.

c) Todos aquellos temas que entienda la Junta de Gobierno deben ser sometidos a debate en Asamblea, así como mociones y propuestas a los colegiados.

Artículo 14.- 1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, su Decano, el titular del Departamento de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, o que lo soliciten por escrito un número de colegiados que representen como mínimo la décima parte de los que en ese momento estén de alta en el Colegio.

En este último caso sólo podrá debatirse la propuesta o propuestas que contenga la solicitud de Asamblea.

2. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por la Junta de Gobierno o su Decano con un mínimo de 15 días de antelación, indicando el lugar, día, hora y Orden de Asuntos a tratar. Se podrán celebrar en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente re-

presentados, la mitad más uno de los colegiados; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquier número de asistentes. Se exceptúan los casos en los que la normativa legal pueda exigir otros requisitos de obligado cumplimiento.

3. Los acuerdos de la Asamblea General o resoluciones adoptadas conforme a la Ley, obligan a todos los colegiados, inclusive a los que hubiesen votado en contra del acuerdo, se hubiesen abstenido o se encontraran ausentes, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que pudieran corresponderles; pero el acuerdo adoptado será ejecutivo.

4. El Decano, considerando los asuntos a tratar incluidos en la convocatoria, podrá alterar el orden de los mismos.

Igualmente, el Decano podrá alterar el Orden del Día de la convocatoria, por causas especiales, incluyendo los nuevos temas a tratar y remitiéndolos a los colegiados con cinco días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

5. La asistencia a la reunión de la Asamblea General podrá ser personal o por representación escrita a favor de otro colegiado.

6. La forma de representación podrá ser regulada por el Reglamento, o en su defecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno. También podrá ser regulado de la misma forma el sistema o método y antelación para acreditar la representación.

7. Los acuerdos de la Asamblea General, serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes o representados en la reunión. Para el cómputo de votos se considerará el del colegiado ejerciente como doble del voto del no ejerciente.

8. La forma de votación será determinada por el Decano.

9. En caso de empate, el voto del Decano será de calidad.

10. Se levantará acta de los acuerdos de la reunión, cuya redacción quedará aprobada por la Junta de Gobierno, y extendida en un Libro de Actas foliado y sellado reglamentariamente, con la firma del Secretario y visto bueno del Decano.

11. El Decano podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, la cual tendrá la consideración de Acta de la misma.

12. Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley de Colegios Profesionales, se opongan a los presentes Estatutos, o lesionen, en beneficio de terceros, los intereses del Colegio.

13. No procederá la impugnación de un acuerdo colegial cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- 1. A la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Las Palmas le corresponde las funciones deliberantes, de dirección, consultivas, y ejecución del desenvolvimiento del mismo.

2. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que la convoque el Decano. Podrán designarse entre los colegiados Comisiones encargadas del estudio y tramitación de los asuntos que así lo requieran. Estas Comisiones, que podrán actuar accidentalmente o con carácter de permanencia, serán siempre presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.

3. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria, cuando el Decano lo considere conveniente, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los componentes de la Junta.

4. Independientemente de las Comisiones que se creen en el seno del Colegio, habrá una Comisión Permanente que estará compuesta, necesariamente, por el Decano, un Vicedecano, el Secretario, el Tesorero y por los menos dos Vocales. Podrá ampliarse el número de sus componentes, a propuesta mayoritaria de los que formen esta Comisión.

5. La Comisión Permanente se reunirá tantas veces como lo estime el Decano, y sus acuerdos producirán los mismos efectos que los de la Junta de Gobierno, a la que dará suficiente información en la primera reunión de ésta.

6. Los requisitos de la convocatoria de la Comisión Permanente serán los mismos que los de la Junta de Gobierno, pudiendo ser definidas por un Reglamento, tanto dichas convocatorias como su régimen disciplinario.

7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría de sus miembros, con el voto de calidad del Decano en caso de empate, y sin tener en cuenta a los no asistentes.

8. Tanto la Junta de Gobierno como la Comisión Permanente se celebrarán en única convocatoria cualquiera sea el número de asistentes. Cada uno de los miembros de estos dos órganos tendrá un voto, sea o no ejerciente.

9. Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente podrán delegar su asistencia y voto, para cada reunión, en favor de otro de los miem-

bro de las mismas. Se hará por escrito y con tres días de antelación a la celebración de la reunión.

10. De cada reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente se levantará Acta que se extenderá en libro foliado y sellado, con la firma del Secretario y el visto bueno del Decano.

11. Si durante el período de mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes en número superior a los dos tercios de sus componentes, deberán convocarse forzosamente elecciones para cubrir los cargos vacantes en el término máximo de tres meses desde el momento en que se produjeran estas circunstancias.

Pero si la vacante fuera la del cargo de Decano, éste será automáticamente sustituido por el Vicedecano ejerciente. El elegido ostentará el cargo de Decano hasta el momento en que hubiere de procederse a la elección de cargos de la Junta, en cuyas elecciones habría que elegir, aunque no haya finalizado el período de seis años, al nuevo Decano.

No obstante, cuando se produzca la situación señalada en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno podrá acordar, por votación mayoritaria, la convocatoria especial para la elección del cargo de Decano.

12. La Junta de Gobierno podrá elaborar un Reglamento de elecciones para los cargos de la misma, en el cual se determinen las bases, sistema, convocatoria y otros asuntos, así como la composición de la Mesa Electoral.

Este Reglamento deberá apreciar tanto las elecciones de los cargos en período normal del nombramiento como los que se produjeran por motivos extraordinarios y siempre con sujeción a las normas legales de obligado cumplimiento.

13. La Junta de Gobierno podrá estar asistida por un Asesor Jurídico, profesional o no, de la carrera mercantil o empresarial.

14. El cargo de Asesor Jurídico de la Junta de Gobierno del Colegio no será incompatible con el ejercicio de la profesión.

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Además de las señaladas, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados, adoptando las medidas que convengan para su mejor ejecución.

2. Proponer la modificación de los Estatutos a la Asamblea General de Colegiados, elaborar y aprobar los Reglamentos.

3. Acordar y convocar la reunión de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria.

4. Convocar las elecciones para los cargos rectores de la Junta de Gobierno.

5. Nombrar las Comisiones, dentro o fuera de la Junta de Gobierno, que estime necesarias para la gestión, investigación, control y otras funciones que estime asimismo necesarias o convenientes para la buena marcha del Colegio.

6. Nombrar las Juntas de estimación de honorarios profesionales y establecer los medios adecuados para llevar a buen término el cobro de aquellos honorarios e importes acreditados.

7. Administrar, recaudar y distribuir los bienes y fondos del Colegio, de acuerdo con las directrices marcadas y aprobadas por la Asamblea General de Colegiados.

8. Aprobar para su presentación a la Asamblea General de Colegiados, tanto los Estados de Cuentas del ejercicio, como los Presupuestos de Gastos e Ingresos para el siguiente, con su correspondiente Memoria, Liquidación que lo justifique, que confeccionará el Tesorero e Interventor-Contador.

9. Redactar y confeccionar el Balance General de la Contabilidad Presupuestaria con su correspondiente liquidación, que suscribirán el Tesorero e Interventor-Contador.

10. Determinar las entidades bancarias donde deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorros del Colegio y constituir los depósitos, quedando autorizado el Decano para que con su firma, conjuntamente con del Tesorero o Secretario, se disponga de fondos, efectúe o cancele los mencionados depósitos y cuentas. Todas las operaciones que se realicen precisan siempre del visto del Decano o persona que lo sustituya.

Acordar la adquisición de valores en los cuales invierta su capital social.

11. Fijar los gastos de representación que puedan ser determinados en Presupuestos o aceptados por la Asamblea General de Colegiados; determinar las asignaciones o retribuciones que se estimen que hayan de ser atribuidas, sin perjuicio de dar cuenta de todo ello a la Asamblea General de Colegiados.

12. Aprobar las Normas de Régimen Interno, incluidas las económicas, que considere beneficiosas para la buena marcha del Colegio.

13. Nombrar, destinar y separar o cesar a los empleados o colaboradores del Colegio.

14. Determinar y reglamentar los servicios de Asesoría Jurídica, Técnica, Fiscal y Laboral o cualquier otra, en beneficio de la Junta de Gobierno y/o de los colegiados.

15. Decidir sobre las diferencias, quejas o actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, e incluso, sobre la suspensión provisional de las funciones de su cargo, sin perjuicio de previa apertura del correspondiente expediente y la resolución definitiva que adopte la Asamblea General de colegiados.

16. Nombrar, con carácter provisional, a miembros para sustituir las bajas que se produzcan en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que, para su nombramiento definitivo, hayan de cumplirse las normas que resulten de estos Estatutos. Excepto para el cargo de Decano, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, la rotación de los cargos dentro de su seno, para cubrir los cargos internos que se hayan producido, en orden a una mejor funcionalidad y efectividad de la misma.

17. Aprobar las cuotas periódicas de los colegiados; proponer a la Asamblea General las cuotas o derramas extraordinarias y aprobar, siguiendo las directrices del Consejo, las cuotas de entrada, derechos de examen y aportación periódica a este último, así como las tasas de los reingresos.

18. Elaborar Memorias y Estadísticas de asuntos relativos a la profesión y circunscritas a su ámbito territorial, para información de sus colegiados y del Consejo Superior.

19. Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos para la apertura de Despachos.

20. La Junta de Gobierno queda expresamente facultada para emprender las acciones legales necesarias ante los Tribunales de Justicia, tendentes al cobro de las cuotas de los colegiados declarados morosos por la propia Junta en el expediente abierto a tal fin.

21. En general, todos aquellos asuntos que afecten a la vida colegial, aunque no hayan sido especificados en estos Estatutos, sin perjuicio, en su caso, de solicitar la ratificación de sus acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, si asumiéndolo lo aconsejare o determinare.

Artículo 17.- Del Decano.

Corresponde al Decano, como Órgano Rector del Colegio, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ostentar plenamente, en todos los casos, la representación del Colegio Territorial ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y particulares.

2. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales en todo lo previsto en estos Estatutos, en lo que establezcan los Reglamentos de Régimen Interior y de los acuerdos que se adopten válidamente por la Asamblea General de Colegiados, por la Junta de Gobierno y por las Autoridades.

3. Disponer todo lo conveniente para la buena marcha del Colegio, adoptando aquellas medidas que por su urgencia no sea posible someter a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta en la primera reunión.

4. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y Junta de Gobierno, canalizando las discusiones y evitando que se traten otros temas o asuntos distintos de los que consten en el Orden del Día, asignando los turnos de intervención, declarando el fin del debate de los temas a tratar y levantando la sesión cuando lo crea oportuno.

5. Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en cualquier tipo de votación.

6. Autorizar con su visto bueno las Actas de las reuniones que se celebren por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

7. Presidir todas las Comisiones que se nombren, sea cual sea el asunto de que se trate, si así lo estima conveniente.

8. Visar, en su caso, o delegar el visado, para las certificaciones que expida el Colegio.

9. Ordenar los pagos que se hayan de realizar con cargo a los fondos colegiales.

10. Autorizar con su firma la retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniéndolo su firma a la del Tesorero o Secretario, así como la adquisición o cancelación de depósitos y valores.

11. Autorizar con su firma la adquisición o enajenación, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio del acuerdo estatutario previo de la Junta de Gobierno para los muebles, y de la Asamblea General para los inmuebles.

12. Autorizar con su firma los títulos, carnés y tarjetas de los colegiados miembros.

13. Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo Superior, así como a las de las Entidades u Organismos de la misma profesión, dentro o fuera del ámbito territorial de la provincia, pu-

diendo delegar tal representación en cualquier otro miembro de la Junta.

14. Firmar, representando al Colegio, todos aquellos escritos dirigidos a Autoridades, Corporaciones, Consejos, Tribunales o Juzgados y particulares.

15. Otorgar poderes en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier grado de jurisdicción, incluso ante los Tribunales Superiores en todas aquellas acciones, excepciones, recursos, e incluso el de casación y revisión de otras actuaciones que se tramiten ante éstos, en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

16. El Decano podrá delegar todas sus funciones en los Vicedecanos, particularizando con independencia sobre los mismos los distintos asuntos correspondientes a la profesión y a sus obligaciones y derechos para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

17. Al Decano le corresponde el tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 18.- De los Vicedecanos.

Los Vicedecanos sustituirán, por su orden, al Decano en ausencias y enfermedades y, en su caso de vacante hasta que haya sido cubierta. Caso de estar ausentes o enfermos, también, los Vicedecanos, presidirá el Vocal que ocupe el primer puesto por el orden numérico en el que han sido nombrados.

Artículo 19.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Redactar, firmar y remitir todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Junta de Gobierno y Asamblea General de Colegiados, según lo ordene el Decano.

2. Redactar y firmar las Actas de las reuniones de los Órganos mencionados en el apartado anterior, las cuales llevarán el visto bueno del Decano.

3. Llevar los correspondientes libros de Actas en los cuales consten las reuniones que celebren cada uno de los Órganos mencionados en el número uno de este artículo.

4. Llevar, asimismo, los correspondientes libros de entrada y salida de documentos, archivos de éstos, ficheros e índices complementarios.

5. Recibir toda la documentación que se refiera a Secretaría o miembros de la Junta que corresponda al Asesor Jurídico, si ha de emitir informe o dictamen, y al Decano en todos aquellos casos en que vayan dirigidos al Colegio o a la Junta de Gobierno.

6. Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que se deban dirigir por orden del Decano a la Junta de Gobierno.

7. Retirar fondos de las cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Decano.

8. Redactar la Memoria que refleje las actividades de la Junta de Gobierno para someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

9. Custodiar el sello y la documentación oficial del Colegio, así como de los servicios que del mismo dependen, en la forma reglamentaria.

10. Expedir con el visto bueno del Decano, en su caso, las certificaciones y legalizaciones que correspondan.

11. Llevar el fichero de todos los miembros del Colegio, ejercientes y no ejercientes, miembros de honor u otros miembros, en el cual figurará la firma de cada uno.

12. Atender las consultas que se le formulen en relación con la Secretaría, y extender las certificaciones de confrontación de firmas que se le soliciten con objeto de otorgar representación para asistencia a las Asambleas Generales.

13. Ordenar los turnos y repartos, con el visto bueno del Decano, a los colegiados sobre los asuntos profesionales y administrativos que soliciten directamente al Colegio.

14. Dirigir a los empleados del Colegio, ordenándoles todo aquello necesario para el mejor servicio de la Oficina, proponiendo a la Presidencia, previamente, aquello que estime conveniente para mejorar la organización administrativa, y, en general, todas aquellas facultades inherentes al cargo.

15. Con carácter regular, mensualmente, presentará a la Presidencia, un resumen de todas las consultas formuladas en Secretaría, que hayan sido despachadas, bien por el personal administrativo, o por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

16. Delegar, si lo estima conveniente, todas aquellas tareas de puro trámite, en la persona responsable de la Oficina.

Artículo 20.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todos los casos de ausencia o enfermedad, utilizando la antefirma de "Secretario en funciones". Cuando también el Vicesecretario esté enfermo o ausente, sustituirá al Secretario, con la antefirma que se acaba de

indicar, el Vocal que ocupe el primer puesto por el orden numérico que le corresponda en su nombramiento.

Artículo 21.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes al Colegio, manteniendo en Caja la reserva dineraria que estime la Presidencia.

2. Llevar, con las debidas formalidades, los libros de entrada y salida de fondos, conservando los justificantes necesarios para las oportunas comprobaciones de la Junta de Gobierno y de la General, cuando proceda.

3. Formalizar periódicamente las cuentas de ingresos y gastos para someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno, dando cuenta de los resultados bimestrales.

4. Retirar fondos de las cuentas corrientes y de ahorro conjuntamente con el Decano, así como concluir y cancelar depósitos por acuerdos de la Junta de Gobierno.

5. Formalizar, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno, las cuentas anuales y previsiones de ingresos y gastos, y formular, conjuntamente con el Interventor-Contador, los Presupuestos de cada ejercicio y la liquidación del ejercicio anterior que se deban someter a la Asamblea General de Colegiados.

6. Llevar la Contabilidad Presupuestaria conforme a las reglas vigentes, confeccionando los libramientos de acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- El Interventor-Contador.

Corresponde al Interventor-Contador:

1. Intervenir los documentos de cobros y pagos, y responder de la Contabilidad, para lo cual se llevarán los libros necesarios para el registro de los ingresos y pagos del Colegio.

2. Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el Presupuesto de Ingresos y Gastos anual, con su correspondiente Memoria que se ha de someter a la Asamblea General de Colegiados.

3. Practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, que con su reglamentaria Memoria justificativa, quedará a disposición de los Colegiados que deseen examinarlos, durante el plazo de un mes antes de la correspondiente Asamblea General.

Artículo 23.- De los Vocales.

Los Vocales tendrán las siguientes misiones:

1. Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto, y realizando los cometidos que se les señalen.
2. Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio de asuntos o cuestiones que afecten, tanto a la vida del Colegio como a los intereses profesionales del mismo.
3. Sustituir, por el orden numérico en el que han sido nombrados, a cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno por ausencia o enfermedad. Para la sustitución del Decano o Vicedecanos se requerirá previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- De los miembros de honor.

Considerando que existen personas naturales que se pueden hacer acreedoras a ser distinguidas como miembros de honor de la Junta de Gobierno o del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, en un porcentaje no inferior al 25% de su conjunto, se podrá hacer el nombramiento siempre que sea ratificado por la Asamblea General en acuerdo tomado por mayoría simple.

Tendrá especial significación para el nombramiento de miembro de honor el hecho de que el propuesto haya ostentando el cargo de Decano del Colegio.

Los miembros de honor tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto. Se entiende que el derecho a voto lo podrán usar si además de miembro de honor fuera miembro del Colegio en el momento de celebrarse la Junta.

Artículo 25.- Duración de los cargos de la Junta de Gobierno y sanciones.

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación en la Asamblea General de Colegiados, entre los que cuenten con una antigüedad superior a los cinco años.
2. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán elegibles rigiéndose las elecciones por las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Comercio de 12 de julio de 1968.
3. Únicamente los cargos de Decano, Vicedecano primero, y el 50% de los miembros habrán de recaer forzosamente en colegiados en ejercicio.
4. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. En cada período cuatrienal la Junta se renovará en su totalidad. El período

máximo de permanencia consecutivo del Decano será de dos mandatos. Agotados los dos mandatos consecutivos de cuatro años, el colegiado que pretenda volver a presentarse a candidato, deberá permanecer un mandato de cuatro años fuera de la Junta.

5. Siempre que sean renovados en Asamblea General los cargos de la Junta de Gobierno y en el plazo de diez días se comunicará al Consejo Autonómico, si lo hubiere, y al Consejo Superior, así como a la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias la nueva composición de la misma.

6. Asimismo se comunicará a los entes referidos las modificaciones que se vayan produciendo de la composición de la Junta de Gobierno.

7. Los miembros de la Junta de Gobierno que dejaren de asistir, sin causa debidamente justificada, a tres sesiones consecutivas o cinco en un semestre, serán relevados del cargo para el que fueron designados, pudiendo la Junta de Gobierno proveer, con carácter interino, la vacante producida si había sido designado por la Asamblea General o elevando propuesta al Consejo Superior si por él fue nombrado.

En el expediente personal del colegiado relevado de su cargo por esta causa, quedará constancia de ello.

CAPÍTULO V

I. COLEGIACIÓN Y FORMA DE EJERCICIO

Artículo 26.- Para ingresar en el Colegio será necesario:

a) Hallarse en posesión de los títulos de Perito, Profesor o Intendente Mercantil, Actuario de Seguros, Diplomado o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales o denominación actual o futura equivalente.

b) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o culposos.

c) Los titulados extranjeros podrán incorporarse a este Colegio siempre que reúnan los requisitos para ejercer la profesión en el Estado Español y de acuerdo con lo dispuesto por la legislación que regula el trabajo de los extranjeros en España. En el caso de los nacionales miembros de la Unión Europea su incorporación se hará de acuerdo con la normativa específica aplicable.

Artículo 27.- La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Decano del Colegio, presentado por un colegiado con más de seis meses de colegiación.

A la instancia se unirán los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Artículo 28.- El Secretario del Colegio examinará la instancia, emitirá su informe y la someterá a la Junta de Gobierno para su resolución. Esta resolución será comunicada al interesado, por escrito del Secretario, con el visto bueno del Decano, dándose cuenta seguidamente al Consejo Autonómico o, en su caso, al Consejo Superior.

Artículo 29.- Los solicitantes no admitidos tendrán derecho a retirar su documentación, salvo la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio, con la expresión de las causas por las que haya sido denegada.

Los solicitantes no admitidos podrán recurrir su no admisión ante el Consejo Autonómico, si estuviese constituido, o ante el Consejo Superior, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se les comunique tal acuerdo. La resolución que se adopte, oído el Colegio, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 30.- La calidad de colegiado se pierde:

a) A petición propia, siendo condición previa demostrar su baja en el Impuesto de Actividades Económicas, u otro documento tributario que manifieste fehacientemente el cese en la actividad, en el caso de desaparecer el IAE.

b) Morosidad reiterada impidiéndole el ejercicio de la profesión tras acuerdo motivado de la Junta, con independencia de la actuación que el Colegio pueda emprender, tanto judicial como extrajudicial, para el cobro de la deuda acumulada hasta la fecha.

c) Por expulsión, decretada por el Colegio y sancionada por el Consejo Superior.

d) Por incapacidad legal derivada de condena judicial.

Artículo 31.- El colegiado que causare baja perderá todos los derechos inherentes a la colegiación. Si se admitiera su reingreso habrá de satisfacer la cuota de entrada que estuviere establecida para los de nuevo ingreso y las mensualidades atrasadas en el momento de la baja.

Artículo 32.- Los colegiados podrán solicitar a quienes demanden sus servicios la firma de la nota-en-cargo que contendrá como mínimo la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsto o previsible.

Artículo 33.- La colegiación se realizará, de acuerdo con estos Estatutos, de forma personal e individual, sin que ello impida que los colegiados estén or-

ganizados de forma societaria adoptando cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

II. COLEGIADOS PROCEDENTES DE OTROS COLEGIOS TERRITORIALES HOMÓLOGOS

Artículo 34.- Bastará la colegiación en un solo Colegio, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer la profesión en todo el territorio nacional. Los colegiados inscritos en otros Colegios territoriales homólogos que pretendan llevar a cabo alguna actuación profesional dentro del ámbito territorial de este Colegio, deberá comunicarlo a éste con anterioridad a dicha actuación.

Artículo 35.- La comunicación a que se refiere el artículo 34, se entenderá válida, para cada actuación profesional.

Artículo 36.- Los colegiados inscritos en otros Colegios territoriales homólogos, no tienen, en este Colegio, la condición de colegiados, por lo que no disfrutarán de derechos políticos y, en consecuencia, no estarán obligados al pago de cuota ni derechos de entrada, sin perjuicio de abonar, en las mismas condiciones que los colegiados, las cantidades pertinentes por la prestación de servicios o realización de funciones colegiales.

Artículo 37.- Los colegiados a que hace referencia el artículo 34, quedarán sujetos a las normas comunes contenidas en los presentes estatutos por las actuaciones que lleven a cabo dentro de su ámbito territorial.

Artículo 38.- Para las comunicaciones a que hace referencia el artículo 34 anterior, se llevará un registro en donde quedará constancia de las mismas.

Artículo 39.- La Junta de Gobierno está facultada para la verificación de la inscripción obligatoria del colegiado en el Colegio territorial de su procedencia.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 40.- Son derechos de los colegiados:

a) El ejercicio de la profesión.

b) El disfrute de los servicios que tenga establecidos el Colegio.

c) La asistencia a los actos que organice el Colegio y la participación en las actividades colegiales.

d) La asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo derecho a voz y voto, si tienen la antigüedad mínima de seis meses.

e) La participación en el régimen electoral, ya como votante o como candidato, tanto para la Junta de Gobierno, como para las Secciones y Comisiones establecidas en el Colegio. La participación como votante está limitada a los colegiados con más de seis meses de antigüedad en la colegiación; y, para ser candidatos habrán de tener una antigüedad mínima de dos años.

f) La recepción de todo tipo de comunicaciones que el Colegio realice, tanto para divulgar sus actividades, como para dar noticias de interés profesional, que sean de su interés.

g) La interposición de recursos contra los actos de la Junta de Gobierno en los términos en que se regulan en el capítulo XIII de estos Estatutos.

h) Cualesquiera otros que les concedan las leyes o pueda acordar la Junta de Gobierno, dentro de sus competencias.

Artículo 41.- Los colegiados están obligados:

a) Al pago de las cuotas, tanto ordinarias, como extraordinarias, que acuerde la Junta de Gobierno o Asamblea General de colegiados.

b) Están exentos del pago de cuotas los colegiados que acrediten de forma anticipada encontrarse en situación legal de desempleo.

c) El ejercicio de la profesión respetando en todo momento las normas éticas y deontológicas establecidas.

d) A la colaboración, dentro de sus posibilidades, con la Junta de Gobierno en aquellas tareas a las que se le convoque.

e) El cumplimiento de los acuerdos adoptados legítimamente por los órganos de gobierno del Colegio, así como por las Asambleas debidamente constituidas.

f) La comunicación de los cambios domiciliarios que se produzcan.

g) La guarda del secreto profesional.

h) Cualquier otro que las leyes establezcan o pueda adoptar la Junta de Gobierno dentro de sus competencias.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS

Artículo 42.- Los actos emanados de los órganos colegiales, en cuanto están sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporati-

vos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 43.- Son nulos de pleno derecho: los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; los actos manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 44.- Contra los actos de la Junta de Gobierno podrá interponerse recurso alzada conforme a los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, ante el propio Consejo. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días a partir de la notificación o conocimiento del acto; su resolución pone fin a la vía administrativa.

Artículo 45.- Contra los actos del Colegio cabe recurso alzada ante el Consejo Autonómico, si lo hubiere, y en caso contrario, ante el Consejo Superior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992. Su resolución pone fin a la vía administrativa. En el caso de expedientes a colegiados cuya resolución sea la de expulsión del Colegio, cabrá un segundo recurso ante el Consejo Superior, que pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los colegiados quedan sujetos a la responsabilidad disciplinaria en los términos que disponen las normas legales aplicables.

Artículo 47.- Sanciones Corporativas.

1. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente personal del colegiado objeto de la sanción.

2. Las sanciones o correcciones disciplinarias que imponga la Autoridad Judicial, se harán constar o no en el expediente personal de éstos, a criterio de la Junta

de Gobierno y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 48.- 1. El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar a los colegiados por los actos que realicen y las omisiones en que incurran en el ejercicio de la profesión, así como para cualquier otro acto u omisión que le sean imputables y sean contrarios al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad o al debido respeto a los órganos corporativos, a los compañeros y, en general, toda infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta cuantos estas afecten a la profesión.

2. El Colegio ejercerá la jurisdicción disciplinaria por mediación de la Junta de Gobierno.

3. Si la acción disciplinaria se ejercita en relación a algún componente de la Junta de Gobierno, el Consejo de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales, será conocedor del expediente.

CAPÍTULO IX

FALTAS, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 49.- Clases de faltas.

Las faltas que comporten sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 50.- Faltas muy graves.

a) La infracción de las prohibiciones del ejercicio profesional en los casos legalmente incompatibles.

b) La prestación de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos especificados en estos Estatutos, y cualquier otra infracción que en los presentes Estatutos tenga la calificación de falta muy grave.

c) Los actos y las omisiones que constituyen ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

d) El atentado a la dignidad y al honor de las personas que integran la Junta de Gobierno, que actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra todos los compañeros con motivo del ejercicio profesional.

e) El cometer delitos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

f) La realización de actividades, constitución de asociaciones o formar parte de éstas, cuando tengan como finalidad o realicen funciones que sean propias del Colegio o que en cualquier forma las interfieran.

g) La reiteración en falta grave.

h) El encubrimiento del intrusismo profesional.

i) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultasen moralmente incompatibles con el ejercicio de la profesión.

j) El impago de tres cuotas o retraso reiterado en el pago de las mismas.

Artículo 51.- Faltas graves.

Son faltas graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, a no ser que constituyan falta de superior entidad.

b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno que actúen en el ejercicio de sus funciones.

c) Los actos de desconsideración manifiesta en relación a los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

d) La competencia desleal.

e) Los actos y las omisiones descritos en los apartados a), b), c) y e) del artículo anterior, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados muy graves.

Artículo 52.- Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

c) Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

a) Para las de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 50, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin pasar de dos años.

b) Para el apartado j), con independencia de la recuperación de las cuotas, la suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin

pasar de dos años. Si persistiera la actitud o fuere permanentemente reiterada, la expulsión del Colegio.

c) Para los apartados a) e i) de dicho artículo, expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio de la profesión por un término no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Reprensión privada.

Artículo 54.- La Junta de Gobierno remitirá al Consejo de Titulados Mercantiles y Empresariales Autonómico, si lo hubiere, y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, testimonio de sus acuerdos de condena en los expedientes sobre responsabilidad disciplinaria de los colegiados, por faltas graves o muy graves.

Artículo 55.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 56.- No podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas, sino en virtud del procedimiento regulado en las presentes normas.

CAPÍTULO XI

INICIACIÓN

Artículo 57.- Siempre que el Colegio tenga noticias de actuaciones de alguno de sus colegiados que estime incursas en cualquiera de los casos señalados en los artículos 50, 51 y 52 podrá iniciar este procedimiento.

A tal efecto, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, en su caso, archivar las actuaciones.

La información reservada se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de expediente, con la identificación del responsable o responsables y las circunstancias relevantes que puedan concurrir.

Cuando de la información se concluya que ha prescrito la infracción, la Junta de Gobierno acordará la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones.

Artículo 58.- La incoación del expediente será acordada por mayoría absoluta de los componentes de la Junta de Gobierno del Colegio, debiendo comunicarse expresamente al sometido a expediente.

Artículo 59.- En el mismo acto en que la Junta de Gobierno acuerde la incoación del expediente, se nombrará un Instructor y un Secretario, hecho que será igualmente notificado al sometido a expediente.

Artículo 60.- Si la gravedad de los hechos lo aconsejan, la Junta de Gobierno podrá suspender en el ejercicio de sus funciones y, mientras dure la substanciación del procedimiento, al colegiado.

Artículo 61.- Tanto el nombramiento de Instructor como el de Secretario podrá recaer en cualquier colegiado.

Artículo 62.- La aceptación de los cargos de Instructor y Secretario será obligatoria, salvo en los siguientes casos:

a) Parentesco con el sometido a expediente.

b) Ser los designados mayores de 70 años.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el sometido a expediente.

SUBSTANCIACIÓN

Artículo 63.- El Instructor, a la vista de la información reservada llevada a cabo por la Junta de Gobierno, podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 64.- La práctica de las pruebas y actuaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser realizadas, salvo causas de fuerza mayor, en un plazo que no será superior a 30 días ni inferior a 20.

Artículo 65.- A la vista de las pruebas y actuaciones realizadas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, o en su caso, elevará razonada exposición a la Junta de Gobierno del Colegio cuando considere que no exis-

ten motivos suficientes para presentar el pliego de cargos. En este último caso se archivarán las actuaciones.

Artículo 66.- El pliego de cargos se notificará al sometido a expediente por correo certificado con acuse de recibo, concediéndosele un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Artículo 67.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor elevará a la Junta de Gobierno del Colegio, juntamente con la propuesta de resolución, todo lo actuado desde la iniciación del expediente.

CAPÍTULO XII

RESOLUCIÓN

Artículo 68.- Recibido el expediente por la Junta de Gobierno, ésta deberá comunicar al sometido a expediente la propuesta de resolución para que en el plazo de 10 días pueda alegar cuanto estime conveniente a su defensa.

Artículo 69.- Hechas las alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlas, se reunirá la Junta de Gobierno del Colegio para fallar el expediente en el plazo de 10 días.

Artículo 70.- El acuerdo de la Junta de Gobierno será motivado y adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes.

CAPÍTULO XIII

RECURSOS

Artículo 71.- Contra la resolución de la Junta de Gobierno del Colegio, cabe recurso, en el término de 15 días, ante el Consejo Superior Autonómico, si lo hubiere, y en caso contrario, ante el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España.

CAPÍTULO XIV

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 72.- El Colegio, a propuesta de su Decano, de sus miembros, o de cualquier entidad podrá nom-

brar miembros de honor del Colegio u otorgarle cualquier otra distinción a aquellas personas, nacionales o extranjeras, sean o no colegiados que hayan prestado servicios relevantes a la profesión.

Artículo 73.- La Asamblea General, sancionarán los nombramientos de Colegiados de Honor que hubiera acordado la Junta de Gobierno del Colegio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de facilitar la regularización de situaciones atípicas preexistentes, se establece de forma excepcional la exoneración de las cuotas de entrada, a todos aquellos Titulados Mercantiles y Empresariales que se den de alta desde la fecha de aprobación de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2002.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2001.

TARIFAS GENERALES ESPECÍFICAS DE LA COMUNIDAD CANARIA

Diciembre de 2001

MOTIVACIÓN

Canarias dispone, en virtud del Régimen Económico y Fiscal propio, de un diferencial fiscal respecto al territorio español común, siendo las características fundamentales de estas diferencias, la Reserva para Inversiones en Canarias, el Impuesto General Indirecto Canario y la Zona Especial Canaria. El Impuesto General Indirecto Canario, que mantiene analogías importantes con el Impuesto sobre el Valor Añadido pero con entidad propia, si bien es un tributo de carácter estatal de aplicación en Canarias, su recaudación, gestión e inspección la lleva a cabo el Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

La Zona Especial Canaria está configurada como una zona de baja fiscalidad con vigencia limitada, ubicada en determinadas zonas de las Islas Canarias y dependiente del Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria.

Por lo tanto, existen tres administraciones diferentes en esta comunidad autónoma con competencias en materia tributaria que hacen necesario tener unas tarifas distintas de las del resto del territorio común que contemplen estas peculiaridades.

Aprobada por la Asamblea General de 3 de diciembre de 2001.

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES RECOMENDADA A APLICAR
POR LOS TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE LOS COLEGIOS
DE LA COMUNIDAD CANARIA

COLEGIO DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

TÍTULO I
GENERAL

CAPÍTULO I
TARIFA GENERAL

Para la fijación de los oportunos honorarios, el Profesional, podrá optar entre la aplicación de la Tarifa General o la aplicación de las especiales que en cada caso procedan.

Actuaciones individuales o colectivas en proyectos, planes, estudios, consultas, informes, dictámenes, etc.

TARIFA

	PESETAS		€UROS
A.- En el despacho del Titulado.			
A.1.- Con particulares	13.000	(1)	78,13
A.2.- Con otros profesionales	18.000	(1)	108,18
B.- Fuera del bufete del Titulado.			
B.1.- Con particulares	15.000	(1)	90,15
B.2.- Con otros profesionales	20.000	(1)	120,20
C.- Asistencia a Juntas y reuniones.			
C.1.- Fuera del bufete	60.000	(2)	360,61
C.2.- Fuera del lugar de residencia	75.000	(2)	450,76
C.3.- En el extranjero	100.000	(2)	601,01

(1) Las cantidades indicadas en estos apartados, se entenderán por horas o fracción.

(2) Las cantidades de este apartado se entenderán por día laboral. Los gastos de desplazamiento y dietas son por cuenta del cliente.

TÍTULO II

ASESORAMIENTO CONTABLE Y ELABORACIÓN DE CONTABILIDADES

CAPÍTULO II

ASESORAMIENTO CONTRATADO

Sociedades mercantiles

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Abreviadas	Normales
Asesoría contable	40.000	100.000	240,40 €	601,01 €
Asesoría contable y libros oficiales	55.000	150.000	330,56 €	901,52 €
Elaboración de la Contabilidad social	70.000	100.000	420,71 €	601,01 €

Empresarios en estimación directa

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Normal	Simplificada	Normal	Simplificada
Asesoría contable	40.000	30.000	240,40 €	180,30 €
Asesoría contable y libros oficiales	55.000	45.000	330,56 €	270,46 €
Elaboración de la Contabilidad	50.000	40.000	300,51 €	240,40 €

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE CONTABILIDADES E INFORMES
FINANCIEROS Y MERCANTILES**Se recomienda aplicar la tarifa horaria**

	PESETAS		EUROS	
	Abreviada	Normal	Abreviada	Normal
Estudio, adaptación y creación del Plan de Cuentas de acuerdo con el P.G.C., o el sectorial correspondiente	100.000	200.000	601,01	1.202,02
Estudio y adaptación del Plan para la Contabilidad de Costes	250.000	350.000	1.502,53	2.103,54
Organizar e iniciar la contabilidad generando asiento de apertura	100.000	250.000	601,01	1.502,53
Estos honorarios se entiende que no incluye los correspondientes al capítulo de asesoramiento fiscal contratado.				
Certificación sobre asientos u otros hechos o apuntes Contables (Importe por asiento)	25.000/asiento		150,25/asiento	
Análisis y cierre de la contabilidad al término del Ejercicio	100.000	200.000	601,01	1.202,02
Elaboración de la contabilidad y obtención de los datos financieros del ejercicio de acuerdo con la información obtenida del cliente (importe por mes)	60.000	150.000	360,61	901,52
Valoración de empresas a partir de los Balances, Estados Financieros y documentación facilitada por el cliente: 0.5 % sobre el Activo	250.000		1.502,53	
Formulación de Estados Financieros a partir de la información facilitada por el cliente con análisis interpretación e informe escrito: 0.5 % sobre el Activo	250.000		1.502,53	
Consolidación de Balances (las primeras 2 empresas)	3.000.000		18.030,36	
Elaboración Cuentas Anuales con balance abreviado	200.000	1.202,02		
Elaboración Cuentas Anuales con balance normal	300.000		1.803,04	
Elaboración de Cuentas Anuales consolidadas (las primeras 2 empresas)	800.000		4.808,10	

TÍTULO III

ASESORAMIENTO MERCANTIL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Empresas, etapas fundacionales.	PESETAS		EUROS	
	Abreviada	Normal	Abreviada	Normal
1 - Asesoramiento escrito o verbal sobre la estructura de los Estatutos o sobre las bases o fórmulas financieras que deben contener los mismos. Se percibirá el 1% del capital de la Empresa que se pretenda constituir	100.000	300.000	601,01	1.803,04
2 - Asesoramiento sobre la fiscalidad de la nueva Empresa	100.000	300.000	601,01	1.803,04
3 - Asesoramiento respecto a los trámites que deben seguirse para la constitución de la Empresa, aconsejando a los promotores sobre los actos y gestiones que deben realizarse hasta el nacimiento oficial de aquellas. 1% s/inversión	100.000	300.000	601,01	1.803,04
4 - Redacción de los Estatutos Sociales - 2% sobre el capital -	70.000	250.000	420,71	1.502,53
5 - Estudio económico financiero relativo a la viabilidad de la Empresa en Proyecto, del capital necesario, de los recursos financieros para la puesta en marcha y de los rendimientos probables	250.000	500.000	1.502,53	3.005,06
6 - Proyecto de organización administrativa de la Empresa con diseño de su organigrama, organización contable de la empresa (sistema, cuadro sinóptico de cuentas, modelaje, etc.)	400.000	600.000	2.404,05	3.606,07
7 - Estudio comercial comprensivo del proyecto de organización de las ventas y de las compras y análisis de mercados.	400.000	600.000	2.404,05	3.606,07
8 - Estudio sobre la producción.	250.000	500.000	1.502,53	3.005,06
9 - Asesoramiento relativo al emplazamiento de la industria, de los lugares de adquisición de la maquinaria y herramientas, de la condición de compras de los terrenos y de los demás elementos fijos, (1% sobre la inversión) mínimo	400.000	800.000	2.404,05	4.808,10
10 - Proyecto de sistemas de control de costos. (Preferentemente se aplicará la tarifa horaria)	250.000	500.000	1.502,53	3.005,06
11 - Elaboración de proyectos de inversión. 1% cantidad invertida Solicitud de créditos ante Entidades Públicas 2,5 s/ crédito Solicitud de beneficios en Grandes Areas de expansión industrial Recomendable 1% s/inversión.		250.000		1.502,53
Modificaciones de Capital, emisión, conversión y amortización de valores mobiliarios.				
Asesoramiento en Constitución: 1% s/inversión		200.000		1.202,02
Asesoramiento en disolución: 1.2 % s/patrimonio neto				
Transformación de empresas	150.000	300.000	901,52	1.803,04
Escisión o aportación de ramas de actividad (cada rama o empresa)	200.000	400.000	1.202,02	2.404,05
Fusión (las dos primeras empresas)	200.000	500.000	1.202,02	3.005,06

	PESETAS		EUROS	
	Abreviada Normal	Gran Empresa	Abreviada Normal	Gran Empresa
Informe especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente.				
La facturación en estos casos, con independencia de las horas de dedicación y categoría profesional de los componentes del equipo de auditoría, será de (gastos suplidos por cuenta del cliente.)	275.000	400.000	1.652,78	2.404,05
Informe especial sobre Aumento de Capital por compensación de créditos				
Este parte del supuesto de estimar que la empresa está auditada.	150.000	300.000	901,52	1.803,04
Informe especial de aumento de Capital, con cargo a Reservas (1 % sobre la aportación)	150.000	400.000	901,52	2.404,05
Informe especial sobre aportaciones no dinerarias. (1% mínimo sobre la aportación)	150.000	400.000	901,52	2.404,05
Informe especial de adquisición de Bienes a título oneroso en los dos años siguientes inmediatos a la constitución. (1% sobre la aportación)	150.000	400.000	901,52	2.404,05
Informe especial sobre Proyecto y Balance de Fusión o Absorción de Empresas. (Las 2 primeras empresas)	250.000	575.000	1.502,53	3.455,82
Informe sobre Transformación de Sociedades y cambio de objeto social.				
Todo igual que en el anterior,	200.000	300.000	1.202,02	1.803,04
Informe sobre reducción de Capital para compensación de Pérdidas.				
Todo igual que en el anterior,	200.000	300.000	1.202,02	1.803,04
Redacción de convocatorias a Juntas, Actas, Memorias y demás documentos Mercantiles distintos de los mencionados anteriormente. (mínimo)		50.000		300,51
Otros informes Especiales.				
Se aplicará, por analogía alguna de las figuras descritas en el presente capítulo. En su defecto se aplicará la tarifa horaria				
Análisis y verificaciones de otros estados y documentos contables (más gastos y suplidos por cuenta de cliente)	200.000	400.000	1.202,02	2.404,05
Análisis y verificaciones de hechos concretos (más gastos y suplidos por cuenta del cliente)		90.000		540,91
Administraciones externas de Empresas. Honorarios mensuales	150.000	500.000	901,52	3.005,06

TÍTULO IV

ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

CAPÍTULO IV

ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

Asesoramiento contratado:

Sociedades mercantiles

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Abreviadas	Normales
Asesoría fiscal	40.000	80.000	240,40 €	480,81 €
Asesoría fiscal y declaraciones periódicas	50.000	100.000	300,51 €	601,01 €

Empresarios en estimación directa

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Normal	Simplificada	Normal	Simplificada
Asesoría fiscal	40.000	35.000	240,40 €	210,35 €
Asesoría fiscal y declaraciones periódicas	50.000	45.000	300,51 €	270,46 €

Actividades en estimación objetiva singular

Cuotas mensuales	Pesetas	Euros
Asesoría fiscal	15.000	90,15 €
Asesoría fiscal con declaraciones periódicas	20.000	120,20 €

Declaraciones periódicas:

	PESETAS	EUROS
Renta abreviada	10.000	60,10
Renta simplificada, 0.40% sobre la base de los rendimientos netos	15.000	90,15
Renta ordinaria, 0.60% sobre la base de los rendimientos netos (En caso de incluir actividad comercial, añadir el 0.40% sobre los rendimientos de la actividad comercial)	10.000	60,10
Estudio de opción de declaración conjunta o separada	75.000	45,08
Estudio y confección declaración de I.R.P.F.	25.000	150,25
“ “ “ de Patrimonio	30.000	180,30
Minuta conjunta por ambos conceptos	45.000	270,46
Declaración trimestral o mensual de I.V.A.	15.000	90,15
“ “ modelo 201	75.000	450,76
“ “ modelo 200	250.000	1.502,53
Pagos a cuenta modelo 202	15.000	90,15
Pagos a cuenta modelo 202 (en función de los resultados del período)	25.000	150,25
Pagos a cuenta modelo 115, retención sobre bienes inmuebles	15.000	90,15
Resumen anual modelo 180, retención sobre bienes inmuebles (escala similar al modelo 190)		
Pagos fraccionados	15.000	90,15
“ retenciones renta trabajo (mod.110)	20.000	120,20
“ retención renta capital mobiliario	20.000	120,20
Declaración anual retención renta trabajo (modelo 190):		
“ Hasta 10 trabajadores	25.000	150,25
“ “ 50 “	50.000	300,51

“ Más de 50 “ (tarifa/honoraria)	50.000	300,51
“ anual retenciones renta capital mobiliario	PESETAS	EUROS
“ Hasta 10 perceptores	25.000	150,25
“ “ 50 “	50.000	300,51
“ Más de 50 “ (tarifa/horaria)	50.000	300,51
“ de no residentes (modelo 120)	20.000	120,20
Obtención N.I.F.	15.000	90,15
Análisis de la documentación y preparación de documentación		
Fiscal del Impuesto de Sociedades:		
Entidades de pequeña dimensión	150.000	901,52
“ con Balance abreviado	300.000	1.803,04
“ “ normal	500.000	3.005,06
Declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347 y modelo 415		
hasta 25 registros	50.000	300,51
por cada 20 registros más	10.000	60,10
Declaración trimestral o mensual de IGIC. y AIEM		15.000 90,15
Impuesto General Indirecto Canario y AIEM:		
Altas, bajas y cambios	15.000	90,15
Declaraciones mensuales	20.000	120,20
Declaraciones trimestrales	25.000	150,25
Declaraciones anuales	50.000	300,51
Impuesto sobre Valor añadido:		
Altas, bajas y cambios	15.000	90,15
Declaraciones mensuales	20.000	120,20
Declaraciones trimestrales	25.000	150,25
Declaraciones anuales	50.000	300,51
Impuesto T.P. y A.J.D. (MODELO 600):		
Declaración individualizada	20.000	120,20
Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones:		
Inventario y evalúo del caudal	100.000	601,01
(Se recomienda 1% s/caudal por cada auto-liquidación de heredero o donatario)	50.000	300,51
Impuesto Actividades Económicas:		
Alta, bajo o modificaciones en I.A.E.	15.000	90,15
Declaración I.A.E.	25.000	150,25
Expte. apertura establecimiento mas alta	55.000	330,56
Alta, baja o modificación en Trib. Municipales	15.000	90,15
Liquidación de plusvalía	25.000	150,25
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):		
Autoliquidación IBI por variaciones orden físico	20.000	120,20
Decl. alta por nuevas edificaciones y const.	25.000	150,25
<u>Escritos, recursos y reclamaciones:</u>		
* Escritos a Organismos Públicos y solicitud de aplazamiento o fraccionamiento	30.000	180,30
* Escrito de alegaciones en vía administrativa	45.000	270,46
* Recursos de reposición en vía administrativa (2% cantidad reclamada)	60.000	360,61
* Otros recursos en vía administrativa		
* Recursos ante los Tribunales Económico-Administrativos Regionales T.E.A.R. (8% cantidad reclamada)	75.000	450,76

* Recursos ante el Tribunal Económico-Administrativo Central T.E.A.C (8% cantidad reclamada)	PESETAS.	EUROS	
	100.000	601,01	
* Condonación de sanciones (se recomienda 3% s/deuda condonada)	125.000	751,27	
<u>Inspecciones por ejercicio:</u>			
* Inspección I.R.P.F.			
Empresarios individuales o profesionales en estimación directa normal	100.000	601,01	
Empresarios individuales o profesionales en estimación directa simplificada	75.000	450,76	
Personas físicas	40.000	240,40	
Inspección del IGIC y AIEM (personas físicas)		50.000	300,51
* Sociedades			
Impuesto sobre Sociedades completo balance abreviado	250.000	1.502,53	
Impuesto sobre Sociedades completo balance normal	400.000	2.404,05	
Inspección del IGIC o AIEM		100.000	601,01
* Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones			
Valorar por tiempo de actuación según tarifa horaria; incrementar un 10% por cada heredero o donada hasta un máximo de 50%.			
Patrimonio:			
Estudio de la obligación de declarar.	15.000	90,15	

Testamentarias:

Inventario del caudal y revisión de tasaciones.

a) Bienes inmuebles			
Hasta 25.000.000ptas 150.253,03 € del valor inventariado	1	%	
Sobre 25.000.000ptas. 150.253,03 € inmediatas	0.90	%	
Sobre 25.000.000ptas. 150.253,03 € inmediatas	0.80	%	
Sobre el exceso de 75.000.000ptas. 450.759,08 €	0.70	%	
b) Bienes (muebles)			
Alhajas y objetos personales de uso	1	%	
Mobiliario y efectos cotizados en Bolsa	3	%	
c) Valores cotizados en Bolsa	1	%	
d) Valores mobiliarios no cotizados en Bolsa	2	%	
e) Otros bienes	3	%	
g) Negocios mercantiles e industriales, en propiedad o en participación,			
h) podrán aplicarse las tarifas relativas a la verificación del Balance.			

Participaciones. Cada una de la hijuelas que se establezcan, devengarán cuarta parte de los honorarios que correspondan al Inventario General.

A la administración de la testamentaria podrá aplicársele la tarifa horaria.

ASESORÍA FISCAL Y CONTABLES CONTRATADO

Honorarios contratados por asesoramiento permanente en materia Fiscal y Contable:

Sociedades mercantiles

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Abreviadas	Normales
Asesoría fiscal y contable	60.000	150.000	360,61 €	901,52 €
Asesoría fiscal y contable con declaraciones periódicas	70.000	200.000	420,71 €	1.202,02 €

Empresarios en estimación directa

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Normal	Simplificada	Normal	Simplificada
Asesoría fiscal y contable	60.000	50.000	360,61 €	300,51 €
Asesoría fiscal y contable con declaraciones periódicas	70.000	65.000	420,71 €	390,66 €

TÍTULO V

AUDITORÍA DE CUENTAS

CAPÍTULO V

AUDITORÍAS

Cuando la auditoría sea realizada en equipo o conjunto de más de una persona, sea colaborador o auxiliar, los honorarios se descompondrán como sigue:

	PESETAS	EUROS
Auditor responsable, socio o titular	20.000/hora	120,20 /hora
Auditor colaborador supervisor	12.000 “	72,12 “
Auditor auxiliar, jefe de equipo	9.500 “	57,10 “
Personal auxiliar o ayudante	5.000 “	30,05 “

La tarifa se multiplicará por el nº de personas que intervengan en la auditoría.

Auditor individual	20.000 /hora	120,20 /hora
Tarifa media horaria	9.000 “	54,09 “

Facturación

Hasta	100.000.000	601.012,10 €	500.000	3.005,06
“	500.000.000	3.005.060,52 €	750.000	4.507,59
“	750.000.000	4.507.590,78 €	1.000.000	6.010,12
“	1.000.000.000	6.010.121,04 €	1.500.000	9.015,18
“	2.000.000.000	12.020.242,09 €	2.500.000	15.025,30

El exceso 0.06 % s./facturación.

ACTUACIÓN PERICIAL

1) Dictamen aportado con la demanda o anunciados en la misma.

La base será la cuantía del pleito.

A.1 Sin asistencia a juicio.		Pesetas	Euros
Hasta 500.000	3.005,06 €	125.000	751,27
Hasta 3.000.000	18.030,36 €	375.000	2.253,80
Hasta 10.000.000	60.101,21 €	450.000	2.704,56
Hasta 25.000.000	150.253,03 €	950.000	5.709,61
Hasta 100.000.000	601.012,10 €	5%	
Exceso		1%	

A.2 Con asistencia a juicio.		Pesetas	Euros
Hasta 500.000	3.005,06 €	145.000	871,47
Hasta 3.000.000	18.030,36 €	500.000	3.005,06
Hasta 10.000.000	60.101,21 €	800.000	4.808,10
Hasta 25.000.000	150.253,03 €	1.500.000	9.015,18
Hasta 100.000.000	601.012,10 €	6%	
Exceso		1%	

B) En los casos de cuantía indeterminada, cuando esta pueda inferirse racionalmente, habrá de estarse a los datos objetivos así estimados. En los que, ni cuando así pueda estimarse, habrá que acudir al cálculo del número de horas, con un mínimo de 400.000 pesetas 2.404,05 euros.

C) Las anteriores se incrementarán al menos en un 30%, en aquellos casos, que la emisión del dictamen, venga determinada como contraposición a otro presentado por la parte contraria, o sea, solicitado el estudio crítico y asesoramiento del presentado por la parte contraria.

D) Los honorarios no sufrirán alteración:

I) Cuando esta venga determinada por el derecho de asistencia jurídica gratuita establecido en la LEC artº. 265.1.4.

II) En función de actuación procesal posterior, a solicitud de parte según hace referencia el artº. 338 de la LEC.

2) Por designación del tribunal sin interés de parte.

La base será la cuantía del pleito

Hasta 500.000	3.005,06 €	130.000	781,32
Hasta 3.000.000	18.030,36 €	400.000	2.404,05
Hasta 10.000.000	60.101,21 €	700.000	4.207,08
Hasta 25.000.000	150.253,03 €	1.000.000	6.010,12
Hasta 100.000.000	601.012,10 €	5%	
Exceso		1%	

- Para cuantías indeterminadas se aplica el apartado B del punto anterior.

3) Administración Judicial:

La mayor de las dos magnitudes siguientes:

* 10% de los bienes administrados o 20 % de la Renta que produzca.

* Mínimo de 250.000 pesetas 1.502,53 euros con periodicidad mensual.

4) En los casos no contemplados anteriormente, se aplicará el cálculo horario -fuera del despacho- con un mínimo de 10 horas.

5) Actuaciones concursales:

Teniendo en cuenta que el sistema legal viene establecido por medio de cuantía diaria, cada uno de los profesionales intervinientes, tendrá derecho a la retribución resultante de aplicar la siguiente escala:

<u>Pasivo exigible</u>	<u>Cuantía diaria</u>		<u>Con un mínimo</u>	
	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
< 25 mill.	<150.253,03€	7.000	42,07	1.000.000 6.010,12
de 25 mill. a 50 mill. de	150.253,03€ a 300.506,05€	8.000	48,08	1.500.000 9.015,18
de 50 mill. a 100 mill. de	300.506,05€ a 601.012,10€	9.000	54,09	2.000.000 12.020,24
de 100 mill. a 200 mill. de	601.012,10€ a 1.202.024,21€	10.000	60,10	2.500.000 15.025,30
de 200 mill. a 500 mill. de	1.202.024,21€ a 3.005.060,52€	15.000	90,15	3.500.000 21.035,42
de 500 mill. a 1.000 mill. de	3.005.060,52€ a 6.010.121,04€	20.000	120,20	4.500.000 27.045,54
de 1.000 mill. a 2.000 mill. de	6.010.121,04€ a 12.020.242,09€	25.000	150,25	6.000.000 36.060,73
de 2.000 mill. a 5.000 mill. de	12.020.242,09€ a 30.050.605,22€	35.000	210,35	9.000.000 54.091,09
Mas de 5.000 mill.	30.050.605,22 €	50.000	300,51	12.000.000 72.121,45

- En las quiebras, se aplicará un incremento del 50% de esta tarifa, en los casos de depositario y/o síndico, en caso del comisario un 75%.

- En aquellos casos que el procedimiento quedara finiquitado por cualquier causa, antes de la presentación del dictamen, los honorarios se verán reducidos en un 20%, si fuera posterior a este momento y antes de la celebración de la Junta para la discusión del convenio se reducirá en un 10%.

TARIFAS APLICABLES A LAS ENTIDADES ZEC

Por las especiales características de las entidades ZEC en relación con la fiscalidad internacional, convenios de doble imposición etc. se aplicarán las tarifas comprendidas en este capítulo, en su defecto, y por analogía, se aplicarán las tarifas generales para la comunidad canaria incrementadas en un 50% o bien la tarifa horaria.

Constitución de sociedades

* Sociedades de Responsabilidad Limitada 3.606,07€	600.000
* Sociedades Anónimas 4.808,10€	800.000

(Incluye la obtención del nombre de la sociedad, redacción del borrador de los Estatutos Sociales, asistencia ante el Notario para la constitución, liquidación del ITP y AJD, obtención del NIF, Alta en la AEAT, alta en el IGIC, inscripción en el Registro Mercantil, preparación de la documentación para su inscripción en el Registro de entidades de la Zona Especial Canaria. No incluye la elaboración de la Memoria obligatoria descrita en el artículo 31.3.f de la Ley)

*Redacción de la Memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social de las islas Canarias. 1% sobre el importe global de la inversión, mínimo 6.010,12€	1.000.000
---	------------------

Designación del administrador local residente

(a negociar por las partes en función de las facultades conferidas, responsabilidades asumidas, volumen de negocio etc.)

Designación del representante legal residente para la firma y presentación de liquidaciones tributarias que procedan, impuesto sobre sociedades etc. – cuota anual - 3.005,06€	500.000
--	----------------

ASESORAMIENTO CONTRATADO**Asesoramiento contable y contabilidad social**

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Normal	Simplificada
Asesoría contable	60.000	150.000	360,61 €	901,52 €
Asesoría contable y libros oficiales	100.000	175.000	601,01 €	1.051,77 €
Elaboración de la contabilidad social	125.000	150.000	751,27 €	901,52 €

Asesoramiento tributario

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Normal	Simplificada
Asesoría fiscal	80.000	150.000	480,81 €	901,52 €
Asesoría fiscal y declaraciones periódicas	100.000	175.000	601,01 €	1.051,77 €

Asesoramiento tributario y contable

Cuotas mensuales	Pesetas		Euros	
	Abreviadas	Normales	Normal	Simplificada
Asesoría fiscal y contable	100.000	200.000	601,01 €	1.202,02 €
Asesoría fiscal y contable con declaraciones periódicas	150.000	250.000	901,52 €	1.502,53 €

1496 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 26 de diciembre de 2001, de este Centro Directivo, de no procedencia de inicio de expediente sancionador contra D. Mariano de León Cabrera, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Resolución nº 1.983, de este Centro Directivo, de 26 de diciembre de 2001, de no procedencia de inicio de expediente sancionador contra D. Mariano de León Cabrera, por la presunta comisión de infracción prevista y tipificada en el artº. 24.2.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1497 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 5 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 10 de diciembre de 2001, contra D. Matías Santana Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de notificación de la Resolución nº 264, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 5 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución nº 1.853, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 10 de diciembre de 2001, contra D. Matías Santana Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica a D. Matías Santana Rodríguez que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1498 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 27 de noviembre de 2001, contra D. Antonio Jesús García Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Resolución nº 316, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por

Resolución nº 2.182, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 27 de noviembre de 2001, contra D. Antonio Jesús García Rodríguez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica a D. Antonio Jesús García Rodríguez que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1499 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 10 de diciembre de 2001, contra D. Emilio Medina Ramírez, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de notificación de la Resolución nº 318, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución nº 1.854, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 10 de diciembre de 2001, contra D. Emilio Medina Ramírez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica a D. Emilio Medina Ramírez que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para co-

nocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1500 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución de este Centro Directivo de 26 de diciembre de 2001, contra D. Víctor Manuel Vega García, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de notificación de la Resolución nº 317, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 21 de febrero de 2002, por la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador simplificado incoado por Resolución nº 1.986, del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 26 de diciembre de 2001, contra D. Víctor Manuel Vega García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica a D. Víctor Manuel Vega García que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

1501 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de abril de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 5 de marzo de 2002, de este Centro Directivo, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Albertus Petrus Neuman, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Resolución nº 401, de este Centro Directivo, de 5 de marzo de 2002, de no procedencia de inicio de expediente sancionador simplificado contra D. Albertus Petrus Neuman, por la presunta comisión de infracción prevista y tipificada en el artº. 24.1.f) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1502 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 5 de abril de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General Indirecto Canario y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE ABONA.

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/0368	B38581799	E.M. ANWATION, S.L.	URB. PUNTA LOMO, Bº. GUARGACHO, 31	38620

2.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTA ÚRSULA.

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/3184	B38437299	CONST. Y REFORMAS INTERIORES ARCHIPIÉLAGO, S.L.	CTRA. PROVINCIAS, ED. SAN PATRICIO, 4 B	38390

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTA ÚRSULA.

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/7143	B38437299	CONST. Y REFORMAS INTERIORES ARCHIPIÉLAGO, S.L.	CTRA. PROVINCIAS, ED. SAN PATRICIO, 4 B	38390

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTA ÚRSULA.

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/3183	B38437299	CONST. Y REFORMAS INTERIORES ARCHIPIÉLAGO, S.L.	CTRA. PROVINCIAS, ED. SAN PATRICIO, 4 B	3839

2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTA ÚRSULA.

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/7142	B38437299	CONST. Y REFORMAS INTERIORES ARCHIPIÉLAGO, S.L.	CTRA. PROVINCIAS, ED. SAN PATRICIO, 4 B	38390

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2002.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

1503 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 2 de mayo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas bancarias.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, con relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de cuentas bancarias, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se pu-

blique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2002.-
La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: ARUCAS

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
43762220M GARCIA DAVILA, MARIA DEL CARMEN	01 - 2001/07377	001	CL GRUMETE,2,1º B (BAÑADEROS)	35400	332,79	11/01/2002
43762220M GARCIA DAVILA, MARIA DEL CARMEN	01 - 2001/07377	003	CL GRUMETE,2,1º B (BAÑADEROS)	35400	5,04	30/01/2002

MUNICIPIO DE: GALDAR

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
78451965T LOPEZ PEREZ, AGUSTIN	01 - 1996/01875	041	CL VIOLETA, 5 ** MONTAÑA DE GALDAR	35460	0,27	05/03/2002
78462249A MOLINA PADRON, MERCEDES	01 - 2001/00357	005	CL GUAIRES, 6 **	35460	0,53	05/03/2002
43657986F BENITEZ JIMENEZ, ANDREA	01 - 2001/04544	004	CL EL DRAGO,4,B	35460	4,53	05/03/2002

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
13879982B GUERRA HERMOSILLA JOSE LUIS	01 - 1994/10000	014	CL TOMAS MILLER, 42	35007	6,68	05/03/2002
05259180T SERRANO LOPEZ, VICTORIA	01 - 1996/01234	018	CL REYES CATOLIJOS, 32	35001	0,02	05/03/2002
42738387V MARTIN MORENO, REGINA MARIA	01 - 1996/05644	020	CL PASCAL, 4-3ºA	35007	7,75	05/03/2002
02496481S CASTRO PEREZ, LEANDRO	01 - 1996/06005	009	CL FRANCISCO GOURIE, 4	35002	544,22	26/02/2002
42642937V ROBAINA ROBAINA, JUAN	01 - 1996/12167	013	CL FRANCISCO GOURIE, 22 4º A	35002	302,11	07/02/2002
42700771Y REYES SANCHEZ, AMPARO MARIA	01 - 2000/01791	019	TRIANA,34,6º A	35002	3,53	05/03/2002
78444969L PADILLA PEREZ, BLAS	01 - 2000/04641	014	AV ESCALERITAS, 62-11º-2	35011	53,73	02/01/2002
42160700K HERNANDEZ ACOSTA, PEDRO AZARIEL	01 - 2001/00139	010	UR COPHERFAM, 20-6-A	35014	0,47	05/03/2002
43244802H RODRIGUEZ ARMAS, MARIA INES	01 - 2001/03529	004	UR COPHERFAM, 10-9º-B **	35014	7,82	11/01/2002
B35298868 ANERA CONSTRUCCIONES,S.L.	01 - 2001/05267	018	CL ALCALDE R.BETHENCOURT,23-BAJO *	35004	11,18	07/02/2002
42797853M ARMAS CRUZ, JOSE ANTONIO	01 - 2001/05885	003	CL TEOBALDO POWER, 31	35011	33,37	11/01/2002
43643209L VERA PERDOMO, LIDIA ESTHER	01 - 2001/06778	003	CL ARISTIDES BRIANI,32,2º IZ.MAR PEQ.	35001	23,46	28/01/2002
42802666B ORTEGA PEREZ, RAFAEL	01 - 2001/06791	001	CL SOR SIMONA, 53-2º **	35012	276,58	28/01/2002
42753647M DIAZ SUAREZ, JUAN FELIZ	01 - 2001/06948	001	UR VIRGEN PILAR, 26 ESC 1º-D	35012	203,51	14/11/2001

MUNICIPIO DE: MOGAN

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42766150L MORENO MORENO, PEDRO	01 - 1996/03789	012	CL LA CHARCA, BL 5-BAJO C **	35140	1,68	11/01/2002
42746229Q GIL VEGA, JULIO	01 - 1998/01981	038	LG.PUERTO DE MOGAN 103	35140	18,73	27/02/2002

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35510536 RIVERCO SERVICIOS Y OBRAS, SL	01 - 2001/04132	003	LG C CEUROCENTER, 84	35290	9.865,85	15/02/2002
42743566K SANCHEZ VEGA, JUAN JOSE	01 - 2001/04680	002	AV. ALFEREZ PROVISIONALES, 3	35100	139,17	27/02/2002
X2075992J KOOPMANN GEB.PUHL, DANIELA GERTRUD	01 - 2001/04745	001	CL/TOUR OPER. FINMATKAT, NUM.7	35100	117,19	10/10/2001
X0580401L SCARINGELLA CAPUCHINO, M.LUISA	01 - 2001/05165	001	LG CTRO CIAL.METRO B-54 *	35100	395,16	19/10/2001

MUNICIPIO DE: STA LUCIA

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
38060641B AMAYA ALVARADO, FRANCISCO	01 - 2001/03290	003	PQ EL CANARIO.PTAL.5-1º E **	35110	0,28	28/01/2002
53095744Z MIQUEL ALEMAN, VICENTE	01 - 2001/04710	002	CL JANDIA,5	35110	101,77	05/03/2002
B33389113 CENTRO DE DEPORTES PLAYA DEL INGLES,SL.	01 - 2001/06592	001	CL/PICASSO,5	35110	121,29	05/03/2002

MUNICIPIO DE: STA M GUJA

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42655592E TACORONTE GLEZ, MANUEL	01 - 2001/01263	005	CL. EL PILAR,5.3º D (LA ATALAYA)	35450	56,72	05/02/2002

MUNICIPIO DE: TEGUISE

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42200760S BUENAFE DIMAIWAT, NELSON	01 - 2000/04718	004	CL OLAS LAS, 1	35530	40,61	05/03/2002

MUNICIPIO DE: TELDE

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42762512S JIMENEZ BOLAÑOS, ANTONIO	01 - 1996/12256	032	CL ZURBARAN, 8-3º D	35200	9,71	05/03/2002
43750315Z ALAMO VIEIRA, ANTONIO IGNACIO	01 - 2000/02125	005	CL. PAPA CLEMENTE VI. BL.6 PTA 13	35200	156,47	11/01/2002
43242479H PULIDO CAMARA, FRANCISCO JAVIER	01 - 2001/00954	002	LOS EUCALIPTOS 1F 5 4C	35200	77,30	27/02/2002
42835777W RODRIGUEZ MELIAN, NICOLAS	01 - 2001/01026	006	UR EUCALIPTOS 1BQ, 5-11-D	35200	140,04	11/01/2002
42774911V HERNANDEZ LEON, FRANCISCA	01 - 2001/04241	004	CL SAGUNTO, 7	35200	5,13	05/03/2002
42514202J MONZON MELIAN SALVADOR	01 - 2001/04759	002	CL/ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, NUM.59	35200	1,22	05/03/2002
X0909526Z SINGH, RAGHBIR	01 - 2001/06946	001	CL BECQUER, 44-B	35200	1.205,64	07/02/2002
42628180A LOPEZ ESPINO, FRANCISCO	01 - 2001/07493	001	CL JUAN DIEGO DE LA FUENTE, 50	35200	10,47	30/01/2002
52851900Q QUINTANA SANTANA, MANUEL RAMON	01 - 2001/07513	001	ALFEREZ QUINTANA SREZ 3	35200	11,24	15/02/2002
42816038C JIMENEZ PADRON, ANTONIO MANUEL	01 - 2001/07554	001	CL. LA JARDINERA, BQ 2 PTA 32	35200	1,23	11/01/2002
42739718Z RODRIGUEZ CABRERA EVA ROSA	01 - 2002/00673	001	UR LAS REMUDAS, 7-2º-5,	35200	1,16	05/03/2002

MUNICIPIO DE: TEROR

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
F35522937 CRACION S COOP	01 - 2001/06323	001	LOMO HORNILLO 4,	35330	71,54	28/02/2002

MUNICIPIO DE: TIAS

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35348739 ASCANEM.S.L.	01 - 1996/12003	013	CT MATO,7-PTO.DEL CARMEN	35510	13.301,55	27/02/2002
X0219100W GOBIND , SADWANI	01 - 1999/01237	003	LG AYDA.LAS PLAYAS, 50-4º C - CLUB CARMEN	35572	20,34	29/01/2002
X2243003C DATWANI, KAMAL CHAMDIRAM	01 - 2001/05386	002	CL/ALPAHOR -UR MATAGORDA, 13	35572	60,10	27/02/2002
B35404136 BUENA VENTURA RESORTS SL	01 - 2002/00679	001	CL PLUTON, 1	35572	742,86	27/02/2002

MUNICIPIO DE: TUINEJE

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42634740P FRANCES FALCON, CARMEN	01 - 1998/04128	016	CL. FUERTEVENTURA,11 (G.TARAJAL)	35620	10,00	05/03/2002

MUNICIPIO DE: VALSEQUILLO

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
52849491E VERDE VEGA,DOMINGO	01 - 1996/13748	024	CL LOS ALMENDROS,8	35217	13,00	05/03/2002

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
A38004263 ANTONIO CONDE HIJOS CANARAIS,SA	01 - 2001/00705	006	ANAGA, 35	38001	2,30	05/03/2002

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1504 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2002, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 231/02, formulado por D. José Sabina Campos, contra Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 23 de agosto de 2001, que resuelve recurso de reposición formulado contra Orden de 13 de noviembre de 2000, que acuerda archivar la solicitud para modificar la ayuda de alquiler percibida por la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo 86 Viviendas El Sobradillo, bloque 1, portal 1-6, piso 2º, letra B, número de cuenta 33, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 231/02, interpuesto por D. José Sabina Campos contra Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de fecha 23 de agosto de 2001, que resuelve recurso de reposición formulado contra Orden de fecha 13 de noviembre de 2000 que acuerda archivar la solicitud para modificar la ayuda de alquiler percibida por la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo 86 Viviendas El Sobradillo, bloque 1, portal 1-6, piso 2º, letra B, número de cuenta 33, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 231/02, para que puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife y personarse en los autos en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportu-

namente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1505 *Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 12 de abril de 2002, relativo a extravío de título a nombre de José Alejandro Rodríguez García.*

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional de primer grado, rama Electricidad, de José Alejandro Rodríguez García. Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial de Educación en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2002.- El Director Territorial, Juan Sebastián Godoy Medina.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1506 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Sosa del Pino de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 194/2000.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Miguel Sosa del Pino, de la Resolución nº 527, de fecha 11 de abril de 2001, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Miguel Sosa del Pino, la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 11 de abril de 2001, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 194/2000, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Imponer a D. Miguel Sosa del Pino, una multa coercitiva por importe de cien mil (100.000) pesetas, correspondiente al mínimo que señala el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que deberá abonar en los términos que le serán comunicados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, una vez sea firme en vía administrativa, la presente resolución.

- Advertir al interesado que la persistencia en el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, en el plazo de 10 días, a la imposición de una nueva multa coercitiva por cuantía del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso, y como mínimo de cien mil pesetas.

Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2002.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad y Consumo

1507 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de marzo de 2002, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expediente sancionador a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de inicio recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de inicio recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Arsenio Pérez Gil.
Nº EXPEDIENTE: 38/651/2001.
D.N.I. o N.I.F.: 41976373A.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 27 de julio de 2001, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento destinado a bar de rótulo del que es titular Arsenio Pérez González, con domicilio en la calle Sebastián Machado, 75, término municipal de Tacoronte y extiende el acta 3266, para comprobar campaña de inspección de vino, constatándose que este establecimiento tiene expuesto para su venta vino que se vende a granel, careciendo de datos de etiquetado informativo, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: es de aplicación el artº. 2.1 del Reglamento CE nº 2392/1989, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva, D.O.C.E. nº L 232/13, en concordancia con los artículos 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y 13 y 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10,

apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de cincuenta mil (50.000) pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 y, en consecuencia con el artº. 18 del Real Decreto 1.945/1983, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2001.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Manuel Román Camacho.

Nº EXPEDIENTE: 38/687/2001.

D.N.I. o N.I.F.: 78609158B.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 18 de julio de 2001, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Instalaciones Eléctricas RMC del que es titular Manuel Román Camacho, con domicilio en la calle Vinagrera, 5, término municipal de Icod de los Vinos y extiende el acta 2892, para comprobar la reclamación nº 953/01 formulada por María Adela Toste Pérez, con D.N.I. nº 43.354.100, relativa a la instalación interior en su vivienda para la recepción de la señal de televisión, abonando la cantidad de once mil pesetas, perdiendo la referida señal a las pocas semanas, sin que esa entidad reparase las posibles deficiencias.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera remitida a esta Dirección General determinada documentación -I.A.E. de la empresa y Hojas de Reclamaciones-, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado aportase la documentación solicitada, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11 y 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), en concordancia con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes y el artº. 12.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984,

en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de cien mil (100.000) pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 y, en consecuencia con el artº. 18 del Real Decreto 1.945/1983, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2001.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria

(B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Insular S.A.T., S.L.

Nº EXPEDIENTE: 38/692/2001.

D.N.I. o N.I.F.: B38319539.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 29 de agosto de 2001, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de servicio de asistencia técnica del que es titular Insular S.A.T., S.L., con domicilio en Avenida de Los Majuelos, 51, Taco, término municipal de La Laguna y extiende el acta 3464, para comprobar la reclamación nº 983/01 formulada por Giuseppe Cattarossi Clemente, con documento de identidad nº X-0235162-X, relativa a la reparación de una lavadora, sin elaborar presupuesto previo, no extendiéndole factura por los trabajos realizados.

De las actuaciones Inspectoras llevadas a cabo se comprueba que el resguardo de depósito extendido por el prestador del servicio carece de número de orden correlativo y fecha prevista de entrega, bien del presupuesto previo solicitado, bien del aparato ya reparado, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168) que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artículo 3.11 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos (270,46 euros), cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984 y, en consecuencia con el artº. 18 del Real Decreto 1.945/1983, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

1508 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2002, sobre notificación de Acuerdo de iniciación de expediente sancionador a persona física y jurídica de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de la persona física y jurídica que se rela-

ciona, y siendo preciso notificarle el Acuerdo de inicio recaído en el expediente incoado contra la misma, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a la persona física y jurídica que se cita, el Acuerdo de inicio recaído en el expediente que le ha sido instruido por infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan el correspondientes Acuerdo de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: José Javier Ayllón Felipe.
Nº EXPEDIENTE: 38/765/2001.
D.N.I. o N.I.F.: 03101159T.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 16 de octubre de 2001, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Infinity System Canarias del que es titular José Javier Ayllón Felipe, con domicilio en la calle García Morato, 9, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 3491 para comprobar la reclamación nº 1359/01 formulada por Almudena Villalonga Duarte, con D.N.I. nº 14.958.579, relativa a la negativa a facilitarle una Hoja de Reclamaciones que había solicitado tras las reiteradas averías que presentaba un ordenador portátil que había adquirido en esa empresa.

Personado el Inspector actuante comprueba la veracidad de las alegaciones vertidas por el reclamante, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por carecer de las referidas Hojas de Reclamaciones.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resulta aplicable lo establecido en el artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril,

sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidos en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida podrá ser sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (240,40 euros), cuarenta mil (40.000) pesetas.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

MEDIDAS PROVISIONALES: ninguna.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conve-

nientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, y comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

1509 Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución a persona física y jurídica de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de la persona física y jurídica que se relaciona, y siendo preciso notificarle la Resolución recaída en el expediente incoado contra la misma, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a la persona física y jurídica que se cita, la Resolución recaída en el expediente que le ha sido instruido por infracción a la legislación en materia de consumo.

El interesado podrá interponer recurso de alzada contra la resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El pago de la sanción se hará efectiva a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan la correspondiente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Visto el expediente nº 38/344/2001.

INSTRUIDO A: Carlos E. Machado Martín, Pescadería Carlos.
D.N.I. o N.I.F.: 78607397K.

MOTIVACIÓN

Artº. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de febrero de 2001 un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Pescadería Carlos, del que es titular Carlos E. Machado Martín con domicilio en Avenida de Los Remedios, 30, del término municipal de Los Realejos y extiende el acta 4235, comprobándose que hay expuestos a la venta del público diferentes productos de la pesca frescos, tales como sama, mero, sargo, abade, burro, dorada y caballas, los referidos productos no van acompañados de los correspondientes rótulos informativos de los precios de venta al público, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. ARTÍCULOS: resulta aplicable el artículo 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: existe constancia en actuaciones de que el Acuerdo de iniciación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 164, del viernes 21 de diciembre de 2001, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que en el plazo de quince días concedido al efecto formulara alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo por el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

RESUELVO:

Imponer a Carlos E. Machado Martín la sanción de multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.-

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

1510 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por Dña. Dolores Castro Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 26 de marzo de 2001.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Dolores Castro Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de fecha 26 de marzo de 2001, por la que se procede a dar cumplimiento al Fallo de la Sentencia nº 486/1998, de 12 de mayo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria.

Y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2001, con entrada en esta Consejería de Sanidad y Consumo, el 14 de agosto de 2001, Dña. Dolores Castro Rodríguez interpone recurso de alzada contra la Resolución nº 561 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se procede a dar cumplimiento al Fallo de la Sentencia nº 486/1998, de 12 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Que en la señalada impugnación, la recurrente alega en síntesis lo siguiente:

1. La naturaleza de los hechos de los que trajo causa la Sentencia del TSJC nº 486/1998, de 12 de mayo, y el orden jurisdiccional ante el que se sustancia la Litis impide la invocación y aplicación en la Resolución impugnada de preceptos afectantes a otro orden jurisdiccional distinta de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por ello, acudir a la Ley de Enjuiciamiento Civil en materias que están por ley atribuidas a otro orden jurisdiccional deviene en contrario al ordenamiento constitucional y jurídico.

2. Debe aplicarse el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que señala que cuando la condena es

al pago de cantidad líquida se añadirá el interés legal del dinero, calculada desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia. La Resolución recurrida señala una cantidad que se corresponde tan solo con el importe reconocido en Sentencia, pero sin que a la misma le hayan sido añadidos los intereses de mora indicados en el artículo 106 citado.

Solicitando se declare la nulidad de la Resolución nº 561 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 26 de marzo de 2001, por la que se ordena el abono de la cantidad de 526.599 pesetas, y se emita nueva Resolución por la que se le reconozca el derecho al percibo de la cantidad de 610.216 pesetas, resultante de sumar la cantidad fijada en la Sentencia referenciada y la cantidad de 25.706 pesetas, en concepto de intereses de demora.

Tercero.- Que con fecha 20 de septiembre de 2001, se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud la remisión de la documentación obrante al caso, así como el correspondiente Informe-Propuesta.

Dicha documentación tuvo entrada en esta Consejería de Sanidad y Consumo el 8 de noviembre de 2001.

A los antecedentes citados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que hemos de partir de que la Resolución nº 561 de 26 de marzo de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud se dicta para dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia nº 486/1998, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el Procedimiento Ordinario 1.399/1995.

Y en realidad lo que la recurrente viene a impugnar es la misma ejecución de la mencionada Sentencia.

Es decir, la recurrente expresamente señala que ha existido una ejecución parcial de la Sentencia nº 486/1998 del señalado Tribunal, pero que entiende que la misma no ha sido total puesto que no se han abonado los intereses de demora.

Sin embargo, ha de señalarse que no es posible interponer recurso de alzada basado en dicho motivo.

Y así el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señala que contra las Resoluciones podrá interponerse por los interesados los recursos de alzada que

cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Por tanto, al no señalarse motivos de nulidad o anulabilidad basados en el motivo impugnatorio, no cabe admitir el escrito como de recurso de alzada al adolecer de naturaleza jurídica administrativa de carácter impugnador, sin que se pueda dar naturaleza de fundamentación jurídica en este sentido a la normativa que se señala en el escrito.

Lo anteriormente expresado viene referido al procedimiento y a la base jurídica a que se han de atener los recursos de alzada contra la Resolución recurrida basado en dicho motivo, ejecución parcial de una Sentencia, por no ser competencia de un órgano administrativo superior la revisión de los actos de ejecución de Sentencia efectuados por un órgano administrativo subordinado, al ser ello competencia del órgano judicial que dictó la Sentencia en única o primera instancia, en el presente caso el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Así, bajo la vigencia de la Ley Jurisdiccional anterior, pues recordemos que el procedimiento judicial se inició en 1995, la discordancia entre el artículo 117.3 de la Constitución Española, que atribuye a los Jueces "hacer ejecutar lo juzgado", y el artículo 103 de la LJCA de 1965, que afirmaba que la ejecución correspondía "al órgano que hubiere dictado el acto o disposición objeto del recurso" fue salvada por el Tribunal Constitucional que elaboró una importante y matizada Doctrina señalando que la Administración está obligada a ejecutar las sentencias pero que, al ejecutarlas, el órgano administrativo no está ejerciendo, en realidad, una potestad administrativa sino concretando el deber de cumplir los fallos judiciales y colaborando con los Tribunales (entre otras, Sentencias de 7 de junio de 1982 y 7 de junio de 1984 -RTC1982\32 y 1984\67-).

En ese mismo sentido ha sido recogido en el actual artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al señalar "La Potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primer o única instancia".

Por tanto, en el presente caso ha de señalarse que no cabe interponer recurso de alzada contra la Resolución que ejecuta una Sentencia de los Juzgados y Tribunales y, menos aún, basada en el motivo ya señalado de ejecución parcial, por lo que el mismo debe inadmitirse.

Segundo.- Que subsidiariamente, por si no se estiman los argumentos señalados en el Fundamento de Derecho anterior, debe indicarse que la Resolución recurrida es ajustada a Derecho, sobre la base de las siguientes razones.

El artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que las Sentencias se ejecutarán en sus propios términos.

El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen", por tanto, en la Sentencia nº 486/1998, de 12 de mayo de 1998, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 1.399/1995, no hace referencia alguna a intereses de demora alguno, por lo que la resolución impugnada ha cumplido con el Fallo dictado.

Tercero.- Que, si a pesar de ello, tuviera que aplicarse el artículo 106.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, no podría abonarse la cantidad de 25.706 pesetas, o de 83.617 pesetas que es la diferencia real entre la cantidad total que reclama (610.216 pesetas) y la cantidad señalada en la Sentencia (526.599 pesetas). Y ello porque el mencionado artículo señala que el interés legal del dinero se calculará desde la fecha de notificación de la Sentencia, entendiéndose que debe ser desde el momento de la notificación de la firmeza, dado que a efectos ejecutivos lo relevante es la firmeza de la misma, pues la ejecutoria, tal y como se define en el artículo 245.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se produce ya vigente la nueva Ley 29/1998.

Así mediante Resolución Judicial de fecha 2 de febrero de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se declara la firmeza de la Sentencia nº 486/1998, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 1.399/1995, la cual fue notificada a esta Consejería de Sanidad y Consumo el 21 de febrero de 2001.

Por tanto, la fecha de inicio de esos supuestos intereses de demora comenzaría a contar desde el día 21 de febrero hasta el día 26 de junio, pues el día 27 de junio de 2001 se abonó a la interesada la cantidad señalada en el Fallo de la Sentencia indicada.

Según la Disposición Adicional Sexta de la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2001, el interés legal del dinero para el presente año viene establecido en el 5,5%. El período que va desde el día 21 de febrero hasta el día 26 de junio de 2001, ambos inclusive, da un total de 126 días. Si dividimos 5,5 entre 365 días y lo multiplicamos por 126 días nos da el tanto por ciento a aplicar a la cantidad abonada por la Sentencia, y este es el 1,89%. Si a la cantidad de 526.599 pesetas le hallamos el 1,89% nos da la cifra de nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas, que sería la cantidad a abonar en concepto de intereses legales.

En cualquier caso, por lo señalado en los Fundamentos de Derecho primero y segundo, ha de desestimarse el presente recurso de alzada.

En su virtud y vistas las demás normas de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por Dña. Dolores Castro Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud nº 561, de 26 de marzo de 2001, por lo que se procede a dar cumplimiento al Fallo de la Sentencia nº 486/1998 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2001.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez, firmado y rubricado.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos M. Martín Nieto.

1511 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de marzo de 2002, relativo a notificación de la Orden de 14 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hidalgo García contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hidalgo García contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 16 de mayo de 2001, de cese y toma de posesión (F4), y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2001, que tuvo entrada en este Departamento el día 30 del mismo mes, se interpone por D. Rafael Hidalgo García escrito de recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 16 de mayo de 2001, en el que alega, en síntesis, lo siguiente:

1.- Con fecha 22 de junio de 2001, le ha sido notificado el cese y toma de posesión en su actual puesto de trabajo, coincidiendo con la presentación del recurso de reposición contra la Resolución nº 219, de 1 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, dando por reproducido su contenido en el presente escrito.

2.- Con fecha 8 de junio de 2001, presentó escrito en la Dirección del Área de Salud de La Palma recabando copia compulsada de la documentación contenida en el expediente de la Dirección General de Recursos Humanos, siendo recibida el 12 de julio de 2001.

3.- El cese en su actual puesto de trabajo se produce el día 15 de mayo de 2001.

4.- Actualmente y desde la creación del Área está nombrado por la Consejería como Habilitado, Secretario del Consejo de Salud, Secretario del Consejo de Dirección y responsable de la Oficina de Defensa de los Derechos de los Usuarios, por la que no ha recibido ni recibe compensación alguna.

5.- Da por íntegramente reproducidos en el recurso de alzada los hechos y fundamentos de derechos alegados en el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de la Función Pública con fecha 22 de junio de 2001 junto con los documentos que se adjuntan.

Solicitando se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 16 de mayo de 2001 de la Dirección General de Recursos Humanos y en consecuencia se regularice el expediente anotándose en el registro de personal la Resolución nº 246 de 1 de abril de 1996, modificándose el Grupo de adscripción "C/D" actual por el "B/C" a que tiene derecho. Mediante Segundo Otrosí solicita suspender de forma cautelar los efectos del acto de remoción del puesto de trabajo con nº R.P.T. 143601008 y la adscripción provisional al mismo.

Segundo.- Por Orden de 20 de agosto de 2001 de esta Consejería se desestimó la solicitud de suspensión formulada por D. Rafael Hidalgo García en el escrito de recurso de alzada.

Tercero.- Que por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud se emitió el correspondiente Informe-Propuesta con fecha 20 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, establece que, contra los actos dictados por los órganos centrales del Servicio Canario

de la Salud podrá interponerse recurso ordinario (hoy entendido de alzada por mor de la Ley 4/1999, de 13 de enero) ante el Consejero competente en materia de sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En consecuencia, corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo la resolución del recurso de alzada interpuesto.

Segundo.- Como cuestión previa a entrar en el fondo del recurso, debe determinarse si el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, como establece el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El artículo 48.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que, cuando los plazos vengan fijados en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Por tanto, notificada la resolución impugnada el día 22 de junio del presente año, como señala el propio recurrente, el plazo para la interposición de dicho recurso se inicia el día 23 de junio, finalizando el día 22 de julio a las 24 horas. Como dicho día 22 era domingo y por ende festivo, el último día hábil era el día 23 de julio, siendo interpuesto por tanto el citado recurso dentro del plazo estipulado.

Tercero.- Entrando en el fondo del recurso, el mismo debe inadmitirse por falta de fundamentación impugnadora.

Así, de una lectura atenta del escrito presentado no se infiere ningún "ataque" jurídico a la Resolución impugnada. Es cierto que el recurrente en el escrito se remite a los hechos y fundamentos jurídicos señalados en el recurso de reposición interpuesto contra una Resolución de la Dirección General de la Función Pública, presentado el 22 de junio del presente año, pero de la lectura del recurso de reposición, copia aportada por el recurrente, sus hechos y fundamentos hacen referencia, lógicamente, a la Resolución número 219 de 1 de marzo de 2001 de la Función Pública, y que no pueden ser de aplicación a la presente Resolución como fundamentaciones jurídicas impugnatorias, adoleciendo el recurso interpuesto de naturaleza jurídica de carácter revisor.

Es cierto que la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos deviene o tiene su razón de ser en la citada Resolución de la Dirección General de la Función Pública, pero no siendo declarada nula o anulable, la misma produce sus efectos correspondientes, dando validez a la Resolución de 16 de

mayo de la Dirección General de Recursos Humanos, hoy recurrida.

Cuarto.- Para ultimar la cuestión, tampoco es comprensible la solicitud que hace el recurrente, sin apoyatura legal alguna, de modificación del Grupo de adscripción "C/D" actual al "B/C" como solicita.

El Decreto 42/1996, de 8 de marzo, por el que se aprobaba la Relación de Puestos de Trabajo de los Órganos Centrales y Direcciones de Área de Salud y los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las Gerencias de Atención Primaria y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, tenía señalado para la plaza número 243601008, el Grupo de adscripción "C/D", que se sigue manteniendo en el actual número de R.P.T. 143601008, tanto en el Decreto 154/2000, de 10 de julio, como en el Decreto 140/2001, de 9 de julio, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Al no recurrirse los anteriores Decretos, la adscripción que se señala en la Resolución recurrida, "C/D", es ajustada a Derecho, sin que sea posible su cambio, a solicitud del interesado dentro de un escrito de recurso de alzada, por ser competencia del Gobierno de Canarias.

En su virtud, y vistas las demás normas de aplicación

DISPONGO:

Único.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hidalgo García contra la Resolución de 16 de mayo de 2001 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por adolecer de fundamentación jurídica impugnadora.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2002.- El Consejero de Sanidad y Consumo.- José Rafael Díaz Martínez, firmado y rubricado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos M. Martín Nieto.

Consejería de Turismo y Transportes

1512 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2002, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Disponen de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

4.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 4º del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

5.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

6.- En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

8.- Pago voluntario.

Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 3 de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 143, nº 669.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes

(B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 5.366, de 25 de abril de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. Leonard Alan Brownless, con N.I.E. nº X-0446989-F

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Ocean Park-Brownless.
DIRECCIÓN: Avenida de Los Pueblos, Urbanización San Eugenio, Adeje.

Nº EXPEDIENTE: 2001/210.

Examinados el acta de inspección nº 5.366, de 25 de abril de 2001, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: explotar turísticamente 7 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 206 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido.

Lo que se desprende del acta de inspección nº 5.366, de 25 de abril de 2001, así como del informe de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 25 de abril de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 38 en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: seiscientos mil (700.000) pesetas, cuatro mil doscientos siete euros y ocho céntimos (4.207,08 euros).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Se nombra Instructor a D. Joaquín Castro San Luis, y suplente a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de

2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

2) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 144, nº 686.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 5.319, de 26 de abril de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. Julián Marcus Harvey, con N.I.E. nº X-0506936-Q.

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Tinerfe Garden-Marcus.

DIRECCIÓN: Avenida de los Pueblos, s/n, San Eugenio, Adeje.

Nº EXPEDIENTE: 2001/216.

Examinados el acta de inspección nº 5.319, de 26 de abril de 2001, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: explotar turísticamente dos unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 78 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido.

Lo que se desprende del acta de inspección nº 5.319, de 26 de abril de 2001, así como del informe de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 26 de abril de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 38 en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.13 en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: doscientas mil (200.000) pesetas, mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202,02 euros).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Se nombra Instructor a D. Joaquín Castro San Luis, y suplente a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

3) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 153, nº 901.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 13.807, de 7 de mayo de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Vacation Care Internacional Canarias, S.A., con C.I.F. A-28.888.535.

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Sunset Harbour Club.

DIRECCIÓN: Urbanización Pueblo Torviscas, s/n, Torviscas, Adeje.

Nº EXPEDIENTE: 2001/268.

Examinados el acta de inspección nº 13.807, de 7 de mayo de 2001, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: explotar turísticamente 101 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 261 uni-

dades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido; lo que se desprende de la referida acta de inspección y del informe complementario de 15 de mayo de 2001.

FECHA DE INFRACCIÓN: 7 de mayo de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 38 en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: cinco millones (5.000.000) de pesetas, treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos (30.050,61 euros).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Se nombra Instructor a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, y suplente a D. Joaquín Castro San Luis, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

4) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 158, nº 1.022.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes

(B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 5.642, de 10 de agosto de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Marcus Management Services, S.L., con C.I.F. nº B-38.533.576.

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Paloma Beach.

DIRECCIÓN: Avenida Antonio Domínguez, local 3, Los Cristianos, Arona.

Nº EXPEDIENTE: 2001/299.

Examinados el acta de inspección nº 5.642, de 10 de agosto de 2001, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: estar explotando turísticamente el apartamento T1-27 del complejo denominado "Paloma Beach", sin la preceptiva autorización de la Administración turística competente.

Lo que se desprende de la denuncia formulada por Mr. Stephen Foreman el 19 de abril de 2001, remitida a esta Consejería de Turismo y Transportes por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de junio de 2001 y del acta de inspección nº 5.642, de 10 de agosto de 2001.

FECHA DE INFRACCIÓN: 10 de agosto de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril de 1989, respectivamente).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 en relación con el 76.18 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: un millón (1.000.000) de pesetas, seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12 euros).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Se nombra Instructor a D. Joaquín Castro San Luis, y suplente a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

5) Libro nº 3 de Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 164, nº 1.182.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 13.816, de 8 de mayo de 2001, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Canary Island Paradise, S.L., con C.I.F. nº B-38.301.339.

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Paraíso del Sol.

DIRECCIÓN: calle V Centenario, 7, Playa de las Américas, Adeje.

Nº EXPEDIENTE: 2001/350.

Examinados el acta de inspección nº 13.816, de 8 de mayo de 2001, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: explotar turísticamente 148 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 376 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido.

Lo que se desprende del acta de inspección nº 13.816, de 8 de mayo de 2001, así como del informe de inspección de 4 de junio de 2001.

FECHA DE INFRACCIÓN: 8 de mayo de 2001.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 38 en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.
SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: cinco millones (5.000.000) de pesetas, treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos (30.050,61 euros).

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Viceconsejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Se nombra Instructor a D. Joaquín Castro San Luis, y suplente a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2001.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1513 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Narcisca Nancy Herrera López de la Resolución de 14 de febrero de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 14 de febrero de 2002, registrada bajo el nº 196, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Narcisca Nancy Herrera López, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1514 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Elsa Eva Dosantos Parrilla de la Resolución de 17 de abril de 2001, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 17 de abril de 2001, registrada bajo el nº 540, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Elsa Eva Dosantos Parrilla, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

1515 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 29 de octubre de 2001, por la que se concede subvención financiera a D. Gonzalo Rodríguez Marrero.- Expte. nº 01-38/00529.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Gonzalo Rodríguez Marrero de la Resolución por la que se concede la subvención solicitada dictada por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 01-38/3866, de fecha 29 de octubre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. Gonzalo Rodríguez Marrero, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Gonzalo Rodríguez Marrero, con fecha 26 de febrero de 2001 y con registro de entrada

nº 38724, presentó solicitud ante el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), mediante la que interesa le sea concedida una subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos obtenidos para inversiones en capital fijo, destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos, de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. nº 50, de 27.2.86), por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, desarrollada por la Orden del mismo Ministerio, de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. nº 87, de 12.4.94).

Segundo.- Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener acceso a la subvención solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) es competente para conocer del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 3.a) del Decreto 12/2000, de 31 de enero, por el que se adaptan los procedimientos de concesión de subvenciones por el ICFEM, para el desarrollo de programas de economía social, de integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, y de promoción del empleo autónomo (B.O.C. nº 20, de 16.2.00).

Segundo.- Los artículos 12 y 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 21 de febrero de 1986 (B.O.E. nº 50, de 27.2.86), que regula el “Programa del empleo autónomo” con la finalidad de promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos por cuenta propia a personas que se encuentran inscritas como desempleados en las Oficinas de Empleo, establece, entre otras, subvenciones financieras que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para la conversión en trabajadores autónomos, que se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la misma Orden.

Tercero.- El artículo 5.1 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero, dispone que las subvenciones financieras serán, como máximo, de seis puntos de tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública y privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 21 de febrero de 1986, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.a) del

Decreto 12/2000, de 31 de enero, por el que se adaptan los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo, para el desarrollo de programas de economía social, de integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, y de promoción del empleo autónomo (B.O.C. nº 20, de 16.2.99), para ser subvencionables, los préstamos deberán ser concedidos por aquellas sociedades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal objeto con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable mediante la realización de proyectos empresariales viables.

Quinto.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo, contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. nº 50, de 27.2.86), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. nº 87, de 12.4.94).

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación y, en concreto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Séptimo.- Corresponde al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por delegación del Presidente del ICFEM, la resolución del presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el resuelto primero, punto 1) de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), por la que se delegan en el Director de este Organismo Autónomo determinadas competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.b), 2.c) y 3.b) del Decreto 12/2000, de 31 de enero, por el que se adaptan los procedimientos de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo para el desarrollo de programas de economía social, de integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, y de promoción del empleo autónomo (B.O.C. nº 20, de 16 de febrero).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a D. Gonzalo Rodríguez Marrero una subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos obtenidos para inversiones en capital fijo, destinada a la constitución de

desempleados en trabajadores autónomos, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), lo cual constituye 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) para el préstamo objeto de la subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 23.01.322I.470.21.

LÍNEA DE ACTUACIÓN: 23425402.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Promoción del Empleo Autónomo.

IMPORTE CONCEDIDO: quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros).

Segundo.- Para el abono de la subvención concedida, el interesado deberá aportar, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión, la siguiente documentación por duplicado y debidamente compulsada:

- Alta en el Impuesto sobre actividades económicas.

- Alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

- Certificados expedidos por los organismos competentes, acreditativos de que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

- Póliza o contrato de préstamo y cuadros de amortización una vez realizada la minoración del préstamo.

El órgano competente para resolver podrá declarar al interesado decaído en su derecho, en el supuesto de que el beneficiario no aportara, en el plazo señalado en el párrafo anterior, la documentación relacionada en el mismo, o que de la documentación presentada se desprendiera el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención.

Tercero.- Una vez se aporte por el beneficiario la documentación aludida en el apartado anterior, se hará efectivo de una sola vez el importe de subvención por parte de este Organismo a la entidad Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias), a los efectos de que la entidad de crédito proceda a la amortización parcial del principal del préstamo.

Cuarto.- El plazo de amortización del préstamo que origina la concesión de la subvención será, al menos, de tres años, no pudieron superar, en ningún caso, el período de ocho años.

Quinto.- El beneficiario de la subvención queda obligado a presentar ante el ICFEM, en el plazo de

tres meses contados a partir del día siguiente al de la efectiva percepción de la subvención concedida, dos ejemplares, uno de ellos original o fotocopias debidamente compulsadas, de la siguiente documentación: facturas, recibos, contratos u otros documentos ajustados a derecho, relativos a la inversión en capital fijo por el importe total del préstamo subvencionado. Este plazo podrá ser ampliado, a petición del beneficiario, por resolución de órgano competente, siempre y cuando se acrediten las razones que justifiquen esta solicitud de prórroga.

Sexto.- Asimismo, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención por un plazo de, al menos, tres años, salvo que el beneficiario pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad, en cuyo caso, deberá comunicarse al ICFEM en el plazo de un mes desde que el cese se produzca.

b) Presentar ante el ICFEM, cada dieciocho meses y durante los tres años siguientes a su constitución como trabajador autónomo o por cuenta propia, al objeto de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la cual se le concede la subvención: certificación expedida por el órgano competente de que se encuentra en alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas, así como con la Seguridad Social.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de los organismos de inspección y control de la Unión Europea.

d) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Administración del Estado.

e) Comunicar al ICFEM la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Ente público.

Séptimo. - El ICFEM podrá dejar sin efecto la concesión de la subvención y, en el supuesto de haber

efectuado el abono del importe de la misma, procederá a iniciar procedimiento de reintegro, además de por alguna de las causas establecidas legal o reglamentariamente con carácter general o por la convocatoria, por alguna de las causas siguientes:

a) La no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo previstos por la entidad solicitante.

b) La destrucción o desaparición de puestos de trabajo que no esté motivada por disminución vegetativa de plantilla o jubilaciones.

c) La modificación posterior, estatutaria o de hecho, de los requisitos que correspondan legalmente a las entidades beneficiarias como tales, durante la vigencia de los préstamos concedidos.

d) La falta de cumplimiento del Plan de inversiones afectado, la no aplicación de los préstamos concedidos a las finalidades señaladas y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación o posteriormente durante su vigencia.

e) El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones impuestas en disposiciones legales aplicables al caso.

De la Resolución del ICFEM por la que se deje sin efecto la concesión de la subvención o por la que se inicie procedimiento de reintegro, se dará traslado a la entidad prestamista.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, con indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro de pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto."

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1516 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expediente en que se ha dictado el correspondiente acto:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
102/02/121	42.527.203	CRISTOBALINA MARTIN CORUJO	HORTENSIA, 41- MONTAÑA LOS VELEZ	AGÜIMES
103/02/118	42.535.303	ORLANDO GARCIA RAMOS	GUISGUEY,47	PTO. ROSARIO
104/02/119	E-2.859.033	KERSTEN KARIN	PEREZ MUÑOZ, 127, 3 - B	LAS PALMAS
105/02/121	E-2.844.647	MESSINA BERIT	FINLANDIA TAURO, 68	MOGAN
106/02/117	44.722.399	FEBLES VEGA ANELEY	TOMAS DE IRIARTE,20- EDF. ENEMAR APTO	MOGAN
107/02/121	E- 883.196	PUELLO AMADA	TANZA 21 - B	S. BARTOLOME
108/02/121	43.762.362	RITA Mª GONZALEZ TALAVERA	JUAN BOCH MILLARES, BUG. VICKSOL,15	S.B. TIRAJANA
109/02/124	42.850.557	ANA DOLORES SANTANA MIRANDA	VENEZUELA , 37 ESC. DX	SANTA LUCIA
110/02/124	42.807.929	RAMON OJEDA BORDON	GUASMARA, 1	SANTA LUCIA
111/02/CUR	42.749.014	EVA MARIA NAVARRO SANTANA	CARLOS I - 63	SANTA LUCIA

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado b del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan

a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolló la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1517 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).* - Anuncio de 13 de marzo de 2002, del Director, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social, B.O.E. de 8.8.00), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril

de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expediente en que se ha dictado el correspondiente acto:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO

INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, B.O.E. DE 8.8.00)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
037/02/1610	42.795.206	MIGUEL TOLEDO FONTES	LEON XIII, 8 - 2º DCHA	LAS PALMAS
038/02/1610	44.322.395	RUYMAN PILEDÓ MARTÍN	CAPITAN ELISEO LOPEZ ORDUÑEZ, 19	LAS PALMAS
039/02/2610	78.473.952	NURIA VERA HIDALGO	LA DAMA 33 - LOMO MAGULLO	TELDE
040/02/2610	45.680.074	ISMAEL BERMEJO VERDES	Mº ENCARNACIÓN NAVARRO, PTA 16 - 1 DER	TELDE
041/02/1910	43.281.579	MARIA PEREZ MATIAS	MIAMI, 1	S.BARTOLOME T.
042/02/1615	E-803.613	SIMPLICIA MONTERO FORBES	29 DE ABRIL, 60	LAS PALMAS
043/02/1615	42.685.499	MODESTA LOPEZ VEGA	LOS MARTINEZ ESCOBAR 38 - 2º B	LAS PALMAS
044/02/1615	72.478.248	KOLDO NIKEL SOUTO SASTAIN	HABANA 31, 3º A	LAS PALMAS
045/02/1615	44.727.888	MARILUZ MACHADO RUANO	29 DE ABRIL, 65	LAS PALMAS
046/02/1610	35.927.037	LUIS ALBERTO HERAS	OBISPO RABADAN 25 - 1	LAS PALMAS
047/02/1610	78.481.612	GIEZI FALCON NARANJO	GEORGE BERNARD SHAW, 8 - 1 - A	LAS PALMAS
048/02/1610	42.861.102	RAMON LEDO SANTANA	LAS ERAS 7 - 3	UTIEL
049/02/1710	43.650.856	Mº NIEVES SOSA GONZALEZ	PUERTO DEL ROSARIO, Nº1	PTO. DEL ROSARIO
050/02/1710	78.527.449	ENRIQUE GALLEGÓ CABRERA	CALLE SIETE Nº46 MAJADA MARCIAL	PTO. ROSARIO
051/02/1710	52.856.980	JUAN JOSE HERNANDEZ NUEZ	HERBANIA Nº 18 - 1º IZQ	PTO. ROSARIO
052/02/1710	E2.115.810	ABDELATAH KARKAFI	JUAN SEBASTIAN EL CANO Nº 24	LA OLIVA
053/02/1710	78.444.664	MEHAND MOHAMED AALI	CORRALEJO	PAJARA
054/02/1710	42.885.971	Mº JESUS HERNANDEZ CERDEÑA	EL CIERVO, 4 MORRO JABLE	PAJARA
055/02/0410	45.550.723	MIGUEL A. FRANCES GIL	ENTRESALAS, 39 COSTA CALMA	ARRECIFE
056/02/0410	78.547.593	PEDRO VIÑA VILORIA	JOSE MOLINA, 12 - 3	ARRECIFE
057/02/0410	78.541.605	ANDRES ARMAS GARCIA	PEÑA DEL ESPINO, 65	HARIA
058/02/0410	45.528.857	JOSE MANUEL ACOSTA GARCIA	SAN JUAN, 59	S. BARTOLOME
059/02/0410	78.583.933	MARTA Mº PELLON DEL ROSARIO	JUAN RAMON JIMENEZ, 1	ARRECIFE
060/02/0410	28.875.693	CONCEPCION MARTINEZ GARCIA	CALDERA DE TABURIENTE 10 P5 2	ARRECIFE
061/02/0410	E3.014.215	CAMARA SALLY	CORBETA 4	SAN BARTOLOME
062/02/0410	E2.141.003	NOVAS VARGAS MANUELA	ALBA 12	SAN BARTOLOME
063/02/0410	E2.604.638	ANGELA HERNANDEZ ARIAS	EL CERCADO DE GUIME 7	SAN BARLOLOME
			LOS PINOS, APTOS GOLDEN BL. B3	TEGUISE

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2000, en desarrollo lo dispuesto en el artº. 8 del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo, en relación con el punto 5 del apartado B del Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de trabajo, el

empleo y la formación (Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, B.O.E. de 17 de febrero).

Los trabajadores anteriormente relacionados deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina ACE del Instituto Canario de Formación y Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del si-

guiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolló la Ley de Protección por Desempleo. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica asimismo que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1518 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo a este escrito en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan, se les comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegaran las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento

General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de acuerdo con la redacción dada por el artº. 35 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en los números 1.1, 1.2 y 2 del artº. 30 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve suspender la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de 1 mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

D.N.I. nº	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN
E2105116	Alexander Coutelle	5.12.01
E1254444	Elena Kastornova	2.11.01
78404488	José Manuel León Álvarez	2.1.02
45729635	Carmen Salva Núñez Fernández	21.11.01
41949128	Juan M. Alfonso Ramallo	10.1.02
43814819	Desiree Nieves Jerez Cruz	9.1.02
78858242	Felxer Antonio Yepez Cabrera	8.1.02
E2982991	Philip Asazuwa	3.12.01
7012868	Yolanda García Casco	5.9.01
78855949	Cristina Martínez Yepez	5.12.01
43825207	Ana Belén Herrera Armas	26.11.01
78677611	Francisco Javier Martín Falcón	16.10.01
45448944	Montserrat Hernández Izquierdo	22.10.01
43342626	Juan José Hernández Pérez	22.11.01
43795782	María Candelaria León Hernández	11.12.01
43821425	Pedro Santamaría Luis	3.9.01
43789428	Ramón Fajardo Méndez	4.12.01
43784092	Jaime León Vargas	15.10.01

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Administración General (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), J. Arturo Matheu Delgado.

1519 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazar oferta de empleo adecuada, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo a este escrito en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan, se les comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el pla-

zo de 15 días para que alegaran las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción de la prestación por desempleo según lo dispuesto en la vigente redacción del número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre), y por el artº. 35 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. El artº. 46 de la Ley 8/1988, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en los números 1.1, 1.2 y 2 del artº. 30 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con la modificación antes citada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve extinguir la prestación que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que no genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

D.N.I. nº: 78793743.

NOMBRE Y APELLIDOS: Ana Belén Tubio Leis.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 19.11.01.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Administración General (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), J. Arturo Matheu Delgado.

1520 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios

señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: rechazar curso de formación, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo a este escrito en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan, se les comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegaran las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción de la prestación por desempleo según lo dispuesto en la vigente redacción del número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre), y por el artº. 35 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. El artº. 46 de la Ley 8/1988, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relati-

vas a las infracciones de los trabajadores establecidas en los números 1.1, 1.2 y 2 del artº. 30 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con la modificación antes citada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve extinguir la prestación que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que no genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

D.N.I. nº: 78695275.

NOMBRE Y APELLIDOS: Jorge López Carpa.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 11.12.01.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Administración General (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), J. Arturo Matheu Delgado.

1521 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notifi-

cación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley de 7 de abril).

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: reincidencia en infracción leve no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º) Con fecha que figura en el anexo a este escrito en referencia a cada uno de los interesados que en el mismo se relacionan, se les comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndoles el plazo de 15 días para que alegaran las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción de la prestación por desempleo según lo dispuesto en la vigente redacción del número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre), y por el artº. 35 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. El artº. 46 de la Ley 8/1988, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en los números 1.1, 1.2 y 2 del artº. 30 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con la modificación antes citada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve extinguir la prestación

que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que no genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

D.N.I. nº: 45350467.

NOMBRE Y APELLIDOS: Juan Manuel Hernández.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 2.11.01.

D.N.I. nº: 78855056.

NOMBRE Y APELLIDOS: Ángel Bencomo Frías.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 14.1.02.

D.N.I. nº: 78852418.

NOMBRE Y APELLIDOS: Conchita Elena Cruz Mendoza.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 3.12.01.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Administración General (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), J. Arturo Matheu Delgado.

1522 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación para la justificación de la subvención concedida a la entidad *Cogasol Construcciones Gallegas, S.L.L.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado requerimiento en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de no-

viembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 29 de enero de 2002, fue efectuado requerimiento de justificación de subvención del tenor literal siguiente:

En relación con la subvención concedida a la entidad *Cogasol Construcciones Gallegas, S.L.L.* por Resolución nº 2.167 del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 11 de diciembre de 1998, de las previstas en las bases 30ª y siguientes (Subprograma B), subvenciones para inversión en capital fijo, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por importe de un millón (1.000.000) de pesetas, lo que supone un 29,57% sobre el coste de la inversión, cúmpleme comunicarle lo siguiente:

Que en el resuelvo cuarto.4 de la citada Resolución se especifica que la entidad beneficiaria deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes objeto de subvención en el inventario de la misma cuando se cumplan el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Por ello se le requiere para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, remitan a este Centro Directivo por medio de dos copias debidamente diligenciadas con sus originales, certificado de la empresa de mantenimiento de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma al tercer año de dicha alta (28 de enero de 1999).

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

1523 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 26 de marzo de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad *Comercial Ferrecana, S.A.L.*- Expte. nº 8/01.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 27 de febrero de 2002, fue efectuado el requerimiento de acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

Examinado el expediente 8/01, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la entidad Comercial Ferrecana, S.A.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Por Resolución nº 1.699 de fecha 20 de noviembre de 1998, se concedió a la entidad Comercial Ferrecana, S.A.L., con C.I.F. A35433770, una subvención de las previstas en las bases 48 y siguientes (Subprograma B) de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales y de promoción del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por importe de ciento noventa y cuatro mil doscientas diez (194.210) pesetas/mil ciento sesenta y siete euros con veintitrés céntimos (1.167,23), lo que suponía un 40% sobre el coste de la actividad subvencionada, con cargo a la A.P. 23.103.322FD.770.00 L.A. 97.7231.03, denominación "Programa de subvenciones para Inversiones en capital fijo."

2º) En Junta General Extraordinaria y Universal celebrada en el domicilio social el 21 de junio de 2001, de la Sociedad Anónima Laboral se acordó, entre otros, lo siguiente:

- 1.- Desembolsos de dividendos pasivos.
- 2.- Pérdida de la condición de laboral.
- 3.- Transformación de la Compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 4.- Aprobación del Balance General cerrado el día anterior de la Junta.
- 5.- Cese de los administradores solidarios D. Víctor Vera Romano y D. Juan Silvestre Ruiz Vera.
- 6.- Designar por plazo indefinido como administradores solidarios a D. Andrés Santana Romano y D. Juan Silvestre Ruiz Vera.

A tenor de lo establecido en el artº. 228 del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la sociedad que continuará subsistiendo bajo la forma nueva.

3º) En el resuelvo cuarto de la citada Resolución de concesión se establece que la entidad beneficiaria vendrá obligada a:

1. A realizar la inversión objeto de subvención en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

2. En el plazo de quince días a contar desde la realización de la acción, a justificar la utilización de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad objeto de la de Sociedades Anónimas, la transformación no cambiará la personalidad jurídica subvención, cuyo coste asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco mil quinientas veinticinco (485.525) pesetas/dos mil novecientos dieciocho euros con seis céntimos (2.918,06 euros), mediante la presentación de facturas ajustadas a derecho, según Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, que regula el deber de expedir y entregar facturas por empresarios y profesionales y artículo 4 del Real Decreto 1.624/1922, de 29 de diciembre, que modifica el anterior, que en cualquier caso deberán corresponderse con los conceptos que figuran en las facturas proforma anexas a la solicitud, así como un certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención, en el inventario de la misma.

3. A no enajenar o ceder el/los bien/es objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

4. Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento del/de los bien/es en el inventario de la entidad cuando se cumplan el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

4º) Que mediante resolución del Director de 21 de diciembre de 2001, nº 01-35/3707, se acuerda el inicio del expediente de reintegro a la entidad, concediéndose en la misma al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tengo por conveniente.

5º) Que en el indicado plazo el interesado, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el

presente expediente a tenor de lo establecido en los artículos 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que el Programa de subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales y de promoción del empleo y de la economía social, previsto en la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998 va destinado al fomento y mantenimiento de las entidades de economía social, fijándose en la base 32ª los posibles beneficiarios de las mismas que, en ningún caso, pueden ser las sociedades limitadas.

La transformación operada en la entidad beneficiaria de la subvención (Comercial Ferrecana, S.A.L.) lleva aparejada el reintegro de la subvención, puesto que la sociedad limitada resultante no puede ser destinataria de parte de los fondos públicos dirigidos a fomentar las entidades de economía social.

Cuarto.- En el mismo sentido conviene indicar que las subvenciones de inversiones en capital fijo tienen como finalidad contribuir a la financiación de la puesta en marcha y consolidación de proyectos empresariales de economía social.

En consecuencia nos encontramos con que se altera sustancialmente la finalidad pretendida en el sentido de que el beneficiario de la subvención no es una entidad de economía social, y, por esto, en modo alguno puede justificarse convenientemente la subvención, obligación ésta recogida en el resuelto cuarto de la resolución de concesión.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delega en el Director del ICFEM determinadas competencias,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Comercial Ferrecana, S.A.L., mediante Resolución nº 1.699 del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 20 de noviembre de 1998, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a ciento noventa y cuatro mil doscientas diez (194.210) pesetas/mil ciento sesenta y siete euros con veintitrés céntimos (1.167,23 euros), más los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de veintitrés mil novecientos treinta y ocho (23.938) pesetas/ciento cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (143,87 euros), cantidad que sumada al importe de la subvención concedida hacen un total de ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho (188.148) pesetas/mil ciento treinta euros con setenta y nueve céntimos (1.130,79), sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.
C/C nº 2052/8130/24/3510002204.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer. El cómputo de los pla-

zos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2002.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Apoyo a la Economía Social (Resolución 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

1524 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director; relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 959/2001.- Expte. nº 387/89.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 959/2001, promovido a instancia de la entidad mercantil Desguaces Tenerife, S.A., contra la Orden Departamental nº 408, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de fecha 14 de junio de 2001, por la que se resolvió el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Director del ICFEM nº 538, de 25 de mayo de 1998, y se declaró procedente el reintegro parcial, con respecto a siete de los once puestos de trabajo subvencionados, por la contratación con carácter indefinido de once trabajadores desempleados, por importe de seis millones quinientas veintinueve mil novecientas cincuenta y dos (6.529.952) pesetas (39.245,80 euros), recaída en el expediente administrativo nº 387/1989, fijando como cantidad a reintegrar, por siete puestos de trabajo no justificados, cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro (4.155.424) pesetas (29.974,60 euros), por el principal, más dos millones novecientas noventa mil setecientos diez (2.990.710) pesetas (17.974,53 euros), en concepto de intereses de demora y; conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director del ICFEM, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 10.2.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo 18.2.c) del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa

Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 959/2001, interpuesto por la entidad mercantil Desguaces Tenerife, S.A.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1525 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director; relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 70/2002.- Expte. nº 6.091/94.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 70/02, incoado a instancia de D. Santiago Hernández Díaz, contra la Orden Departamental nº 925, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Orden Departamental nº 217, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de 26 de abril de 2000, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director del ICFEM nº 1.932, de 9 de junio de 1999, que declaraba procedente el reintegro de una subvención por la creación de un puesto de trabajo con carácter indefinido, por importe de setecientos veintisiete mil (727.000) pesetas (4.369,36 euros), recaída en el expediente administrativo nº 6.091/1994, fijando como cantidad a reintegrar setecientos veintisiete mil (727.000) pesetas (4.369,36 euros), por el principal, más doscientas cincuenta y una mil setecientos cuarenta y una (251.741) pesetas (1.512,99 euros), en concepto de intereses de demora y, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director del ICFEM, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 10.2.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario

de Formación y Empleo 18.2.c) del Decreto 111/1999, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 70/02, interpuesto por D. Santiago Hernández Díaz.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1526 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de marzo de 2002, por la que se dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 26/2002.- Expte. nº 6.823/94.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 26/02, incoado a instancia de D. Salvador Valentín Hernández Méndez, contra la Orden Departamental nº 777, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de fecha 13 de septiembre de 2002, por la que se inadmitió a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director del ICFEM nº 77, de 12 de enero de 2000, por la que se declaró procedente el reintegro de una subvención por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido, por importe de setecientos veintisiete mil (727.000) pesetas (4.369,36 euros), recaída en el expediente administrativo nº 6.823/1994, fijando como cantidad a reintegrar setecientos veintisiete mil (727.000) pesetas (4.369,36 euros), por el principal, más trescientas ochenta y ocho mil seiscientos setenta y seis (388.676) pesetas (2.335,99 euros), en concepto de intereses de demora y; conforme a lo dispuesto en el artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director del ICFEM, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 10.2.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo 18.2.c) del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del ICFEM,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 26/02, interpuesto por D. Salvador Valentín Hernández Méndez.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1527 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 2 de abril de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 31 de octubre de 2001, que declara procedente el reintegro iniciado a la empresa Hortensia María Díaz Pérez.- Expte. nº 9.696/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Hortensia María Díaz Pérez de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 3.949, de fecha 31 de octubre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el procedimiento de reintegro iniciado, de oficio, a la trabajadora autónoma Hortensia María Díaz Pérez, mediante Acuerdo del Director del ICFEM, dictado por delegación, nº 1.651, de fecha 15 de junio de 2001, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, de fecha 20 de no-

viembre de 1998, registrada con el nº 1.704, se concedió una subvención a la trabajadora autónoma Hortensia María Díaz Pérez, por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Presidente del ICFEM de fecha 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social, al haberse acogido el beneficiario al Programa E, Fomento del autoempleo.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento del autoempleo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

- El beneficiario de la subvención quedaba obligado a realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención por un plazo de al menos dieciocho meses.

- Los perceptores de las subvenciones debían presentar al año siguiente a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acreditase que en el transcurso del año anterior el trabajador ha permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

- El mismo documento debía presentarse en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de dieciocho meses, en el que se acreditase que durante todo este período el beneficiario había permanecido en alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Tercero.- Mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2001, notificado al beneficiario el día 11 de septiembre de 2001, se inició, de oficio, el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida, al haber incurrido aquél en la causa determinante del reintegro que en la Resolución citada se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudiera corresponderle. Las razones que motivaron el inicio del procedimiento mencionado, se concretan en las siguientes:

“El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de la subvención.”

Cuarto.- El plazo correspondiente al trámite de audiencia concluyó el pasado 22 de septiembre de 2001. Se ha constatado que, hasta el día de la fecha, la empresa beneficiaria de la subvención no ha hecho uso

de su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que tuviera por convenientes.

Si bien es cierto, el 2 de mayo de 2000, registrado al nº 5.964, antes de ser dictado el Acuerdo del Director, por el que iniciaba el procedimiento de reintegro de la citada subvención, tuvo entrada en estas dependencias escrito presentado por la beneficiaria en el que solicitaba el fraccionamiento del pago de la subvención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El procedimiento de reintegro iniciado a Hortensia María Díaz Pérez, mediante Acuerdo del Director del ICFEM, dictado por delegación, nº 1.651, de fecha 15 de junio de 2001, tuvo como fundamento el incumplimiento del beneficiario de la subvención del deber de justificar el destino dado a los fondos recibidos, toda vez que, había causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el día 1 de diciembre de 1998, por lo que tuvo que permanecer de alta y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, como mínimo, hasta el día 1 de junio de 2000. De la documentación que consta en el expediente se constata que la trabajadora no cumplió con tales requisitos, toda vez que mantiene una deuda con la Seguridad Social, que a fecha de 20 de enero de 2000, ascendía a trescientas ochenta y cuatro mil novecientas (384.900) pesetas.

Segundo.- Además de la normativa reguladora de la convocatoria, en los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se han observado, igualmente, las normas generales de procedimiento de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Se estima procedente el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que consta en el expediente de referencia, queda acreditado, como se afirma en el Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto del que el beneficiario de la subvención no ha formulado alegación alguna en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, el incumplimiento de la obligación de justificar de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998.

Cuarto.- Corresponde al Director del ICFEM, por delegación, la competencia para el inicio y resolución del presente expediente de reintegro, de acuerdo con el artículo 36.2 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, que atribuye la competencia para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención, en concordancia con la base 5ª.2 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, y el apartado primero, nº 7, de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por la que se delega en el Director del ICFEM determinadas competencias.

Como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Declarar procedente el reintegro de la subvención concedida a la trabajadora autónoma Hortensia María Díaz Pérez, mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 1.704, de fecha

20 de noviembre de 1998, al haber incurrido en causa determinante del reintegro de la referida subvención, por no haber justificado, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución, el empleo dado a los fondos públicos recibidos.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas mil (500.000) pesetas (3.005,06 euros), por el principal, más sesenta y cuatro mil quinientas cincuenta y ocho (64.558) pesetas (388 euros), en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (30 de diciembre de 1998) hasta la fecha de la propuesta de la presente Resolución (17 de octubre de 2001), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

El cuadro explicativo de los intereses generados es el siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses	Total
500.000	30/12/1998	31/12/1998	5.5%	2	150.68	
	01/01/1999	31/12/2000	4.25%	731	42.558,22	
	01/01/2001	17/10/2001	5.5%	290	21.849,31	
Total (Ptas.):				1.023	64.558,21	564.558
					En Euros:	3.393,06

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Quinto.- Notificar al interesado la presente Resolución con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 36.2 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos me-

ses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del ICFEM en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto."

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1528 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 8 de mayo de 2002, del Director, por el que se hace pública la convocatoria para la selección de 35 Titulados Superiores, y su posterior contratación laboral temporal, al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en este Instituto.

El Instituto Canario de Formación y Empleo anuncia la convocatoria para la contratación temporal, por obra o servicio determinado, de 35 Titulados Superiores, Grupo Retributivo I del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, licenciados en psicología, pedagogía o psicopedagogía, para realizar funciones encaminadas a ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral; combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración; y ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes. La prestación de servicios se realizará en las distintas oficinas de la Agencia Canaria de Empleo.

El procedimiento de selección se hará mediante oferta genérica en todas las oficinas de la Agencia Canaria de Empleo. Los aspirantes a participar deberán comparecer, ante el Tribunal Calificador, previa aportación de la carta de presentación o notificación expedida por la oficina de la Agencia Canaria de Empleo receptora de la oferta genérica. El proceso selectivo consistirá en la valoración de currículum personal y la realización de una entrevista personal, por el Tribunal Calificador nombrado al efecto.

Los contratos laborales temporales que se celebren con el personal que resulte seleccionado, se formalizarán al amparo de lo previsto en el artículo 2º Contrato para obra o servicio determinado, del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artº. 15 del Estatuto de los Trabajadores. La fecha de finalización del contrato de trabajo será el 31 de diciembre de 2002, prorrogable, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Las bases de esta convocatoria estarán expuestas en la sede de este Instituto, sita en Avenida Príncipes de España, s/n, Ofra, en Santa Cruz de Tenerife, así como en las dependencias situadas en calle República Dominicana, 4, y en calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en todas las oficinas de la Agencia Canaria de Empleo. Así mismo, se publicarán en los tablones de anuncios de las Oficinas de Información y Registro del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

1529 ANUNCIO de 18 de marzo de 2002, por el que se hacen públicas las Resoluciones de 14 de noviembre de 2001 y de 18 de marzo de 2002, relativas al expediente incoado de declara-

ción de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Rafael y bienes vinculados a ella, en el término municipal de Tegui.

La Sra. Presidenta Accidental del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 18 de marzo de 2002, la Presidencia de esta Corporación ha adoptado la Resolución nº 833/02 por la que se procede simultáneamente a la apertura del trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Rafael y los bienes muebles vinculados a ella, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, de las cuales se desconoce el lugar de notificación, así como al traslado de la Resolución 3.147/2001 de fecha 14 de noviembre de 2001, por la que se incoa dicho expediente, procediéndose en virtud del artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 75.1 y 79.2 del mismo cuerpo legal, a la apertura del trámite de Audiencia y a la publicación de ambas Resoluciones. Se adjunta cartografía.

Resolución nº 3.147/01

Visto el informe-propuesta formulado por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Corporación para iniciar expediente de incoación para la declaración de Bien de Interés Cultural de la ermita de San Rafael, situada sobre la Loma de San Rafael, en las afueras del núcleo poblacional de Tegui, término municipal de Tegui.

Resultando que, el edificio afectado por esta Resolución se encuentra ubicado en la salida suroeste del núcleo de Tegui, en la zona conocida como la Loma de San Rafael.

Resultando que, históricamente se documenta su existencia desde 1674, si bien se ignora la fecha de su construcción. El ingeniero L. Torriani enviado a redactar informe sobre el estado defensivo del Archipiélago elabora en 1590 un mapa de Tegui en el que sitúa a la ermita de San Rafael sobre la colina de su mismo nombre, si bien en su descripción de Tegui no cita a este inmueble.

Resultando que, probablemente debido a su ubicación fuera del núcleo de Tegui no fue atacada por Xabán Arráz y Salimán en 1618 cuando destruye Tegui.

Resultando que, en el inventario de 1674 se mencionan enseres, ornamentos y la primitiva imagen de

San Rafael, en paradero desconocido. Asimismo es citada en los Sinodales de Dávila y Cárdenes, en el "Compendio Brebe y Fasmosso ...".

Resultando que, desde el punto de vista arquitectónico, el inmueble se ajusta a la estructura de otras ermitas de la Isla, con contrafuertes, barbacana, pozo, sacristía, espadaña, siendo el acceso a través de un arco de medio punto, por una puerta de dos batientes de casetones.

Resultando que, el pavimento del buque de la nave está formado por losetas de cantería, existiendo en el presbiterio mosaicos antiguos de barro. En el exterior del inmueble se documenta un empedrado cogido con barro y realizándose el acceso se realiza a través de un peldaño de piedra basáltica.

Resultando que, el techo del templo es de artesano de par e hilera con almizate sin decorar, con cubierta de tejas a dos aguas.

Resultando que, desde el punto de vista artístico, la ermita de San Rafael posee bienes muebles, retablo, grupo escultórico, piedra de ara y pila que merecen quedar vinculados a la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de dicha ermita.

Resultando que, estos bienes inmuebles son el retablo frontal del Altar Mayor, el grupo escultórico de San Rafael, Piedra de Ara, Atril, Cepillo y Pila de Agua Bendita.

Resultando que, la ermita de San Rafael se recoge como edificio protegido en el Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental de Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, proporcionándole el Grado 1 de Protección, estableciéndose a su vez, un área de influencia que afecta al espacio libre alrededor, con el fin de mantener las visuales del edificio.

Considerando que, a tenor del informe del Servicio de Patrimonio Histórico, la ermita de San Rafael alberga desde el punto de vista del Patrimonio Histórico, valores históricos, arquitectónicos, etnográficos y artísticos de esta Comunidad e incluidos en los artículos 2 y 18, apartado 1º, letra A de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y que la hacen merecedoras de ostentar la categoría de Bien de Interés Cultural.

Considerando que, conforme al artículo 20 apartados 1º y 2º de la citada Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación de Bien de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determina la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los Bienes declarados de Interés Cultural y su entorno, quedando suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación, o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso autorización de este Cabildo.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 19.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34 apartado 1º, Letra L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor de la Ermita de San Rafael, término municipal de Tegui y de los bienes muebles que a ella quedan vinculados, de conformidad con la motivación, descripción y delimitación literal y cartográfica que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Abrir un período de información pública de 30 días para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente de incoación de acuerdo con la legislación en vigor.

Cuarto.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tegui, que según lo dispuesto en el artº. 55.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del Cabildo de Lanzarote.

Quinto.- Notificárselo a las personas interesadas, al Ayuntamiento de Tegui y a la Vicaría General.

Sexto.- Que, la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole traslado de la misma a la Dirección General de Patrimonio de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para que lo remita al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

A N E X O

La ermita de San Rafael, ubicada en la montaña de San Rafael de la Villa de San Miguel Arcángel de Teguiise, fundada alrededor de 1418 por Maciot de Bethencourt, tiene su existencia documentada desde 1674, ignorándose su fecha de construcción.

El ingeniero Leonardo Torriani, enviado por Felipe II para redactar un informe sobre el estado defensivo del Archipiélago, elaboró en 1590 un mapa de Teguiise, en el que situó a la ermita de San Rafael sobre la colina de su mismo nombre. No obstante, cuando este autor describe Teguiise, no cita a este inmueble, reduciéndose a mencionar dos construcciones religiosas, "... la parroquia y San Francisco ..." (1978: 287).

Probablemente la ubicación de esta ermita, alejada del núcleo poblacional de Teguiise, es lo que impidió su ataque por Xabán Arráez y Salimán en 1618, que causó la destrucción de Teguiise.

El obispo Cámara y Murga, cuando redactó las Sinodales en 1629, no menciona a la ermita de San Rafael, registrándose ésta en un inventario de 1674 (Archivo Histórico de Teguiise, papeles sueltos, s.c.), en el que se dice que existen varios enseres y ornamentos y la primitiva imagen de San Rafael, en paradero desconocido.

En las Sinodales de Dávila y Cárdenas (Constituciones Sinodales ... 1935, Madrid 1937: 504), registra que "... en [Teguiise] Esta es la Capital de la Isla, que tiene muy buena Iglesia, con su Coro, y sillera, la mejor que he visto en todas las parroquias de la Isla. Tiene dos Beneficios, proviniendo de su Magestad. Tenía el territorio de esta Villa veinte Hermitas: ... la del Arcángel San Rafael ...". También, en el anónimo "Compendio Brebe y Fasmosso ...", de Francisco Caballero Mújica (Ayuntamiento de Teguiise, 1991), de 1776 se dice que "... Tiene esta capital otras dos Capillas, una de la Cruz en su centro, y otra de San Rafael en sus extramuros ...".

En 1868, cuando se reafirma el Título de Parroquia Matriz en Teguiise y el de su curato (Archivo Diocesano de Canarias, Leg. Parroquias, Expediente 62.1868), se cita a la ermita de San Rafael, al igual que con motivo de la Visita Pastoral a la isla de Lanzarote en 1881, en la que se registra como mayordomo de la iglesia de San Rafael, al párroco José Ramírez Hernández (Archivo Diocesano de Canarias, Leg. Parroquias, Expediente 62. 1868. Escrito redactado el 22 de abril de ese año).

La ermita de San Rafael, situada sobre la loma de San Rafael, se encuentra aislada, hecho que incide

en su aspecto de unidad enmarcada en un espacio significativo, garantizando su configuración propia de las ermitas.

El inmueble posee una composición arquitectónica similar a la estructura de otras ermitas de la Isla, como son los dos contrafuertes que ajustan los paramentos laterales, cuyos contrarrestos compiten con una barbacana, sin remate almenado, en forma de "L", ubicada en la fachada y adosada a ella por el lateral del Evangelio.

En el espacio situado entre la barbacana y el contrafuerte del lado de la Epístola, se encuentra un vano interrumpido por el vano de la entrada, único acceso que presenta el inmueble, fabricado con un arco de medio punto. Sobre la vertical de la clave de la fachada se encuentra un óculo de fabricación sencilla.

Es un inmueble de una sola nave cuyos cimientos y paredes se han construido con piedras y barro, con la techumbre fabricada con madera y tejas. La fachada principal presenta una puerta de acceso, un óculo central y una cruz de madera. A su vez, la portada está encuadrada por un arco de medio punto, de mampostería y una puerta de dos batientes, de case-tones.

Los laterales presentan ambos contrafuertes, a la vez que en el derecho se conserva la sacristía y una espadaña que presenta un único vano con arco de medio punto rematado con puntas de diamante. Se trata de una solución singular probablemente explicada por su orientación con respecto a la población de Teguiise.

El interior de la sacristía se diferencia del resto del templo, tal y como sucede en la parte exterior, presentando una cubierta adintelada de torta y ripiaje de madera.

El pavimento del buque de la nave está formado por losetas de cantería, encontrándose en el presbiterio mosaicos de barro antiguos. En el exterior del inmueble se prolonga un pavimento empedrado cogido con barro. Asimismo, en el acceso posee un escalón de piedra basáltica.

El techo que posee el templo es de artesanado de par e hilera con almizate sin decorar, con cubierta de tejas a dos aguas, que se detiene sobre un cuerpo prismático de menor altura agregado al presbiterio con cubierta de torta.

Relación de bienes muebles vinculados al templo.

Retablo frontal del Altar Mayor.

Se trata de un retablo de un solo cuerpo fabricado en madera, de tipología barroca, policromado, que presenta unas medidas de 2,11 m por 0,96 m por 0,79,5 m y textura pulida. Es una obra de autor desconocido que presenta similitudes compositivas con los retablos de la ermita de San Leandro, en Teseguite y con el de San Andrés, en Tao. En la hornacina central se encuentra la imagen de San Rafael Arcángel. El retablo se conserva con algunas roturas, grietas, faltas de policromía, repintes, ataques de xilófagos, etc.

Presenta motivos ornamentales de raigambre popular con el siguiente texto: “Yo soi el Angels Raphael uno de los siete que asistimos en la presencia del Señor. Consta en el Libro de Tobías a CLXII de sus Cp_s”.

Según la Biblia, Rafael Arcángel acompaña al joven Tobías, significando su nombre “Medicina de Dios”, por lo que es invocado en las enfermedades, especialmente en las de la Isla. Su festividad se celebra el 24 de octubre.

A San Rafael se le suele representar con una lanza, como guardia de Tobías, llevando al niño Tobías de la mano y ambos portando a su vez un pez en la mano. Algunas veces el santo viste con una túnica de peregrino y sustituye la lanza por un bordón y una concha en su pecho, otras porta un tarro con sus medicinas.

En el altar mayor se documenta un pescado tallado, de 0,38 m de largo.

Grupo escultórico de San Rafael.

Escultura de busto redondo, formada por dos figuras de madera y lienzo encolado. Pieza policromada, con textura pulida. Posee una altura máxima de 1,67 m de alto, situada en el interior del retablo del Altar Mayor.

Se trata de una obra de autor desconocido que se encuentra en regular estado de conservación ya que ha sido objeto de repintes así como le falta estucado y policromía, presentando grietas y suciedad y algunas piezas sueltas. A su vez, los dedos de la mano derecha de la imagen de San Rafael faltan en su totalidad, excepto el pulgar. La figura del pez carece de

una piedra roja de uno de sus ojos. Esta figura, realizada en plata, mide 0,14 m por 0,05 cm.

La peana de la imagen de San Rafael mide 0,52 por 0,42 por 0.10.5 m.

Piedra de Ara.

Piedra de mármol de color blanquecino de textura pulida que mide 0,38 m por 0,39 m de lado. Se encuentra situada en el altar mayor presentando manchas y un signo.

Atril.

Atril de misa, fabricado en madera pintada de color marrón con textura pulida. Presenta unas dimensiones de 0,36 m por 0,25 m por 0,32 m. Está deteriorado a causa de los repintes, grietas y faltas de policromía. En la parte inferior existe una inscripción a lápiz, en la que se lee: “Se puso la pila el XV de febrero de 1901”.

Cepillo.

Cepillo de color, fabricado en madera pintada de marrón, con textura pulida que mide 0.33,5 por 0,20 por 0,22 m respectivamente. De autor desconocido, se encuentra en regular estado de conservación al presentar repintes, rotura, y estar atacado por xilófagos. Posee una inscripción: “VII a ?/ limosna/ por el piso/ de esta/ iglesia”, que sirvió de reclamo para costear la pavimentación de la ermita.

Pila de agua bendita.

Pieza de colgar fabricada en basalto con textura pulida, fechada sobre 1901. De tipología empotrada, posee un diámetro de 0,19 m. y 0,15 m de altura. Se localiza en el lateral derecho de la única nave que posee el templo.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección.

Criterio de delimitación del Bien de Interés Cultural.

El criterio que se ha establecido para delimitar el Bien de Interés Cultural, es el propio edificio, siendo este mismo, dotándolo de una franja de terreno en el que se desarrollan actos religiosos alrededor del templo. Así también se ha tenido en cuenta el criterio de que este espacio perimetral del templo también

está influenciado y contaminado por la sacralidad del contenido religioso. El anexo del templo se considera espacio sacro, implícito en la propia concepción de templo.

Descripción literal de la Delimitación del Bien de Interés Cultural (grafiado color verde).

LÍNEA 1-2: línea recta que parte del punto nº 1, con coordenadas X = 639.492,3103 e Y = 3.215.986,4885, hasta el punto nº 2, con coordenadas X = 639.497,5602 e Y = 3.215.970,5418, y una longitud de 17 metros.

LÍNEA 2-3: línea recta con origen en el punto nº 2 y final en el punto nº 3, con coordenadas X = 639.467,2562 e Y = 3.215.960,5861, y una longitud de 32 metros.

LÍNEA 3-4: línea recta con origen en el punto nº 3 y final en el punto nº 4, con coordenadas X = 639.464,1317 e Y = 3.215.977,4341, y una longitud de 18 metros.

LÍNEA 4-1: línea recta con origen en el punto nº 4 y final en el punto nº 1, con una longitud de 30 metros.

Criterio de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

Para establecer el criterio de delimitación del entorno de protección, se ha cogido el paisajístico y espacial, entendido como un bien configurado como una ermita, por lo que lleva implícito el concepto de inmueble aislado del resto de las construcciones y concebido en el accidente orográfico, un Lomo que se eligió para su ubicación. La delimitación de este entorno debe garantizar a este inmueble las visuales, la concepción de un espacio libre, abierto y elevado en el que se ubica con su coronación con el inmueble. Asimismo se debe garantizar las visuales desde abajo y el paisaje que desde la propia Ermita se obtiene, sobre el contorno físico que la rodea. El espacio establecido debe garantizar la concepción de lejanía del núcleo urbano y de las edificaciones rurales y domésticas del entorno. Este espacio debe garantizar la concepción que se estableció al elegir éste, y no otro lugar, para ubicar este inmueble sagrado.

Por ello, se protege el templo, el espacio sagrado perimetral y el Lomo en el que se instala el edificio.

Descripción literal del Entorno de Protección del Bien (grafiado color azul).

LÍNEA 1-2: línea quebrada que parte del punto nº 1, con coordenadas X = 639.270,1838 e Y = 3.216.317,3563, hasta el punto nº 2, con coordenadas X = 639.853,6702 e Y = 3.215.972,4841, y una longitud de 695 metros.

LÍNEA 2-3: línea recta con origen en el punto nº 2 y final en el punto nº 3, con coordenadas X = 639.896,3421 e Y = 3.215.754,0086, y una longitud de 222 metros.

LÍNEA 3-4: línea recta con origen en el punto nº 3 y final en el punto nº 4, con coordenadas X = 639.896,3241 e Y = 3.215.587,9918, y una longitud de 220 metros.

LÍNEA 4-5: línea quebrada con origen en el punto nº 4 y final en el punto nº 5, con coordenadas X = 639.247,5451 e Y = 3.215.616,9914, y una longitud de 515 metros.

LÍNEA 5-6: línea quebrada con origen en el punto nº 5 y final en el punto nº 6, con coordenadas X = 639.218,0652 e Y = 3.216.199,5216, y una longitud de 660 metros.

LÍNEA 6-1: línea quebrada con origen en el punto nº 6 y final en el punto nº 1, con una longitud de 168 metros.

Resolución nº 833/02

Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Rafael y los bienes muebles vinculados a ella, en el término municipal de Teguiise, Lanzarote.

Resultando que, con fecha de 14 de noviembre de 2001, esta Presidencia dicta la Resolución nº 3.147/01, mediante la que se incoa el expediente de referencia, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 164 de 21 de diciembre de 2001.

Resultando que, una vez recabado el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 21.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, a diferentes órganos consultivos reconocidos como tal en dicha Ley, el Museo Canario emite informe con fecha 12 de diciembre de 2001.

Resultando que, una vez recabado el preceptivo informe favorable al que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, informe favorable en su sesión constituyente, celebra el día 29 de enero de 2002.

Resultando que, una vez solicitada al Ayuntamiento de Teguiise con fecha 5 febrero de 2002, relación de propietarios interesados por el expediente de referencia, dicha Corporación remite listado de propietarios con fecha 13 de febrero del año en curso.

Considerando que, la instrucción de los expedientes incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se ajustará a lo establecido en esta Ley, siendo de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo; en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que, el artículo 75.1 en relación con el 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilita conforme al criterio de celeridad de la actividad de las Administraciones Públicas, la impulsión simultánea de trámites administrativos relacionados con un mismo expediente.

Considerando que, la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del Patrimonio Histórico-Artístico Insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias, para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que otorga a este Cabildo Insular la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

- Notificar a las personas interesadas en el anexo adjunto a la presente Resolución, la referida Resolución nº 3.147/01 de 14 de noviembre de esta Presidencia.

- Abrir el trámite de Audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Rafael y de los Bienes Muebles vinculados a ella, término municipal de Teguiise, a fin de poner de manifiesto a los interesados que se relacionan en el anexo adjunto a la presente Resolución, y/o en su caso a los representantes de dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente puede ser examinado en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, sito en la calle León y Castillo 6, de Arrecife de Lanzarote, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Todo lo cual comunico a los efectos oportunos.

Arrecife, a 18 de marzo de 2002.- La Presidenta Accidental, María José Docal Serrano.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

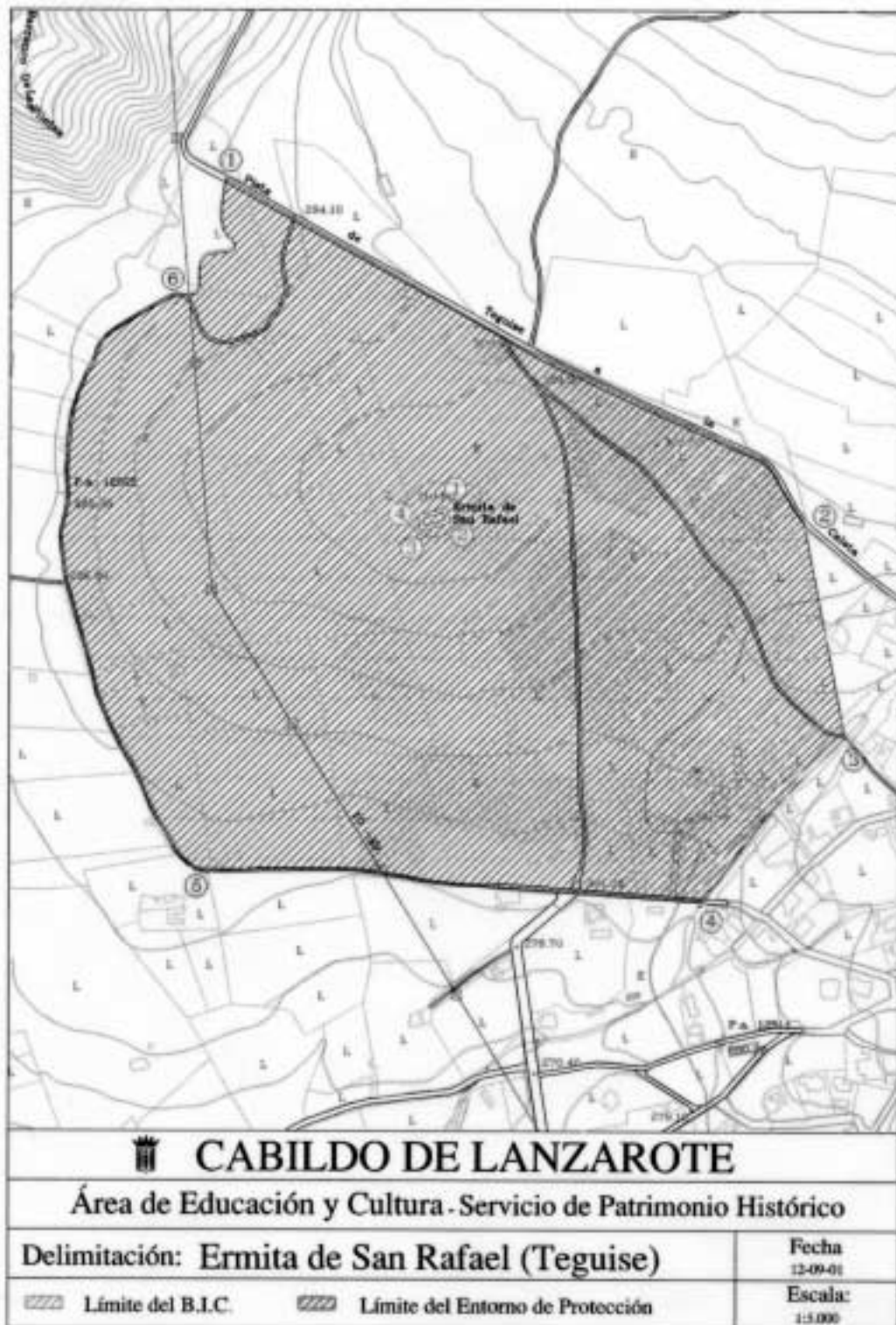
CON CATEGORÍA DE: Monumento.

A FAVOR DE: la ermita de San Rafael y de los bienes muebles que a ella quedan vinculados.

TÉRMINO MUNICIPAL DE: Teguiise.

RELACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS

PARCELA	POLÍGONO	TITULAR
5	18	HEREDEROS DE DÑA. JUANA JIMÉNEZ CABRERA
8	18	D. PEDRO PERDOMO ROJAS
17	18	D. JOSÉ GONZÁLEZ BETANCORT
23	18	D. JOSÉ MACHÍN
25	18	D. MARCIAL RODRÍGUEZ FIERRO
26	18	D. LUIS HERNÁNDEZ CABRERA
30	18	DÑA. Mª DOLORES BETANCORT RAMÍREZ
31	18	D. SALVADOR JIMÉNEZ TORRES
33	18	D. ANTONIO DELGADO PERDOMO



Cabildo Insular de Tenerife

1530 ANUNCIO de 25 de febrero de 2002, relativo a notificación a Compra Aldía, S.L. de la Resolución de 18 de febrero de 2002, recaída en el expediente AC718/01 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Compra Aldía, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se ha dictado Resolución de fecha 18 de febrero de 2002, recaída en el expediente AC718/01 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Otorgar trámite de audiencia de veinticinco (25) días al Ayuntamiento de Güímar y a Compra Aldía, S.L. para que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas mencionado, puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas y presentar en su caso, la siguiente documentación:

Primero.- Licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificación expedida por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se garantice la resistencia estructural del edificio.

Segundo.- Anexo al proyecto por duplicado ejemplar en el que conste:

- Justificación de que la zona en la que se agrupan los motores de las cámaras frigoríficas cumplen con los reglamentos de aplicación y en especial la MI-IF-007 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y con el aislamiento acústico mínimo que ha de poseer según la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones Acústicas, NBE-CA/88. Asimismo datos justificativos de los niveles de ruido máximo en el interior del local, aislamiento acústico de paredes, techos y suelos, y nivel máximo de ruidos emitidos al exterior.

- Aclaración del uso o no de carritos, y en caso afirmativo ubicación de los mismos.

- Aplicación y cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios NBE-CPI/96, incidiendo de manera expresa en los siguientes aspectos:

- Artº. 6 “Cálculo de la evacuación”.

- Artº. C.7.2.4 “Uso Comercial”, aplicado a las cajas de cobro.

- Artº. C.7.4.3 “Uso Comercial”, aplicado a los pasillos formados por las estanterías y éstas y las cajas de cobro.

- Artº. 8 “Características de las puertas y de los pasillos”.

- Artº. 14 “Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura”.

- Artº. 16 “Condiciones exigibles a los materiales”.

- Artº. 20.3 “Instalación de bocas de incendio equipadas”.

- Cálculos detallados de la Carga de fuego ponderada, Q_p , en Mcal/m^2 , de los materiales que se prevean almacenar, indicando cantidad y tipo de almacenamiento.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2002.-
El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

1531 ANUNCIO de 26 de marzo de 2002, relativo a notificación a D. Antonio Miguel Rancel Vargas de la Resolución de 10 de agosto de 2001, recaída en el expediente AC280/01 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Antonio Miguel Rancel Vargas, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se ha dictado Resolución de fecha 10 de agosto de 2001, recaída en el expediente AC280/01 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Conceder trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona y a Antonio Miguel Rancel Vargas para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Indicación del uso de los lugares a los que se accede a través de las tres puertas del local, y en el caso de que formen parte de la actividad descripción de las actividades del mismo y medidas correctoras necesarias. En el caso de ser salidas del local, aclaración del cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios, NBE-CPI/96, en su artº. 7.1.6 “Salidas”.

- Cumplimiento del artº. 20.1 “Extintores portátiles” de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios, NBE-CPI/96. Así mismo se deberá reflejar en plano la distribución de los extintores.

- Descripción de los sistemas de extracción de aire empleados indicando los m³/h, número de renovaciones previstas, tipos de filtros para los gases, y zonas del exterior hacia donde se efectúa dicha extracción, con planos donde se aprecie la distancia a los vecinos más próximos y a las zonas de paso si las hubiere.

- Memoria que contemple la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Arona, Boletín Oficial de la Provincia nº 98, de 13 de agosto de 1999.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2002.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

1532 ANUNCIO de 27 de marzo de 2002, relativo a notificación a Dña. Shirley Sarginson de la Resolución de 18 de octubre de 2001, recaída en el expediente AC483/01 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Shirley Sarginson, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se ha dictado Resolución de fecha 18 de octubre de 2001, recaída en el expediente AC483/01 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona y a Shirley Sarginson para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Aplicación y cumplimiento de la NBE-CPI/96 sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios, incidiendo de manera expresa en:

- Artº. 6: ocupación del local.

• Artº. 15: resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos.

- Planos donde figure la ubicación de la maquinaria mencionada en proyecto.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2002.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

Ayuntamiento de Alajeró (La Gomera)

1533 ANUNCIO de 15 de abril de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2002, acordó aprobar inicialmente la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicha Revisión y Adaptación del Plan General por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de los de mayor circulación de esta provincia.

Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales, en días laborables con horario de 8,00 a 15,00 horas, en que podrán formular los escritos de alegaciones que estimen oportunas.

Alajeró, a 15 de abril de 2002.- El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

Otras Administraciones

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria

1534 EDICTO de 7 de febrero de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de recurso contencioso-administrativo nº 216/2000.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil uno.

Vistos por la Ilma. Dña. Berta Gil-Merino Rubio, Magistrada Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 216/2000, interpuesto por Dña. Patricia Cillero de Cabo, asistida por sí misma, contra el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, representado y defendido por los Servicios del Letrado Asesor del mismo, en cuantía indeterminada, sobre materia de personal, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA 35/2001.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por la mencionada representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 31 de mayo de 2000, contra la Resolución dictada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna, de 15 de febrero de 2000, por la que se adjudicaba una plaza de Profesor Asociado a Tiempo Completo, perteneciente al Área de Derecho Civil del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas de la Universidad de La Laguna, por no considerarla ajustada a Derecho.

Segundo.- Que tras tramitarse el procedimiento por sus trámites legales, y reclamarse el expediente administrativo, a la Administración demandada, se señaló día para la vista, celebrándose la misma el día 1 de febrero de 2001, presentando las partes las alegaciones que a su derecho convinieron en el acto de la vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la L.J.C.A., y en el acto de la vista celebrada, tras ratificarse el recurrente en su pretensión y presentar sus alegaciones, a las que se opuso la Administración demandada, practicándose la prueba, consistente en el expediente administrativo y documentos aportados, como prueba documental, quedaron los referidos autos conclusos sin más trámite y vistos para sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se deduce pretensión por la parte recurrente consistente en que se declare la nulidad por no ser conforme a Derecho la citada Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna (Tenerife), de fecha 15 de junio de 2000, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente hoy actora, sobre adjudicación de una plaza de Profesor Asociado a Tiempo Completo, perteneciente al Área de Derecho Civil del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas, en materia de personal, como con-

secuencia de que con fecha 7 de octubre de 1999, la Universidad de La Laguna convocó concurso público de méritos para la provisión de una plaza de Profesor Asociado a Tiempo Completo, perteneciente al Área de Derecho Civil del Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas, para impartir docencia y realizar actividades de investigación en la Facultad de Derecho de dicha Universidad durante el curso académico 1999/2000. El concurso de méritos se rige por el Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, Visitantes y Ayudantes de la Universidad de La Laguna, publicado mediante Resolución de 5 de febrero de 1999. Al mencionado concurso, se presentaron, entre otras, dos instancias, la de la recurrente, y la de Dña. Aránzazu Calzadilla Medina, a quien se le adjudicó la plaza mencionada. Contra la propuesta de adjudicación de la plaza se interpuso reclamación, al considerar la recurrente, que existían deficiencias respecto a la baremación de los méritos de ambas concursantes que a continuación se van a analizar: Así la recurrente alega que no se le valoraron los méritos, consistentes en haber realizado los Cursos de Doctorado y en haber obtenido la Suficiencia Investigadora, habiéndose incluido la mención de los mismos en el currículum vitae acompañado a la pertinente instancia, cuando de otra parte es una exigencia inherente al título de Doctora, pues éste no se puede obtener sin el requisito de los Cursos del Doctorado y de la Suficiencia Investigadora, y además con carácter previo, no habiéndose valorado en consecuencia dichos méritos, habiéndose vulnerado en orden a la regulación específica aplicable y en concordancia con los preceptos aplicables de la L.R.J.A. y P.A.C., el principio de igualdad consagrado en la Constitución Española.

Segundo.- Cuestión distinta, pero alegada al mismo tiempo por la recurrente, es la baremación de méritos otorgados a la candidata Dña. Aránzazu Calzadilla Medina, cuando se constata que no es Doctora en Derecho sino Licenciada en Derecho, y por lo tanto en aplicación del Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, Visitantes y Ayudantes de la Universidad de La Laguna, la puntuación ha de ser menor, no habiéndosele aplicado los mismos criterios que a la recurrente, razón por la cual se ha generado por la Administración demandada con su actuación, una grave discriminación, que denota un cierto favoritismo a la hora de adjudicar la plaza no a quien más méritos acredite, sino con un criterio de previa determinación.

Tercero.- Se han de examinar las irregularidades alegadas por el recurrente, en primer lugar los vicios invalidantes o que han generado una posible indefensión, como las irregularidades procedimentales, que se contienen al no haberse valorado de igual forma a las concursantes de acuerdo con la baremación que regía en la propia normativa aplicable, es decir, ha existido, como alega la recurrente, una omisión del trámite de puntuación por parte de la Administración demandada, con respecto de ella, y sin una respuesta fundada del por qué, y sin que el requisito alegado respecto a

la no discriminación basada en el principio de igualdad se haya aplicado con el rigor que ha de imperar, pues constituye un derecho básico y fundamental, requisito que al no cumplirse sería motivadora, bien de la nulidad radical estimando las pretensiones de la actora, y anulando la resolución recurrida, o bien decretando la nulidad de la resolución sin pronunciamiento del resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, obligando a la Administración demandada a volver a publicar la adjudicación de la plaza en litigio, afectando la nulidad únicamente en ese sentido. En el presente caso, el vicio que se comprueba ha existido es realmente una falta de puntuación al no haberse adjudicado a la actora, los correspondientes a los Cursos de Doctorado, y a la Suficiencia Investigadora, por un lado, y el otorgamiento de mayor puntuación de la debida, a la candidata adjudicataria de la plaza, por otro, debiendo, en consecuencia, estimar el recurso, declarando la nulidad de la resolución impugnada, a los efectos de volver a convocar el recurso de méritos para la provisión de la plaza señalada.

Cuarto.- Y ello ha de ser así, porque la Administración demandada no ha hecho una rigurosa aplicación del Reglamento de Contratación de Profesores Asociados, Visitantes y de Ayudantes de la Universidad de La Laguna, al haber computado de forma irregular puntos sobre disfrute de becas, y por el curso sobre formación práctica para el ejercicio de la Abogacía, habiéndosele otorgado puntuación por títulos de postgrado que no ostentaba, todas ellas cuestiones corregidas durante la vía administrativa, pero que ponen de relieve una cierta inclinación en favor de la candidata y que es confirmada con posterioridad, que no dejando ningún lugar a dudas, cuando se incluye en el baremo específico como mérito valorable la realización de trabajos de investigación, y en virtud de los cuales se le conceden cinco puntos a la adjudicataria de la plaza.

Quinto.- Se ha de estimar parcialmente el recurso interpuesto, sin hacer pronunciamiento sobre la suma de puntos de cada candidata, pues el acto administrativo recurrido, es la resolución de la adjudicación de

la plaza y no el resto de las cuestiones, siendo labor de la Universidad volver a convocar la ocupación de la discutida plaza, excediéndose de las competencias de este Juzgado, el pronunciamiento sobre la posible existencia de daños y perjuicios, que han de reclamarse por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, materia a la que los artículos 8 y 10 de la L.J.C.A., atribuyen su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-Administrativo y no a los juzgados de la misma jurisdicción.

Sexto.- No procede la imposición de costas a la Administración demandada, en base a lo preceptuado en el artículo 139.1º de la L.J.C.A., al no apreciarse temeridad o mala fe.

FALLO: que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por Dña. Patricia Cillero de Cabo, contra la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna de fecha 15 de febrero de 2000, identificada en los anteriores hechos por ser contraria al ordenamiento jurídico y en consecuencia anulo referida resolución, todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes demandante y demandada.

Así por esta sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que cabe recurso ordinario de apelación contra la misma, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Intégrese esta resolución en el Libro correspondiente y una vez firme remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, a la dependencia de origen de éste.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Viernes, 17 de mayo de 2002

Número 63